BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.801

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1669/2001

Establécese un nuevo agrupamiento escalafonario para su personal. Apruébanse la estructura y las exigencias básicas de los respectivos Planes de Carrera del personal. Delégase facultades en el Director Nacional de Gendarmería.

Bs. As. 17/12/2001

VISTO el expediente N° 008032/2001, registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo informado por el DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA, y lo propuesto por el MINISTRO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de reestructuración integral de la Administración Pública encarado por el Gobierno Nacional en todos sus organismos e instituciones, tiene por objeto lograr una adecuada racionalización de los recursos disponibles y alcanzar la máxima eficiencia y eficacia de su empleo.

Que, en función de ello, deben adaptarse las normas y procedimientos de administración de los recursos humanos, con el fin de optimizar el empleo del personal, permitir un mejor aprovechamiento de esos recursos y alcanzar una adecuada flexibilización de la planta de personal.

Que la GENDARMERIA NACIONAL, Fuerza de Seguridad dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, se encuentra inmersa en el proceso de reestructuración aludido, acompañando la política implementada por el Gobierno Nacional, por lo que deben dictarse nuevas normas de procedimiento a fin de llevar adelante ese cometido.

Que la Ley de GENDARMERIA NACIONAL N° 19.349, y sus modificatorias en su Título IV "De su Personal", contiene disposiciones sobre la situación general del personal de esa Institución, estableciendo que los aspectos específicos de su articulado debían reglamentarse oportunamente.

Que atento la necesidad de reestructuración antes aludida, deben reglamentarse determinados aspectos que posibiliten una mejor administración de los recursos humanos disponibles en esa Institución en materia de reclutamiento, agrupamientos, grados y eliminaciones.

Que los artículos 56 a 60 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias incluyen normas generales para el reclutamiento de los miembros de la Institución, quedando pendientes las condiciones particulares que deben reglamentar las exigencias específicas de incorporación a esa Fuerza.

Que en otro orden, el artículo 32 de la misma Ley prevé que el personal se agrupará por escalafones y que las denominaciones de los mismos se determinarán a través de la reglamentación.

Que, seguidamente los artículos 33 y 34, establecen que los escalafones pueden estar integrados por una o más especialidades, y que el personal puede poseer distintas especialidades según sus aptitudes, o cambiarlas conforme las necesidades orgánicas que se determinen reglamentariamente.

Que los agrupamientos de personal vigentes en la GENDARMERIA NACIONAL requieren, conforme la evolución orgánica Institucional, su adecuación a las nuevas exigencias de administración de los recursos humanos.

Que, en tal sentido, resulta asimismo necesario mantener el equilibrio de cargos y niveles jerárquicos dentro de la estructura orgánica, ya que la complejidad creciente de alternativas emergentes de la variedad y especificidad de funciones, impone la necesidad de una adecuada y ágil conducción, dirección, asesoramiento y control de los asuntos para una correcta y oportuna toma de decisiones.

Que, en consecuencia, adquiere vital importancia adecuar los niveles superiores de la conducción a las exigencias presentes y futuras, debiéndose ajustar y actualizar el número de Oficiales Superiores de la Fuerza en el grado de Comandante General fijado por el Decreto N° 1570 del 03 de noviembre de 1988, a los efectos de completar la reestructuración orgánica pretendida y posibilitar que los cargos de Jefes de Región y las Direcciones del Estado Mayor General y Especial sean cubiertos por Oficiales Superiores con el referido grado, en sus diversos niveles.

SUMARIO

Que, en otro orden, el artículo 72 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias establece que la calificación de las aptitudes del personal que deba ser considerado para ascenso o eliminación, estará a cargo de Juntas de Calificaciones.

Que el N° 29 de la Reglamentación del Título II Capítulo VIII "De los Ascensos" de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional, según las modificaciones del Decreto N° 2049/70, para GENDARMERIA NACIONAL, determina que las eliminaciones obligatorias para producir vacantes se concretarán en las categorías de Oficiales Superiores, Oficiales Jefes, y Suboficiales Superiores.

Que por su parte el N° 30 de la misma Reglamentación, establece que no se realizarán eliminaciones obligatorias para producir vacantes en los distintos grados de Oficiales y Suboficiales Subalternos.

Que a su vez establece que las eliminaciones para producir vacantes en los cuadros surgirán de la situación orgánica de la Institución y que aquellas únicamente se efectuarán cuando las vacantes naturales producidas durante el año en el grado, cualquiera sea su antigüedad, no alcancen a cubrir el número total de eliminaciones fijadas para cada jerarquía.

Que, en consecuencia, en atención a la determinación de la planta de personal de la GENDARMERIA NACIONAL, y a la pretensión de lograr la excelencia profesional de sus cuadros, manteniendo en sus filas a los efectivos del mejor nivel, resulta necesario, conforme la situación vigente, producir eliminaciones en las categorías de Oficiales y Suboficiales Subalternos de los Escalafones Registro Adicional y Complementario.

Que, la correcta administración de los recursos humanos requiere de un dinámico, ágil y oportuno manejo y adecuación de sus cuadros de personal a la situación orgánica de la Institución, resultando oportuno para ello delegar en el Director Nacional de Gendarmería la facultad de incluir o eliminar las especialidades que conformarán, en el futuro, cada uno de los escalafones, como así también la de determinar las condiciones particulares para el ingreso a la Fuerza en cada uno de ellos.

Que a la fecha, no se ha dictado la reglamentación respectiva de los aludidos artículos de la Ley y, en otros, resulta necesario sustituir las reglamentaciones vigentes, para la mejor administración de los recursos humanos de la Fuerza de Seguridad que nos ocupa.

Que han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, Inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécense para el personal de GENDARMERIA NACIONAL el agrupamiento escalafonario y las especialidades que se detallan en los Anexos I y Anexo II, que forman parte del presente Decreto.

Art. 2° — Apruébanse la estructura y las exigencias básicas de los respectivos Planes de Carrera del personal que conforma el nuevo agrupamiento escalafonario, y que como Anexo III forma parte del presente Decreto.

Art. 3° — Apruébanse las disposiciones transitorias para el reagrupamiento escalafonario y adecuación de la estructura básica de los respectivos planes de carrera del personal de GENDARMERIA NACIONAL que como Anexo IV forma parte del presente Decreto.

Art. 4° — Deléganse en el Director Nacional de Gendarmería las siguientes facultades:

a) Establecer las condiciones particulares, para el ingreso a cada uno de los escalafones de la Fuerza.

b) Incorporar las modificaciones que estime necesarias en la nómina de especialidades que integran cada escalafón.

Art. 5° — Sustitúyese el artículo 30 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de GENDARMERIA NACIONAL según texto del Decreto N° 2049/70, por el siguiente texto:

"Las eliminaciones obligatorias para producir vacantes conforme lo determina el N° 29 de la presente Reglamentación, en las categorías de oficial subalterno y suboficial subalterno, se concretarán únicamente en los Escalafones Complementario y Registro Adicional, respectivamente".

Art. 6° — Fíjase en QUINCE (15) el número de Oficiales Superiores de GENDARMERIA NACIONAL en el grado de Comandante General.

Art. 7° — Facúltase al Director Nacional de Gendarmería para disponer planes de transición sobre agrupamientos, fraccionamientos y ascensos de la planta de personal de GENDARMERIA NACIONAL, para permitir una adecuada administración de los recursos humanos, de acuerdo a las exigencias que surjan durante el proceso de flexibilización de la estructura orgánica, con ajuste a las disposiciones del Título IV, Capítulo I, Sección VI de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificatorias.

Art. 8° — Deróganse los Decretos N° 83 del 10 de julio de 1974, N° 2832 del 28 de noviembre de 1978, N° 1570 del 3 de noviembre de 1988 y N° 171 del 03 de febrero de 1994.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

ANEXO I

AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DE OFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL

ESCALAFON	ESPECIALIDAD
◆ GENERAL	— SEGURIDAD — INTENDENCIA — POLICIA CIENTIFICA
◆ COMPLEMENTARIO	
◆ SANIDAD	— MEDICO — ODONTOLOGO — BIOQUIMICO
◆ JUSTICIA	
◆ APOYO TECNICO	— VETERINARIO — EDUCACION FISICA — CONSTRUCCIONES
◆ RECLUTAMIENTO LOCAL	— PROFESIONALES EN CIENCIA Y TECNICA
◆ CLERO	

ANEXO II

AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL

ESCALAFON	ESPECIALIDAD
◆ GENERAL	— SEGURIDAD — AUXILIAR DE TELEINFORMATICA — AUXILIAR DE ADMINISTRACION — AUXILIAR DE POLICIA CIENTIFICA
◆ APOYO TECNICO	—MECANICO DEL AUTOMOTOR — MECANICO LANCHERO — MECANICO DE AVIACION — MECANICO DE INSTALACIONES — MECANICO ARMERO — AUXILIAR DE VETERINARIA — MUSICO — AUXILIAR DE POLICIAL
◆ AUXILIAR DE SANIDAD	— ENFERMERO — TECNICO RADIOLOGO
◆ COMPLEMENTARIO	—
◆ REGISTRO ADICIONAL	—

ANEXO III

ESTRUCTURA BASICA DE LOS RESPECTIVOS PLANES DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA GENDARMERIA NACIONAL

OBJETO: La estructura básica para los Planes de Carrera del Personal uniformado de la GENDARMERIA NACIONAL, regirá para los diferentes escalafones y especialidades.

1. ALCANCE: Las pautas básicas de desarrollo de la carrera profesional del Personal Superior y Subalterno, estructuradas orgánica y funcionalmente para compatibilizar, a través de los planes correspondientes a cada escalafón y especialidad, los objetivos e intereses de la Fuerza y las posibilidades y expectativas del personal.

2. CONCEPTOS RECTORES BASICOS

2.1. PLAN DE CARRERA: Esta integrado por los subplanes de personal y de capacitación, forma un todo armónico y coherente, a fin de satisfacer las exigencias derivadas de la estructura orgánica de la GENDARMERIA NACIONAL, y las expectativas de evolución profesional de cada uno de los efectivos.

2.1.1. SUBPLAN DE PERSONAL: Corresponde a la administración de los recursos humanos y comprende:

2.1.1.1. Agrupamiento: De acuerdo con la especificidad de las aptitudes del personal para el cumplimiento de las funciones que por grado le correspondan, estructurado en escalafones y especialidades, con los correspondientes registros de carácter general e individual.

2.1.1.1.1. Escalafón: Registro ordenado del personal en conjuntos caracterizados, para cubrir, dentro de la estructura orgánica de la Fuerza, roles diferenciados de cargos, funciones y desempeño de actividades, configurando estructuras piramidales de rangos y jerarquías, en concordancia con los niveles y responsabilidades específicas de la organización.

La conformación estructural de cada escalafón se configura a partir de la potencial idoneidad de los integrantes del mismo para sucederse entre sí en el ejercicio de las funciones que les son propias, y debe establecer los requisitos de aptitud para su promoción jerárquica. Consecuentemente, la característica esencial de cada escalafón consiste en que sus miembros están sometidos a una misma norma general de evaluación, cuyo mérito relativo se determinará por especialidad, en oportunidad de discernirse los ascensos, o de producirse los tratamientos.

2.1.1.1.2. Especialidad: Subdivisión de las áreas de acción de los escalafones, que representan aspectos diferenciados por la adquisición de conocimientos técnicos, particulares y especiales que aseguran la práctica intensiva de una determinada actividad que será de ejecución y evaluación normal durante toda la carrera o la mayor parte de ella, sin mengua de la base específica que caracteriza al escalafón a que pertenece el individuo.

2.1.1.2. Fraccionamiento: Subdivisiones de los agrupamientos del personal ordenados por año de ascenso al grado, antigüedad, escalafón y especialidad, conformándose la cantidad de fracciones de acuerdo al plan de ascensos vigente, que determinará la cantidad de años para cada jerarquía, y años de servicio correspondientes a cada escalafón.

2.1.1.3. Asignación y movimiento de personal: El régimen de asignación y rotación del personal, para cubrir cargos, funciones y puestos, deberá determinarse en la estructura orgánica, conforme el escalafón y especialidad, compatibilizando, a través de la política de movimiento de personal, las aptitudes profesionales, aspiraciones personales y necesidades de la Fuerza.

2.1.1.4. Niveles de exigencias: Las exigencias a cumplir por el personal en cada grado, para los cargos y funciones, se determinarán específicamente para cada escalafón y especialidad.

2.1.1.5. Régimen de incorporación: Conjunto de normas dictadas para el ingreso del personal a la Institución a través de las diferentes vías de reclutamiento habilitadas para la integración de los escalafones y especialidades.

2.1.1.6. Régimen de calificaciones: Conjunto de procedimientos a utilizar para la evaluación individual del desempeño del personal, en los respectivos destinos.

2.1.1.7. Régimen de evaluación: Conjunto de pautas para la evaluación del personal por parte de las respectivas Juntas de Calificaciones, para los eventuales ascensos y/o eliminaciones.

2.1.1.8. Régimen de bonificaciones: A ser aplicado al personal de acuerdo a las calificaciones obtenidas por capacitación, condecoraciones y/o servicios extraordinarios, y sobre los haberes, según corresponda conforme la reglamentación específica.

2.1.2. SUBPLAN DE CAPACITACION: Corresponde a la capacitación de los cuadros en sus diferentes categorías, con el objeto de lograr a través de una acción educativa y de perfeccionamien-

to, luego de su formación inicial, la mayor idoneidad en el desempeño de los cargos, funciones y roles conforme las siguientes etapas:

2.1.2.1.De formación básica: Destinada a la formación inicial del personal de los cuadros, en compatibilidad con los roles de cargos, funciones y actividades a desempeñar conforme su escalafón y especialidad.

2.1.2.2.De capacitación.

2.1.2.2.1.Capacitación regular: Destinada a capacitar al Personal Superior y Subalterno en forma previa y habilitante imprescindible para superar exigencias de ascensos, nivelar conocimientos y establecer pautas de comportamiento y desempeño profesional, acordes con el grado inmediato superior, o para ocupar determinados cargos y/o funciones conforme su escalafón y especialidad.

La capacitación regular del personal de Oficiales, de carácter voluntaria y selectiva conforme las vacantes existentes, destinada al perfeccionamiento de Oficial de Estado Mayor, será motivo de valoración preferencial en oportunidad del tratamiento para ascenso a Oficial Jefe y a Oficial Superior de la Fuerza.

2.1.2.2.2. Capacitación complementaria: Destinada a perfeccionar, completar o impartir conocimientos especiales para el desempeño de determinados cargos, funciones o actividades de la Fuerza, conforme el escalafón y especialidad, fijándose exigencias mínimas de acuerdo con los fines perseguidos.

2.1.2.2.3. Capacitación circunstancial: Destinada a perfeccionar, completar o impartir conocimientos especiales para el desempeño de determinadas funciones o actividades, cuyo cumplimiento no haya sido previsto.

2.1.2.2.4. Capacitación imprescindible: Cuando su realización y aprobación sea requisito previo e ineludible para que un integrante de la Fuerza quede habilitado para el desempeño en determinados cargos, funciones o actividades propias de su escalafón y jerarquía.

2.1.2.2.5. Capacitacion conveniente: Cuando la realización de determinado proceso educativo tienda a un mejoramiento profesional para el desempeño de cargos, funciones o actividades que, sin resultar imprescindibles, resulten de interés para la Fuerza.

2.1.2.3. Autopreparación: Capacitación y/o perfeccionamiento desarrollado en forma personal por algún integrante de la Fuerza en un ámbito extrainstitucional, cuya realización deberá ser autorizada por la Fuerza, por resultar de interés y conveniente para GENDARMERIA NACIONAL.

2.1.2.4. De actualización: Destinada a lograr que el proceso educativo de formación inicial resulte compatible con las particularidades profesionales exigibles en el presente o, eventualmente, en un futuro.

2.1.2.5. De perfeccionamiento: Destinada a aumentar la capacitación lograda en las etapas de formación o de actualización, para lograr una preparación compatible con el desempeño de cargos, funciones o actividades, que resulten de mayor relevancia que las originales.

2.1.2.5.1.Perfeccionamiento de nivel Inicial: Para Oficiales Subalternos en las jerarquías de Subalférez y Alférez; y Suboficiales en las jerarquías de Cabo a Sargento.

2.1.2.5.2. Perfeccionamiento de nivel Medio: Para Oficiales Subalternos en las jerarquías de Primer Alférez y Segundo Comandante; y Suboficiales en las jerarquías de Sargento Primero y Sargento Ayudante.

2.1.2.5.3. Perfeccionamiento de Nivel Avanzado: Para Oficiales en las jerarquías de Comandante y Comandante Principal; y Suboficiales en las jerarquías de Suboficial Principal y Suboficial Mayor.

2.1.2.6. Perfeccionamiento de Nivel Superior: Para Oficiales Superiores.

2.1.2.7. Aptitud Especial: Conjunto de conocimientos y destrezas específicas adquiridas por el personal de los cuadros, durante la etapa de capacitación y/o perfeccionamiento, a través de cursos complementarios y exigencias particulares oportunamente aprobados y revalidados, necesarios para desempeñar eficientemente actividades con técnicas especiales, o en ambientes geográficos determinados, no comprendidos en las comunes al escalafón.

2.1.2.8. Efectos de la capacitación

En las sucesivas categorías de la escala jerárquica, la capacitación, de acuerdo con su carácter y aplicación, será tomada en cuenta en forma directa para el desarrollo de la carrera del personal, con aplicación específica en cada uno de los escalafones y especialidades.

3. CONSIDERACIONES Y EXIGENCIAS PARTICULARES

3.1. AGRUPAMIENTOS Y REGISTROS

Según la naturaleza de las funciones a desempeñar, el personal de GENDARMERIA NACIONAL estará agrupado en los escalafones y las especialidades, que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.

Estos agrupamientos escalafonarios distinguen al personal destinado a desempeñar funciones de comando, y al destinado a prestar funciones profesionales, con las siguientes especificaciones:

3.1.1. El Personal de Oficiales del ESCALAFON GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD, ejercerá el comando superior de GENDARMERIA NACIONAL, y todos los niveles de la conducción, hasta la menor fracción orgánica, debiendo ser especialmente reclutado y adiestrado para ese fin en los Institutos de Formación y Perfeccionamiento de la Fuerza, mientras mantenga su aptitud para ello.

3.1.2. El Personal de Oficiales reclutado y adiestrado en los Institutos de Formación y Perfeccionamiento de GENDARMERIA NACIONAL para el cumplimiento de funciones técnico-prácticas y administrativas, diferenciadas como especialidad dentro del Escalafón General, para satisfacer las necesidades técnicas específicas del comando, sólo podrá desempeñar cargos y funciones afines a las de su especialidad, incluyendo la conducción del servicio de su especialidad.

3.1.3. El Personal de Oficiales reclutado por otros medios y/o vías y adiestrado para el cumplimiento de funciones profesionales técnicas específicas y de apoyo, no ejercerá el comando, pudiendo solamente desempeñar cargos o funciones afines con los de su especialidad. Eventualmente, podrá ejercer la Dirección del Servicio al que pertenezca.

3.2. ORDENAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DE OFICIALES

3.2.1. ESCALAFON GENERAL: Comprende al personal reclutado y adiestrado en el Instituto de Formación del Cuadro Permanente, destinado a cumplir funciones integrales de comando, administrativo contables y/o técnicas operativas de GENDARMERIA NACIONAL, según corresponda, de acuerdo a su especialidad.

3.2.1.1. ESPECIALIDADES:

3.2.1.1.1. ESPECIALIDAD SEGURIDAD: Comprende al personal de Oficiales reclutado y adiestrado específicamente para cubrir cargos y cumplir funciones integrales de comando en cada nivel, mientras mantenga la aptitud para ese fin, constituyendo la base del cuadro permanente.

En esta especialidad revistarán exclusivamente Oficiales provenientes del Instituto de Formación Específico de GENDARMERIA NACIONAL, que podrán alcanzar el grado máximo dentro de la escala jerárquica, y es el único agrupamiento habilitado para ejercer el comando superior de la Fuerza, mientras mantenga su aptitud para ello.

3.2.1.1.2. ESPECIALIDAD INTENDENCIA: Comprende al personal reclutado y adiestrado dentro del Escalafón General para cubrir los cargos y desempeñar las funciones específicas de administración contable de GENDARMERIA NACIONAL en cada nivel, mientras mantenga su aptitud para ello, y subsidiariamente, cumplir actividades del servicio que específicamente se determine en la normativa interna de la Fuerza, que por su formación y capacitación Institucional se encuentre habilitado realizar.

Estará integrada en principio, exclusivamente por Oficiales provenientes del Instituto de Formación de GENDARMERIA NACIONAL, los que podrán alcanzar la máxima jerarquía dentro de la escala jerárquica, y ser habilitados para ejercer la conducción del Servicio Administrativo de la Fuerza, mientras mantengan su aptitud para ello.

3.2.1.1.3. ESPECIALIDAD POLICIA CIENTIFICA: Comprende al personal reclutado y adiestrado dentro del Escalafón General para cubrir prioritariamente, los cargos y desempeñar las funciones específicas y técnicas operativas de POLICIA CIENTIFICA de GENDARMERIA NACIONAL, mientras mantenga su aptitud para ello, y subsidiariamente, cumplir actividades del servicio que específicamente se determine por la normativa interna de la Fuerza, que por su formación y capacitación Institucional se encuentre habilitado realizar.

Estará integrada en principio, exclusivamente por Oficiales provenientes del Instituto de Formación de la GENDARMERIA NACIONAL, los que podrán alcanzar la máxima jerarquía dentro de la escala jerárquica, y ser habilitados para ejercer la conducción del Servicio de Policía Científica de la Fuerza, mientras mantengan su aptitud para ello.

3.2.2. ESCALAFON SANIDAD: Comprende al personal con título universitario habilitante en el arte de curar, reclutado por concursos de admisión, para cumplir funciones de asistencia sanitaria al personal de GENDARMERIA NACIONAL y a sus familiares, mientras mantenga su aptitud para ese fin, de acuerdo con su especialidad.

3.2.2.1. ESPECIALIDADES: MEDICO, ODONTOLOGO Y BIOQUIMICO

Cada Especialidad, estará integrada exclusivamente por Oficiales Profesionales en el arte de curar agrupados según su idoneidad habilitante, los que podrán alcanzar el grado de Comandante Mayor, y ser habilitados para ejercer la conducción del Servicio de su Especialidad o, eventualmente, de Sanidad de la Fuerza.

3.2.3. ESCALAFON JUSTICIA: Comprende al personal con título universitario habilitante en abogacía, reclutado para cumplir las funciones de asesoramiento jurídico de la Fuerza en cada uno de los niveles de su estructura orgánica, mientras mantenga su aptitud para ese fin.

Estará integrado exclusivamente por Oficiales con título profesional con idoneidad habilitante en derecho, los que podrán alcanzar el grado de Comandante Mayor, y ser habilitados para ejercer la conducción del Servicio de Asesoría Jurídica de la Fuerza.

3.2.4. ESCALAFON APOYO TECNICO: Comprende al personal de Oficiales con título universitario o terciario habilitante en ciencia y técnica, reclutado para desempeñar funciones cuya especificidad requiera determinada especialización y nivel profesional, para apoyo de las actividades de comando, conforme su especialidad.

Estará integrado exclusivamente por Oficiales Profesionales con idoneidad habilitante en su especialidad, los que podrán alcanzar el grado de Comandante Mayor, y ser habilitados para ejercer la conducción del Servicio de su especialidad.

3.2.4.1. ESPECIALIDADES:

3.2.4.1.1. ESPECIALIDAD VETERINARIA: Comprende al personal de Oficiales con título universitario habilitante en veterinaria, reclutado para cumplir las funciones de apoyo sanitario veterinario a los semovientes de la Fuerza, y subsidiariamente, de asistencia y asesoramiento técnico operativo en materia sanitaria animal y de medio ambiente, mientras mantenga su aptitud para ese fin.

3.2.4.2. ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES: Comprende al personal de Oficiales con título universitario habilitante, reclutado para cumplir las funciones de apoyo en materia de construcciones y conservación patrimonial de los bienes inmuebles de la Fuerza, mientras mantenga su aptitud para ese fin.

3.2.4.3. ESPECIALIDAD EDUCACION FISICA: Comprende al personal de Oficiales con título Universitario o equivalente, habilitante en Educación Física, reclutado para cumplir las funciones de apoyo tendientes a lograr las destrezas y formación de hábitos coadyuvantes para el mantenimiento de la aptitud física del personal de la Fuerza, mientras mantenga su condición para ese fin.

3.2.5. ESCALAFON DE RECLUTAMIENTO LOCAL: Comprende al personal de Oficiales con título universitario o terciario habilitante, reclutado para cumplir funciones especificas de su especialidad en un determinado lugar geográfico del despliegue de GENDARMERIA NACIONAL, sujeto a un plan de carrera que contemple un régimen de movilidad, servicios y promoción limitados.

3.2.6. ESCALAFON COMPLEMENTARIO: Comprende al personal de Oficiales provenientes del Instituto de Formación de la Fuerza que no habiendo alcanzado las exigencias para el ejercicio de las funciones propias de comando, o administrativas de su especialidad sin ser promovido ni eliminado, mantiene su aptitud, pudiendo permanecer en actividad a partir del grado de Segundo Comandante, sujeto a un plan de carrera limitado y especifico, y conforme la disponibilidad de vacantes.

El agrupamiento de personal que constituye este Escalafón, no conforma estructura piramidal, se estructura a partir del grado de Segundo Comandante hasta Comandante Principal, y sus integrantes deben ser evaluados en su desempeño en forma anual, de conformidad con lo establecido en el Nro. 29 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de GENDARMERIA NACIONAL, según texto del Decreto 2049/70.

3.2.7. ESCALAFON CLERO: Comprende al personal de sacerdotes que, con acuerdo del Obispado Castrense, es reclutado con equivalencia de estado y grado militar para cumplir funciones de apoyo espiritual al personal de GENDARMERIA NACIONAL y sus familias, contribuyendo a su formación.

3.3. ORDENAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES Y GENDARMES

3.3.1. ESCALAFON GENERAL: Comprende al personal de Suboficiales y gendarmes, reclutado y adiestrado para ejecutar las funciones específicas de seguridad y operativas de GENDARMERIA NACIONAL, y subsidiarias técnicas de acuerdo con su especialidad.

Estará integrado exclusivamente por Suboficiales y Gendarmes provenientes del Instituto de Formación de GENDARMERIA NACIONAL, que podrán alcanzar el grado máximo dentro de la escala jerárquica, y ejercer, eventualmente, de acuerdo con su especialidad, el comando en ejercicio de las funciones que específicamente determinen los cuadros orgánicos de la Fuerza, mientras mantengan su aptitud para ello.

3.3.1.1. ESPECIALIDADES:

3.3.1.1.1. SEGURIDAD: Comprende el agrupamiento de personal de Suboficiales y Gendarmes reclutado y adiestrado para el cumplimiento específico de las funciones integrales de seguridad y operativas; y dentro del Cuadro de Suboficiales, el eventual ejercicio de comando en los niveles que específicamente determinen los cuadros orgánicos de la Fuerza.

3.3.1.1.2. AUXILIAR DE TELEINFORMATICA: Comprende el agrupamiento de personal de Suboficiales reclutado, adiestrado y capacitado para el cumplimiento específico de funciones de instalación, mantenimiento, operación técnica, análisis, diseño, programación e implementación de los medios de telecomunicaciones e informática, incluida la seguridad de redes, de acuerdo con su nivel de aptitud y capacitación técnica; y subsidiariamente, actividades del servicio que específicamente se determinen por la normativa interna de la Fuerza, que por su formación y capacitación Institucional se encuentre habilitado para realizar.

3.3.1.1.3. AUXILIAR DE ADMINISTRACION: Comprende el agrupamiento de personal de Suboficiales reclutado, adiestrado y capacitado para el cumplimiento especifico de funciones auxiliares de administración contable, de acuerdo con su especialidad y nivel de capacitación técnica, y subsidiariamente, actividades del servicio que específicamente se determinen por la normativa interna de la Fuerza, que, por su formación y capacitación Institucional se encuentre habilitado para realizar.

3.3.1.1.4. AUXILIAR DE POLICIA CIENTIFICA: Comprende el agrupamiento de personal de Suboficiales reclutado, adiestrado y capacitado para el cumplimiento específico de funciones auxiliares de policía científica en materia pericial de primer escalón en dactiloscopía, fotografía, accidentología, huellas y rastros, verificación de automotores, documentología y laboratorio químico, de acuerdo con su nivel de capacitación técnica, y subsidiariamente, actividades del servicio que específicamente se determinen por la normativa interna de la Fuerza, que por su formación y capacitación Institucional se encuentre habilitado para realizar.

3.3.2. ESCALAFON AUXILIAR DE SANIDAD: Comprende el agrupamiento del personal de Suboficiales con título habilitante en enfermería u otras aptitudes, reclutado para cumplir funciones auxiliares en el arte de curar, de acuerdo con su especialidad.

3.3.2.1. ESPECIALIDADES:

3.3.2.1.1. ENFERMERO: Comprende el agrupamiento de personal de Suboficiales con título habilitante reclutado para cumplir funciones inhe-

rentes al servicio de enfermería de la Sanidad de GENDARMERIA NACIONAL, que signifiquen el cumplimiento de las prescripciones médicas y administrativas, dentro de los límites profesionales de su competencia y subsidiariamente, actividades del servicio que específicamente se determinen por la normativa interna de la Fuerza, que por su formación y capacitación Institucional se encuentre habilitado para realizar.

3.3.2.1.2. TECNICO RADIOLOGO: Comprende el agrupamiento de personal de Suboficiales reclutado para cumplir funciones de utilización de los rayos X, sustancias radioactivas y ejecutar actividades técnico administrativas inherentes al servicio de radiología de la Sanidad de GENDARMERIA NACIONAL, con fines de diagnóstico y tratamiento de enfermedades, y subsidiariamente, tareas del servicio que específicamente se determinen por la normativa interna de la Fuerza, que por su formación y capacitación Institucional se encuentre habilitado para realizar.

3.3.3. ESCALAFON APOYO TECNICO: Comprende al personal de suboficiales con título y/o aptitud especial habilitante, cuya carrera no alcance nivel universitario, reclutado para cumplir servicios de apoyo en la GENDARMERIA NACIONAL, y subsidiariamente, actividades del servicio que por su nivel de formación y/o capacitación integral se encuentre en condiciones de realizar, mientras mantenga su aptitud para ese fin.

Estará integrado exclusivamente por Suboficiales formados en Institutos o Centros de Formación Profesional de la Fuerza, en otras Instituciones, o del medio civil incorporado por otras fuentes de reclutamiento, con título y aptitud habilitante de acuerdo con su especialidad; podrán alcanzar el grado máximo que el plan de carrera específico le determine dentro de la escala jerárquica, mientras mantengan su aptitud para ello.

Admitirá excepcionalmente en sus especialidades la modalidad de Reclutamiento Local, que estará sujeto a un Plan de Carrera específico y diferenciado, y cuyas particularidades se fijarán por normativa Institucional.

3.3.3.1. ESPECIALIDADES:

3.3.3.1.1. MECANICO DEL AUTOMOTOR: Comprende el agrupamiento de personal de Suboficiales con título técnico habilitante, reclutado para cumplir servicios de apoyo de mantenimiento, reparación, acondicionamiento, control, etc. del material motorizado de la GENDARMERIA NACIONAL, y subsidiariamente, actividades del servicio que específicamente se determinen por la normativa interna de la Fuerza, que por su formación y capacitación Institucional se encuentre habilitado para realizar.

3.3.3.1.2. MECANICO LANCHERO: Comprende el agrupamiento de personal de Suboficiales con título técnico habilitante, reclutado para cumplir servicios de apoyo de conducción, mantenimiento, reparación, acondicionamiento, control, etc. del material de embarcaciones de la GENDARMERIA NACIONAL, y subsidiariamente, actividades del servicio que específicamente se determinen por la normativa interna de la Fuerza, que por su formación y capacitación Institucional se encuentre habilitado para realizar.

3.3.3.1.3. MECANICO DE AVIACION: Comprende el agrupamiento de personal de Suboficiales con título técnico habilitante, destrezas y fundamentos teórico-prácticos necesarios, reclutado para cumplir funciones de diagnóstico de fallas, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de aeronaves y del material aeronáutico de la GENDARMERIA NACIONAL, y subsidiariamente, actividades del servicio que específicamente se determinen por la normativa interna de la Fuerza, que por su formación y capacitación Institucional se encuentre habilitado para realizar.

3.3.3.1.4. MECANICO DE INSTALACIONES: Comprende el agrupamiento de personal de Suboficiales con título técnico y/o aptitud especial habilitante, reclutado para cumplir funciones de apoyo de mantenimiento, funcionamiento y control de los servicios y equipamientos especiales de instalaciones de los bienes inmuebles de la GENDARMERIA NACIONAL, y subsidiariamente, actividades del servicio que específicamente se determinen por la normativa interna de la Fuerza, que por su formación y capacitación Institucional se encuentre habilitado para realizar.

3.3.3.1.5. MECANICO ARMERO: Comprende el agrupamiento de personal de Suboficiales con título técnico habilitante, reclutado para cumplir funciones de apoyo de mantenimiento, funcionamiento y control técnico del armamento de dotación individual e integral de provisión en la GENDARMERIA NACIONAL, y subsidiariamente, actividades del servicio que específicamente se determinen por la normativa interna de la Fuerza, que por su formación y capacitación Institucional se encuentre habilitado para realizar.

3.3.3.1.6. AUXILIAR DE VETERINARIA: Comprende el agrupamiento de personal de Suboficiales con título técnico o aptitud especial habilitante, reclutado para cumplir funciones de apoyo veterinario, higiénico sanitario, de profilaxis, nutrición, atención, cuidado, reproducción y cría de los semovientes de la GENDARMERIA NACIONAL, y subsidiariamente, actividades del servicio que específicamente se determinen por la normativa interna de la Fuerza, que por su formación y capacitación Institucional se encuentre habilitado para realizar.

3.3.3.1.7. MUSICO: Comprende el agrupamiento de personal de Suboficiales con título técnico y/o aptitud especial teórico práctica habilitante adquirida en la ejecución de instrumentos de música, reclutado para integrar el servicio de Bandas de Música de la GENDARMERIA NACIONAL, concurriendo al apoyo del mantenimiento de la moral del personal y subsidiariamente, actividades del servicio que específicamente se determinen por la normativa interna de la Fuerza, que por su formación y capacitación Institucional se encuentre habilitado para realizar.

3.3.3.1.8. ESPECIALIDAD AUXILIAR DE POLICIAL: Comprende el agrupamiento de personal femenino de Suboficiales con aptitud especial habilitante, reclutado bajo la modalidad de reclutamiento local y en un determinado lugar geográfico del despliegue de la Fuerza, sujeto a un plan de carrera específico, para cumplir funciones de orden administrativo y operativo relacionadas con la función policial a desempeñar en el elemento de incorporación, y subsidiariamente, actividades del servicio que específicamente se determinen por la normativa interna de la Fuerza, que por su formación y perfeccionamiento Institucional se encuentre capacitada.

3.3.4. ESCALAFON COMPLEMENTARIO: Estará integrado por el personal de Suboficiales Superiores y Sargentos de los diferentes escalafones que, habiendo agotado las consideraciones para su ascenso sin ser promovidos, resultó clasificado apto para el grado inmediato superior sin ser promovido por falta de vacantes, o con aptitud para continuar en el grado durante el respectivo tratamiento, o fuera habilitado a permanecer en servicio activo, sujeto a un plan de carrera limitado y específico, conforme la disponibilidad de vacantes, y sus integrantes deberán ser evaluados en su desempeño en forma anual, de conformidad con lo establecido en el Nro. 29 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la GENDARMERIA NACIONAL, según texto del Decreto Nro. 2049/70.

3.3.5. ESCALAFON REGISTRO ADICIONAL: Comprende el agrupamiento del Personal de Suboficiales que hubiera alcanzado esa categoría por procedimientos específicos de selección de efectivos en la Categoría de Gendarme, de determinada antigüedad de servicios en el grado, que agotaron las posibilidades de postularse a los Institutos de Formación de la Fuerza, o para cursos o concursos destinados a ese fin, sujetos a un plan de carrera diferenciado y limitado.

4. DISPOSICIONES ESPECIALES:

4.1. PARA EL FRACCIONAMIENTO DE LOS AGRUPAMIENTOS DEL PERSONAL

4.1.1. Los registros del personal Superior y Subalterno de GENDARMERIA NACIONAL, estarán agrupados de acuerdo con su escalafón y especialidad, subdivididos en fracciones que se conformarán por jerarquía, según el año de ascenso al grado, variando la cantidad de acuerdo al plan de ascensos vigente.

4.1.2. Los planes de ascensos, indicarán los años de permanencia en cada grado, estableciendo en consecuencia el número de fracciones por grado.

4.1.3. La variación en el número de fracciones por grado, escalafón y especialidad, de acuerdo al plan de ascensos vigente, responderá a necesidades puntuales de política de recursos humanos de la Fuerza, orientada en el caso particular a corregir distorsiones y alteraciones de la proyección piramidal, que se producen como consecuencia del reclutamiento, ascensos, eliminaciones y necesidades de efectivos de acuerdo con las previsiones de la estructura orgánica, para satisfacer requerimientos de empleo que la misión y funciones le imponen a la Fuerza en un período determinado.

4.1.4. El DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA, conforme la política de recursos humanos de la Fuerza, podrá efectuar los ajustes necesarios de los planes de ascensos y fraccionamientos para una adecuada y eficiente administración y empleo del personal.

5. NIVELES DE EXIGENCIAS BASICAS DE CARGOS, FUNCIONES Y CAPACITACION

5.1. Los cargos y funciones a desempeñar, y capacitación a desarrollar por el personal de la Fuerza, de exigencia básica de cumplimiento, de acuerdo al Escalafón y/o Especialidad, se detallan en los respectivos Esquemas Básicos de Cargos, Funciones y Capacitación que se agregan como Apéndices III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de este Anexo.

5.2. El personal de Oficiales de la ESPECIALIDAD SEGURIDAD, para mantener la aptitud correspondiente al ejercicio integral del comando, deberá prestar en cada grado, servicio efectivo en Elementos del despliegue institucional cuyas funciones sean esencialmente operativas, al menos durante la mitad del tiempo mínimo que para cada jerarquía determina la LEY DE GENDARMERIA NACIONAL Nro. 19.349 y sus modificatorias.

5.3. A los efectos del cumplimiento del apartado precedente, el personal de Oficiales al que no se le asigne destino en los plazos establecidos, deberá solicitar el cambio de destino de acuerdo a la normativa particular de la Fuerza que regula los procedimientos de movimiento de personal.

5.4. El requisito de cumplimiento de esta cláusula se evaluará dentro de la escala de valores positivos, cuando a pesar de haberlo solicitado el causante, la Superioridad no le ha asignado un destino que importe servicio efectivo en Elementos Operativos.

5.5. Aquel personal que no solicite cambio de destino a Elementos operativos cuando deba cumplir esa exigencia, se considerará que renuncia a ello y por consiguiente será motivo de evaluación dentro de la escala de valores negativos en oportunidad de la consideración de aptitudes para el ascenso o eliminación.

5.6. Otras razones de incumplimiento de carácter excepcional, podrán ser justificadas exclusivamente por el DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA mediante Disposición expresa.

5.7. Será motivo de especial consideración en oportunidad de la selección para el ascenso, la evaluación de desempeño y resultado de la gestión, en cada uno de los cargos y funciones que por grado le correspondan, situación que deberá ser contemplada en los procedimientos internos de valoración que la Fuerza determine al efecto.

6. REGIMEN DE INCORPORACION

Establecido por la normativa específica de acuerdo a la fuente de reclutamiento, categoría y agrupamiento escalafonario.

7 SISTEMA DE ASIGNACION Y ROTACION DE PERSONAL

Establecido por la normativa específica, de acuerdo con la política de movimiento de personal de la Fuerza.

7.1. La asignación de destinos y el régimen de rotación del personal, constituyen exigencias básicas de cumplimiento de acuerdo a las condiciones generales establecidas por la LEY DE GENDARMERIA NACIONAL Nro. 19.349 y sus modificatorias, y particulares que por agrupamiento escalafonario o de especialidad en forma específica se determinen.

7.2. Las limitaciones ajenas al servicio que puedan ser esgrimidas por el personal para la asignación de destinos, incidirán negativamente en oportunidad de la evaluación de los antecedentes para su ascenso o eliminación, cuya graduación y aplicación deberá determinarse por normativa interna de la Fuerza de acuerdo con el grado de justificación admitido en la excusa.

8. SISTEMA DE CALIFICACIONES

Establecido por la normativa específica para la evaluación anual de desempeño del personal uniformado de la Fuerza.

9. REGIMEN DE EVALUACION PARA ASCENSOS Y ELIMINACIONES

Establecido por la normativa específica, para el ascenso y eliminación del personal, cuya tarea se encuentra a cargo de las respectivas Juntas de Calificación de la Fuerza.

ANEXO III APENDICE I

ESTRUCTURA DE REAGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DE OFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL

NUEVO AGRUPAMIENTO		
ESCALAFON	ESPECIALIDAD	ANTERIOR AGRUPAMIENTO
◆ GENERAL	➢ SEGURIDAD	— ESCALAFON GENERAL — ESCALAFON COMUNICACIONES (1)
	➢ INTENDENCIA	— ESCALAFON INTENDENCIA
	➢ POLICIA CIENTIFICA	— ESCALAFON PERICIAS
◆ COMPLEMENTARIO	——	——
◆ SANIDAD	➢ MEDICO	— ESCALAFON MEDICO
	➢ ODONTOLOGO	— ESCALAFON ODONTOLOGICO
	➢ BIOQUIMICO	— ESCALAFON BIOQUIMICO
◆ JUSTICIA	——	— ESCALAFON JUSTICIA
◆ APOYO TECNICO	➢ VETERINARIO	— ESCALAFON VETERINARIO
	➢ CONSTRUCCIONES	— ESCALAFON CONSTRUCCIONES
	➢ EDUCACION FISICA	— ESCALAFON EDUCACION FISICA
◆ RECLUTAMIENTO LOCAL	——	——
◆ CLERO	——	——

REFERENCIAS:

(1) DEJA DE CONFORMARSE A TRAVES DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL PASANDO A SER UNA APTITUD ESPECIAL DEL ESCALAFON GENERAL - ESPECIALIDAD SEGURIDAD. EL PERSONAL SE RECONVIERTE AL NUEVO AGRUPAMIENTO HASTA EL GRADO DE SEGUNDO COMANDANTE CON ANTIGÜEDAD DE HASTA CINCO (5) AÑOS EN EL GRUPO INCLUSIVE. LOS OFICIALES SUPERIORES Y JEFES CONTINUAN COMO RESIDUALES EN SU ESCALAFON DE ORIGEN HASTA SU NATURAL AGOTAMIENTO ADMINISTRATIVO.

ANEXO III APENDICE I A

ESTRUCTURA DEL REAGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL
DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL

NUEVO AGRUPAMIENTO		ANTERIOR AGRUPAMIENTO
ESCALAFON	ESPECIALIDAD	
◆ GENERAL	➢ SEGURIDAD	— ESCALAFON GENERAL (1) — ESCALAFON OFICINISTA (2) — ESCALAFON CARTOGRAFO DIBUJANTE (2) — ESCALAFON CONDUCTOR MOTORISTA (2) — ESCALAFON CHAPISTA DEL AUTOMOTOR (2) — ESCALAFON ZAPATERO (2) — ESCALAFON SASTRE (2) — ESCALAFON TALABARTERO (2) — ESCALAFON CARPINTERO (2) — ESCALAFON GRAFICO (2) — ESCALAFON CAMARERO (2) — ESCALAFON COCINERO (2)
	➢ AUXILIAR DE TELEINFORMATICA	— ESCALAFON RADIOPERADOR (1) — OPERADOR TELEINFORMATICO (1) — ESCALAFON AUXILIAR INFORMATICO (1) — ESCALAFON MECANICO DE COMUNICACIONES (1) — MECANICO TELEINFORMATICO (1)
	➢ AUXILIAR DE ADMINISTRACION	— ESCALAFON INTENDENCIA (1) — AUXILIAR DE INTENDENCIA (1)
	➢ AUXILIAR DE POLICIA CIENTIFICA	ESCALAFON FOTODACTILOSCOPO (1) — AUXILIAR DE PERICIA (1)
◆ APOYO TECNICO	➢ MECANICO DEL AUTOMOTOR	— ESCALAFON MECANICO MOTORISTA (1) — ESCALAFON MECANICO DEL AUTOMOTOR(1)
	➢ MECANICO LANCHERO	— ESCALAFON MECANICO LANCHERO (1)
	➢ MECANICO DE AVIACION	— ESCALAFON MECANICO DE AVIACION (1)
	➢ MECANICO DE INSTALACIONES	— ESCALAFON MECANICO DE INSTALACIONES (1) — ESCALAFON ALBAÑIL PINTOR (1) — ESCALAFON PLOMERO GASISTA (1) — ESCALAFON ELECTRICISTA DE INSTALACIONES (1)
	➢ MECANICO ARMERO	— ESCALAFON MECANICO ARMERO (1)
	➢ AUXILIAR DE VETERINARIA	— ESCALAFON ENFERMERO VETERINARIO Y HERRADOR (1)
	➢ AUXILIAR DE POLICIAL	———
	➢ MUSICO	— ESCALAFON MUSICO (1) — CORNETA TAMBOR (2)
◆ AUXILIAR DE SANIDAD	➢ ENFERMERO	— ESCALAFON ENFERMERO GENERAL (1) — ESCALAFON PREPARADOR DE FARMACIA (2) — ESCALAFON MECANICO DENTAL (2)
	➢ TECNICO RADIOLOGO	— TECNICO RADIOLOGO (1)
◆ COMPLEMENTARIO	——	———
◆ REGISTRO ADICIONAL	——	— ESCALAFON REGISTRO ADICIONAL

REFERENCIAS (1) ESCALAFONES QUE SE READAPTAN COMO ESPECIALIDADES DEL NUEVO AGRUPAMIENTO.

(2) ESCALAFONES QUE SE ELIMINAN. EL PERSONAL ES REESCALAFONADO EN LA RESPECTIVA ESPECIALIDAD.

ANEXO III APENDICE II

AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL
DE GENDARMERIA NACIONAL

CUADRO DE OFICIALES

PLAN DE ASCENSOS

AGRUPAMIENTO	ESCALAFON GENERAL	ESCALAFON SANIDAD	ESCALAFON JUSTICIA	ESCALAFON APOYO TECNICO	ESCALAFON RECLUTAMIENTO LOCAL			ESCALAFON COMPLEMEN-TARIO
GRADO	FRACCION (5)	FRACCION (5)	FRACCION (5)	FRACCION (5)	FRACCION SUBPLANES (4)			FRACCION (5)
					1	2	3	
COMANDANTE GENERAL	(1)	-	-	-	-	-	-	-
COMANDANTE MAYOR	4	3	3	3	-	-	-	-
COMANDANTE PRINCIPAL	4	7	7	7	-	-	-	2 (2)
COMANDANTE	5	8	8	8	11	8	7	8 (3)
SEGUNDO COMANDANTE	5	9	9	9	12	9	7	(8) (3)
PRIMER ALFEREZ	5	8 (6)	8 (6)	8 (6)	12 (6)	9	7	-
ALFEREZ	5	-	-	-	-	9 (6)	7	-
SUBALFEREZ	4	-	-	-	-	-	7 (6)	-
CADETE	3	-	-	-	-	-	-	-

(1) Los Oficiales Superiores en la jerarquía de Comandante General están fuera de plan.

(2) Se consideran los años de tiempo mínimo (Artículo 77 LGN Nro. 19.349 y sus modificatorias) y los necesarios para alcanzar los términos del Artículo 96 del mismo texto legal.

(3) El plan de ascenso considera los años necesarios en el grado, incluyendo los del anterior Escalafón General de origen.

(4) Subplanes ajustados a las exigencias de ingreso respecto del título profesional habilitante.

(5) Hasta alcanzar el desarrollo pleno del presente plan de ascensos, se deberá aplicar un plan de transición.

(6) Incluye el tiempo pasado en el grado "En Comisión".

ANEXO III APENDICE II-A

AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL
DE GENDARMERIA NACIONAL

CUADRO DE SUB-OFICIALES

PLAN DE ASCENSOS

AGRUPAMIENTO	ESCALAFON GENERAL	ESCALAFON APOYO TECNICO	ESCALAFON AUXILIAR DE SANIDAD	ESCALAFON REGISTRO ADICIONAL	ESCALAFON COMPLEMENTA-TARIO
GRADO	FRACCION (4)	FRACCION (4)	FRACCION (4)	FRACCION (4)	FRACCION (4)
SUBOFICIAL MAYOR	(1)	(1)	(1)	-	-
SUBOFICIAL PRINCIPAL	(5) (2)	5 (2)	5 (2)	-	(1)
SARGENTO AYUDANTE	5	6	6	-	6 (2) (3)
SARGENTO PRIMERO	6	6	6	2 (2)	8
SARGENTO	6	6	6	7	8
CABO PRIMERO	5	6 (5)	6 (5)	7	-
CABO	5 (6)	6 (6)	6 (6)	7	-
GENDARME	3	-	-	12	-

REFERENCIAS:

(1) Los Suboficiales Superiores en la jerarquía de Suboficial Mayor están fuera de plan.

(2) Se consideran los años de tiempo mínimo (Artículo 77 LGN Nro. 19.349 y sus modificatorias y los necesarios para alcanzar los términos del Artículo 96 del mismo texto legal.

(3) El plan de ascensos considera los años necesarios en el grado, incluyendo los del anterior Escalafón de origen.

(4) Hasta alcanzar el desarrollo pleno del presente plan de ascensos, por normativa de la Fuerza se deberá aplicar un plan de transición.

(5) Personal incorporado por concurso "En Comisión", se considera excluido el tiempo de prestación de servicios como cabo primero "en comisión" (Artículo 61 LGN Nro. 19.349 y sus modificatorias).

(6) Personal incorporado por concurso "En Comisión", se considera incluido el tiempo de prestación de servicios como cabo "en comisión" (Artículo 61 LGN Nro. 19.349 y sus modificatorias). Admite excepcionalmente la modalidad de reclutamiento local, el que estará sujeto a un régimen específico y diferenciado.

ANEXO III APENDICE III

ESQUEMA BASICO DEL PLAN DE CARRERA DE OFICIALES
ESCALAFON GENERAL - ESPECIALIDAD SEGURIDAD

ESCALAFON GENERAL			CARGOS Y/O FUNCIONES	SUBPLAN DE CAPACITACION		AÑOS GRADO
AÑOS	FR	GRADO		REGULAR (1)	COMPLEMENTARIA	
FUERA PLAN		COMANDANTE GENERAL	- DIRECTOR NACIONAL - SUBDIRECTOR NACIONAL - JEFE REGION - DIRECTOR DE CAMPO ESTADO MAYOR GENERAL - SECRETARIO GENERAL - INSPECTOR GENERAL			FUERA PLAN
35 34 33 32	4 3 2 1	COMANDANTE MAYOR	- SUBDIRECTOR DE CAMPO DE LA DIRECCION NACIONAL - 2DO JEFE JEFATURA DE REGION - DIRECTOR INSTITUTO DE FORMACION - MIEMBRO COMISION ADMINISTRATIVA - MIEMBRO COMISION RECEPCION - INSPECTOR - MIEMBRO COMISION PREADJUDICACIONES - REPRESENTANTE DE GN ANTE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y ONG PAIS Y EXTERIOR - JEFE DE AGRUPACION (2) - JEFE DE DESTACAMENTO MOVIL (2) - OFICIAL DE OPERACIONES JEFATURA DE REGION - JEFE GABINETE DIRECTOR NACIONAL - AGREGADO GN FFAA-SS Y PP EN EL EXTERIOR - JEFE DE DEPARTAMENTO EEMMGG DNG - JEFE FUERZA TAREAS EN EL EXTERIOR (2)	DE CAPACITACION SUPERIOR	- UNIVERSITARIA DE GRADO O POST GRADO - DE CAPACITACION SUPERIOR AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EXTERIOR	4 3 2 1
31 30 29 28	4 3 2 1	COMANDANTE PRINCIPAL	- 2DO JEFE AGRUPACION - MIEMBRO ESTADO MAYOR JEFATURA DE REGION - MIEMBRO ESTADO MAYOR JEFATURA DE AGRUPACION - SUBDIRECTOR INSTITUTO FORMACION - 2DO JEFE DESTACAMENTO MOVIL - AYUDANTE DIRECTOR Y SUBDIRECTOR NACIONAL - OFICIAL JEFE ENLACE GN ANTE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y ONG PAIS Y EXTERIOR - AYUDANTE DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR NACIONAL - JEFE DIVISION DE CAMPO EEMMGG DNG - JEFE ESCUADRON FRONTERA (2) - JEFE DE CENTRO DE FORMACION Y/O CAPACITACION EDUCATIVA - JEFE DE ELEMENTO TECNICO DE INTELIGENCIA - JEFE DE UNIDAD ESPECIAL OPERATIVA EN EL PAIS Y EXTERIOR (2) - JEFE DE ELEMENTO DE APOYO		- UNIVERSITARIA DE GRADO O POST GRADO - CAPACITACION AVANZADA EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	4 3 2 1
27 26 25 24 23	5 4 3 2 1	COMANDANTE	- JEFE DE ESCUADRON DE SEGURIDAD (2) - JEFE DE SECCION INDEPENDIENTE (2) - JEFE DE SECCION REFORZADA (2) - JEFE DE UNIDAD ESPECIAL OPERATIVA (2) - OFICIAL DE EEMM DE JEFATURA DE AGRUPACION - JEFE CENTRO DE REUNION DE INTELIGENCIA - OFICIAL JEFE ENLACE GN ANTE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y ONG PAIS Y EXTERIOR - JEFE ESTUDIOS INSTITUTO DE FORMACION - JEFE CURSO FORMACION O CAPACITACION - JEFE SECCION DE CAMPO EEMMGG DNG - 2DO JEFE DE ESCUADRON DE FRONTERA - JEFE ELEMENTO DE TAREAS EN EL EXTERIOR - JEFE ELEMENTO DE SEGURIDAD DE EMBAJADA ARGENTINA EN EL EXTERIOR - OFICIAL OPERATIVO DE ESC DE FRONTERA JEFE ESC NUCLEO DE AGRUPACION - MIEMBRO EEMM DESTACAMENTO MOVIL - OFICIAL EJECUTIVO ESCUADRON DE FRONTERA - JEFE DE ELEMENTO DE APOYO	DE ORIENTACION PARA JEFE DE UNIDAD	- UNIVERSITARIA DE GRADO - DE CAPACITACION AVANZADA EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	5 4 3 2 1

ESCALAFON GENERAL			CARGOS Y/O FUNCIONES	SUBPLAN DE CAPACITACION		AÑOS GRADO
AÑOS	FR	GRADO		REGULAR (1)	COMPLEMENTARIA	
22 21 20 19 18	5 4 3 2 1	SEGUNDO COMANDANTE	- JEFE DE SECCION REFORZADA - JEFE DE ESCUADRON DESTACAMENTO MOVIL - JEFE DE ELEMENTO DE SEGURIDAD DE EMBAJADA ARGENTINA EN EL EXTERIOR - JEFE CENTRO REUNION DE INTELIGENCIA - JEFE DE SECCION NUCLEO DE ESCUADRON DE FRONTERA - JEFE DE ESCUADRON DE ALUMNOS DE INSTITUTO DE FORMACION EDUCATIVA	PARA OFICIAL DE ESTADO MAYOR PARA AUXILIAR DE ESTADO MAYOR	- UNIVERSITARIA DE GRADO - DE CAPACITACION MEDIA Y APTITUDES EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	5 4 3 2 1
17 16 15 14 13	5 4 3 2 1	PRIMER ALFEREZ	- OFICIAL INSTRUCTOR DE INSTITUTO O CENTRO DE FORMACION Y/O CAPACITACION - JEFE SECCION DE ESCUADRON DE FRONTERA, DE SEGURIDAD O UNIDAD ESPECIAL OPERATIVA - INTEGRANTE DE ESCUADRON O UNIDAD ESPECIAL - INTEGRANTE DE ESCUADRON DE FRONTERA, ELEMENTO DE SEGURIDAD, DESTACAMENTO MOVIL, CENTRO DE REUNION O UNIDAD ESPECIAL OPERATIVA			5 4 3 2 1
12 11 10 9 8	5 4 3 2 1	ALFEREZ	- OFICIAL INSTRUCTOR DE INSTITUTO O CENTRO DE FORMACION Y/O CAPACITACION EDUCATIVA - JEFE DE SECCION DE ESCUADRON DE FRONTERA, DE SEGURIDAD, DESTACAMENTO MOVIL O UNIDAD ESPECIAL OPERATIVA	DE OFICIAL DE PLANA MAYOR		5 4 3 2 1
7 6 5 4	4 3 2 1	SUBALFEREZ	- INTEGRANTE DE ESCUADRON DE FRONTERA, ELEMENTO DE SEGURIDAD, DESTACAMENTO MOVIL, CENTRO DE REUNION O UNIDAD ESPECIAL OPERATIVA - OFICIAL INSTRUCTOR DE INSTITUTO O CENTRO DE FORMACION Y/O CAPACITACION - JEFE DE GRUPO DESTACADO DE ESCUADRON DE FRONTERA, ELEMENTO DE SEGURIDAD O UNIDAD ESPECIAL	DE ADAPTACION A UNIDADES DE	- UNIVERSITARIA DE GRADO - DE CAPACITACION INICIAL Y APTITUDES EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EXTERIOR	4 3 2 1
3	3	CADETE		CURSO III AÑO		3
2	2			CURSO II AÑO		2
1	1			CURSO I AÑO		1

REFERENCIAS:

(1) LA EJECUCION DE LA CAPACITACIÓN REGULAR SE AJUSTARA CRONOLOGICAMENTE A LAS NECESIDADES Y LAS ALTERNATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO.
(2) CARGOS DE JEFATURA CON RECONOCIMIENTO DE EJERCICIO INTEGRAL DEL COMANDO CONFORME LAS EXIGENCIAS POR JERARQUIA.

ANEXO III APENDICE IV

ESQUEMA BASICO DEL PLAN DE CARRERA DE OFICIALES
ESCALAFON GENERAL - ESPECIALIDAD INTENDENCIA

ESCALAFON GENERAL			CARGOS Y/O FUNCIONES	SUBPLAN DE CAPACITACION		AÑOS GRADO
AÑOS	FR	GRADO		REGULAR (1)	COMPLEMENTARIA	
FUERA PLAN		COMANDANTE GENERAL	- DIRECTOR DE LA CONTADURIA GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL			FUERA PLAN
35 34 33 32	4 3 2 1	COMANDANTE MAYOR	- SUBDIRECTOR DE LA CONTADURIA GENERAL - SUBDIRECTOR DE FINANZAS - CONTADOR GENERAL - JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION DE FINANZAS, LOGISTICA Y CONTADURIA GENERAL - MIEMBRO DE LA COMISION ADMINISTRATIVA - INSPECTOR - MIEMBRO DE LA COMISION DE RECEPCION - MIEMBRO DE LA COMISION DE PREADJUDICACIONES	DE CAPACITACION TECNICA SUPERIOR	UNIVERSITARIA DE GRADO O POST GRADO DE CAPACITACION TECNICA SUPERIOR EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	4 3 2 1
31 30 29 28	4 3 2 1	COMANDANTE PRINCIPAL	- JEFE AUDITORIAS DIRECCION NACIONAL - JEFE DE DIVISION DE LA DIRECCION DE FINANZAS, LOGISTICA Y CONTADURIA GENERAL - JEFE SERVICIO CONTABLE DE JEFATURA DE REGION - JEFE SERVICIO CONTABLE DE INSTITUTO DE FORMACION Y/O CAPACITACION - MIEMBRO DE LA COMISION DE RECEPCION - MIEMBRO DE LA COMISION DE PREADJUDICACIONES - OFICIAL DE ENLACE ANTE ORGANISMOS AFINES A LA ESPECIALIDAD		UNIVERSITARIA DE GRADO O POST GRADO DE CAPACITACION AVANZADA EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	4 3 2 1
27 26 25 24 23	5 4 3 2 1	COMANDANTE	- JEFE SERVICIO CONTABLE DE JEFATURA AGRUPACION - MIEMBRO ESTADO MAYOR ESPECIAL DNG - JEFE DE SECCION DE LA DIRECCION DE FINANZAS, LOGISTICA Y CONTADURIA GENERAL - JEFE DE SERVICIO CONTABLE DE DESTACAMENTO MOVIL - JEFE DE SERVICIO CONTABLE DE CENTRO DE FORMACION Y/O CAPACITACION - OFICIAL DE ENLACE ANTE ORGANISMOS AFINES A LA ESPECIALIDAD		UNIVERSITARIA DE GRADO DE CAPACITACION AVANZADA EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL XTERIOR	5 4 3 2 1

ESCALAFON GENERAL			CARGOS Y/O FUNCIONES	SUBPLAN DE CAPACITACION		AÑOS GRADO
AÑOS	FR	GRADO		REGULAR (1)	COMPLEMENTARIA	
22 21 20 19 18	5 4 3 2 1	SEGUNDO COMANDANTE	- JEFE DE SERVICIO CONTABLE DE ESCUADRON DE FRONTERA	PARA OFICIAL DE ESTADO MAYOR PARA AUXILIAR DE ESTADO MAYOR	UNIVERSITARIA DE GRADO DE CAPACITACION MEDIA Y APTITUDES EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	5 4 3 2 1
17 16 15 14 13	5 4 3 2 1	PRIMER ALFEREZ	- JEFE DE SERVICIO CONTABLE DE UNIDAD ESPECIAL - INSTRUCTOR DE ESPECIALIDAD EN INSTITUTO DE FORMACION Y7O CAPACITACION			5 4 3 2 1
12 11 10 9 8	5 4 3 2 1	ALFEREZ	- JEFE DE SERVICIO CONTABLE D3 ESCUADRON DE FRONTERA - JEFE DE SERVICIO CONTABLE DE UNIDAD ESPECIAL	DE AUXILIAR DE PLANA MAYOR		5 4 3 2 1
7 6 5 4	4 3 2 1	SUBALFEREZ	- INTEGRANTE DEL SERVICIO CONTABLE DE JEFATURA DE AGRUPACION - DESTACAMENTO MOVIL O UNIDAD ESPECIAL - INSTRUCTOR DE ESPECIALIDAD EN INSTITUTO DE FORMACION Y/O CAPACITACION	DE ACTUALIZACION Y/O CAPACITACION BASICA	UNIVERSITARIA DE GRADO DE CAPACITACION INICIAL Y APTITUDES EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	4 3 2 1
3	3	CADETE		CURSO III AÑO		3
2	2			CURSO II AÑO		2
1	1			CURSO I AÑO		1

REFERENCIAS:

(1) LA EJECUCION DE LA CAPACITACIÓN REGULAR SE AJUSTARA CRONOLOGICAMENTE A LAS NECESIDADES Y LAS ALTERNATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO.

ANEXO III APENDICE V

ESQUEMA BASICO DEL PLAN DE CARRERA DE OFICIALES
ESCALAFON GENERAL - ESPECIALIDAD POLICIA CIENTIFICA

ESCALAFON GENERAL			CARGOS Y/O FUNCIONES	SUBPLAN DE CAPACITACION		AÑOS GRADO
AÑOS	FR	GRADO		REGULAR (1)	COMPLEMENTARIA	
FUERA PLAN		COMANDANTE GENERAL	- DIRECTOR DE POLICIA CIENTIFICA DE GENDARMERIA NACIONAL			FUERA PLAN
35	4	COMANDANTE MAYOR	- SUBDIRECTOR DE POLICIA CIENTIFICA		UNIVERSITARIA DE GRADO O POST GRADO	4
34	3		- JEFE DE DEPARTAMENTO TECNICO DE LA DIRECCION DE POLICIA CIENTIFICA		DE CAPACITACION TECNICA SUPERIOR EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	3
33	2					2
32	1			DE CAPACITACION TECNICA SUPERIOR		1
31	4	COMANDANTE PRINCIPAL				4
30	3		- JEFE DE DIVISION TECNICA DE LA DIRECCION DE POLICIA CIENTIFICA			3
29	2		- JEFE DE SERVICIO TECNICO REGIONAL			2
28	1					1
27	5	COMANDANTE	- JEFE DE SERVICIO TECNICO DE JEFATURA AGRUPACION		UNIVERSITARIA DE GRADO	5
26	4				DE CAPACITACION AVANZADA EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	4
25	3		- JEFE DE SECCION DE SERVICIO TECNICO DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA CIENTIFICA			3
24	2					2
23	1					1

ESCALAFON GENERAL			CARGOS Y/O FUNCIONES	SUBPLAN DE CAPACITACION		AÑOS GRADO
AÑOS	FR	GRADO		REGULAR (1)	COMPLEMENTARIA	
22	5	SEGUNDO COMANDANTE		PARA OFICIAL DE ESTADO MAYOR		5
21	4					4
20	3		- JEFE DE SERVICIO TECNICO DE ESCUADRON DE FRONTERA, ELEMENTO DE SEGURIDAD O UNIDAD ESPECIAL OPERATIVA O DE INVESTIGACIONES		UNIVERSITARIA DE GRADO	3
19	2			PARA AUXILIAR DE ESTADO MAYOR	DE CAPACITACION MEDIA Y APTITUDES EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	2
18	1		- INTEGRANTE DE SERVICIO TECNICO DE LA DIRECCION DE POLICIA CIENTIFICA O DE GABINETE REGIONAL			1
17	5	PRIMER ALFEREZ				5
16	4		- INSTRUCTOR DE LA ESPECIALIDAD EN INSTITUTO DE FORMACION Y/O CAPACITACION			4
15	3					3
14	2		- INTEGRANTE DE UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIONES			2
13	1					1
12	5	ALFEREZ		DE AUXILIAR DE PLANA MAYOR		5
11	4					4
10	3		- INSTRUCTOR DE LA ESPECIALIDAD EN INSTITUTO DE FORMACION Y/O CAPACITACION			3
9	2		- JEFE DE GABINETE TECNICO DE ESCUADRON DE FRONTERA, ELEMENTO DE SEGURIDAD O UNIDAD ESPECIAL OPERATIVA O DE INVESTIGACIONES		UNIVERSITARIA DE GRADO	2
8	1				DE CAPACITACION INICIAL Y APTITUDES EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	1
7	4	SUBALFEREZ				4
6	3		- INTEGRANTE DE SERVICIO TECNICO DE GABINETE REGIONAL DE POLICIA CIENTIFICA			3
5	2		- INTEGRANTE DE UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIONES	DE ADAPTACION A UNIDADES DE FRONTERA		2
4	1					1
3	3	CADETE		CURSO III AÑO		3
2	2			CURSO II AÑO		2
1	1			CURSO I AÑO		1

REFERENCIAS:

(1) LA EJECUCION DE LA CAPACITACIÓN REGULAR SE AJUSTARA CRONOLOGICAMENTE A LAS NECESIDADES Y LAS ALTERNATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO.

ANEXO III APENDICE VI

ESQUEMA BASICO DEL PLAN DE CARRERA DE OFICIALES
ESCALAFON SANIDAD

ESCALAFON SANIDAD			CARGOS Y/O FUNCIONES	SUBPLAN DE CAPACITACION		AÑOS GRADO
AÑOS	FR	GRADO		REGULAR (1)	COMPLEMENTARIA	
35	3	COMANDANTE MAYOR	- SUBDIRECTOR DE SANIDAD (2) - JEFE DE DEPARTAMENTO (3)			3
34	2		- PRESIDENTE DE LA JUNTA SUPERIOR DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS Y ASUNTOS MEDICO LEGALES.			2
33	1		- JEFE DEL CENTRO ASISTENCIAL SANITARIO REGIONAL	DE CAPACITACION TECNICA DE AVANZADA	POST GRADO DE CAPACITACION TECNICA SUPERIOR AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	1
32	7					7
31	6		- JEFE DEL SERVICIO SANITARIO Y AUDITORIA MEDICA DE JEFATURA DE REGION			6
30	5	COMANDANTE PRINCIPAL				5
29	4		- MIEMBRO DE LA JUNTA SUPERIOR DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS Y ASUNTOS MEDICO LEGALES			4
28	3		- AUDITOR MEDICO DE JEFATURA DE REGION			3
27	2				POST GRADO	2
26	1		- JEFE DE SERVICIO DEL CENTRO ASISTENCIAL Y CENTROS REGIONALES		DE CAPACITACION TECNICA AVANZADA DE LA ESPECIALIDAD EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	1
25	8					8
24	7		- JEFE DEL SERVICIO MEDICO DE JEFATURA AGRUPACION			7
23	6	COMANDANTE	- JEFE DEL SERVICIO MEDICO DE INSTITUTO DE FORMACION Y/O PERFECCIONAMIENTO - AUDITOR MEDICO			6
22	5		- MIEMBRO DEL SERVICIO DE LA ESPECIALIDAD DE CENTROS ASISTENCIALES REGIONALES.			5
21	4					4
20	3		- JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD DE CONTINGENTE EN EL EXTERIOR DEL PAIS			3
19	2					2
18	1		- JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD DE ONG EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR	DE ACTUALIZACION Y NIVELACION		1

ESCALAFON SANIDAD			CARGOS Y/O FUNCIONES	SUBPLAN DE CAPACITACION		AÑOS GRADO
AÑOS	FR	GRADO		REGULAR (1)	COMPLEMENTARIA	
17	9					9
16	8		- JEFE DEL SERVICIO DE DESTACAMENTO MOVIL, ESCUADRON DE FRONTERA, ELEMENTO DE SEGURIDAD O UNIDAD ESPECIAL OPERATIVA O DE INVESTIGACIONES			8
15	7					7
14	6	SEGUNDO COMANDANTE	- SERVICIO DE LA ESPECIALIDAD DE CENTROS ASISTENCIALES REGIONALES Y JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD DE CONTINGENTES EN EL EXTERIOR DEL PAIS			6
13	5				DE CAPACITACION TECNICA MEDIA DE LA ESPECIALIDAD EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	5
12	4					4
11	3					3
10	2					2
9	1					1
8	8					8
7	7	PRIMER ALFEREZ	- JEFE DEL SERVICIO DE DESTACAMENTO MOVIL, ESCUADRON DE FRONTERA, ELEMENTO DE SEGURIDAD O UNIDAD ESPECIAL OPERATIVA O DE INVESTIGACIONES			7
6	6					6
5	5		- SERVICIO DE LA ESPECIALIDAD DE CENTROS ASISTENCIALES REGIONALES Y JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD DE CONTINGENTES EN EL EXTERIOR DEL PAIS			5
4	4					4
3	3		- SERVICIO DE LA ESPECIALIDAD DE CENTROS ASISTENCIALES REGIONALES Y DE SERVICIO DE SANIDAD DE ESCUADRONES O UNIDADES ESPECIALES			3
2	2	PRIMER ALFEREZ "EN COMISION"				2
1	1			CURSO PREPARATORIO PARA EL SERVICIO		1

REFERENCIAS:

(1) LA EJECUCION DE LA CAPACITACIÓN REGULAR SE AJUSTARA CRONOLOGICAMENTE A LAS NECESIDADES Y LAS ALTERNATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO.
(2) EVENTUAL.
(3) ESPECIALIDADES: MEDICO, ODONTOLOGO Y BIOQUIMICO.

ANEXO III APENDICE VII

ESQUEMA BASICO DEL PLAN DE CARRERA DE OFICIALES
ESCALAFON JUSTICIA

ESCALAFON JUSTICIA			CARGOS Y/O FUNCIONES	SUBPLAN DE CAPACITACION		AÑOS GRADO
AÑOS	FR	GRADO		REGULAR (1)	COMPLEMENTARIA	
35	3	COMANDANTE MAYOR	- DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS - SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS - INSPECTOR DE JUSTICIA		POST GRADO DE CAPACITACION TECNICA SUPERIOR AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	3
34	2					2
33	1					1
32	7	COMANDANTE PRINCIPAL	- JEFE DE AUDITORIA DE JEFATURA DE REGION - DEFENSOR OFICIAL - JEFE DE DIVISION DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS - AUDITOR			7
31	6					6
30	5					5
29	4					4
28	3					3
27	2					2
26	1				POST GRADO DE CAPACITACION TECNICA AVANZADA DE LA ESPECIALIDAD EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	1
25	8	COMANDANTE	- JEFE DE AUDITORIA DE JEFATURA DE REGION - DEFENSOR OFICIAL - JEFE DE DIVISION DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS - AUDITOR - JEFE DE AUDITORIA DE JEFATURA DE AGRUPACION			8
24	7					7
23	6					6
22	5					5
21	4					4
20	3					3
19	2					2
18	1			DE ACTUALIZACION Y NIVELACION		1

ESCALAFON JUSTICIA			CARGOS Y/O FUNCIONES	SUBPLAN DE CAPACITACION		AÑOS GRADO
AÑOS	FR	GRADO		REGULAR (1)	COMPLEMENTARIA	
17	9	SEGUNDO COMANDANTE	- JEFE DE AUDITORIA DE JEFATURA AGRUPACION. - INTEGRANTE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS		- DE CAPACITACION TECNICA MEDIA DE LA ESPECIALIDAD EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	9
16	8					8
15	7					7
14	6					6
13	5					5
12	4					4
11	3					3
10	2					2
9	1					1
8	8	PRIMER ALFEREZ	- AUDITOR DE ESCUADRON DE FRONTERA O UNIDAD ESPECIAL OPERATIVA			8
7	7					7
6	6					6
5	5					5
4	4					4
3	3	PRIMER ALFEREZ "EN COMISION"	- INTEGRANTE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS- - AUDITOR DE ESCUADRON DE FRONTERA O UNIDAD ESPECIAL OPERATIVA			3
2	2					2
1	1			CURSO PREPARATORIO PARA EL SERVICIO		1

REFERENCIAS:

(1) LA EJECUCION DE LA CAPACITACIÓN REGULAR SE AJUSTARA CRONOLOGICAMENTE A LAS NECESIDADES Y LAS ALTERNATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO.

ANEXO III APENDICE VIII

ESQUEMA BASICO DEL PLAN DE CARRERA DE OFICIALES
ESCALAFON APOYO TECNICO - ESPECIALIDAD VETERINARIO

ESCALAFON APOYO TECNICO			CARGOS Y/O FUNCIONES	SUBPLAN DE CAPACITACION		AÑOS GRADO
AÑOS	FR	GRADO		REGULAR (1)	COMPLEMENTARIA	
35	3	COMANDANTE MAYOR	- JEFE DEL SERVICIO VETERINARIO DE GNA - JEFE DEL DEPARTAMENTO VETERINARIA DE LA DIRECCION LOGISTICA		POST GRADO DE CAPACITACION TECNICA SUPERIOR AMBITO DE SEGURIDAD - MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	3
34	2					2
33	1					1
32	7	COMANDANTE PRINCIPAL	- JEFE DEL SERVICIO VETERINARIO, ASESOR MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD ANIMAL REGIONAL - JEFE DE CENTRO DE CRIA Y ADIESTRAMIENTO DE EQUINOS Y/O CANES - JEFE DE DIVISION DE LA SUBDIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y/O SANIDAD ANIMAL DE LA DIRECCION DE ASUNTOS POLICIALES Y JUDICIALES			7
31	6					6
30	5					5
29	4					4
28	3					3
27	2					2
26	1				POST GRADO DE CAPACITACION TECNICA AVANZADA DE LA ESPECIALIDAD EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	1
25	8	COMANDANTE	- SERVICIO VETERINARIO, ASESOR MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD ANIMAL A NIVEL JEFATURA DE AGRUPACION, ESCUADRON O UNIDAD ESPECIAL OPERATIVA - JEFE DEL SERVICIO VETERINARIO DE INSTITUTO DE FORMACION EDUCATIVA Y DESTACAMENTOS MOVILES			8
24	7					7
23	6					6
22	5					5
21	4					4
20	3					3
19	2					2
18	1			DE ACTUALIZACION Y NIVELACION		1

ESCALAFON APOYO TECNICO			CARGOS Y/O FUNCIONES	SUBPLAN DE CAPACITACION		AÑOS GRADO
AÑOS	FR	GRADO		REGULAR (1)	COMPLEMENTARIA	
17	9	SEGUNDO COMANDANTE	- SERVICIO VETERINARIO, ASESOR MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD ANIMAL A NIVEL ESCUADRON DE FRONTERA O UNIDAD ESPECIAL OPERATIVA - SERVICIO VETERINARIO DE DESTACAMENTO MOVIL		DE CAPACITACION TECNICA MEDIA DE LA ESPECIALIDAD EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	9
16	8					8
15	7					7
14	6					6
13	5					5
12	4					4
11	3					3
10	2					2
9	1					1
8	8	PRIMER ALFEREZ	- SERVICIO VETERINARIO, ASESOR MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD ANIMAL A NIVEL ESCUADRON DE FRONTERA O UNIDAD ESPECIAL OPERATIVA - SERVICIO VETERINARIO DE DESTACAMENTO MOVIL			8
7	7					7
6	6					6
5	5					5
4	4					4
3	3	PRIMER ALFEREZ "EN COMISION"	- SERVICIO VETERINARIO, ASESOR MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD ANIMAL A NIVEL ESCUADRON DE FRONTERA O UNIDAD ESPECIAL OPERATIVA - SERVICIO VETERINARIO DE DESTACAMENTO MOVIL			3
2	2					2
1	1			CURSO PREPARATORIO PARA EL SERVICIO		1

REFERENCIAS:

(1) LA EJECUCION DE LA CAPACITACIÓN REGULAR SE AJUSTARA CRONOLOGICAMENTE A LAS NECESIDADES Y LAS ALTERNATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO.

ANEXO III APENDICE IX

ESQUEMA BASICO DEL PLAN DE CARRERA DE OFICIALES
ESCALAFON APOYO TECNICO - ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES

ESCALAFON APOYO TECNICO			CARGOS Y/O FUNCIONES	SUBPLAN DE CAPACITACION		AÑOS GRADO
AÑOS	FR	GRADO		REGULAR (1)	COMPLEMENTARIA	
35	3					3
34	2	COMANDANTE MAYOR	- JEFE DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES DE GNA - JEFE DEL DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES DE LA DIRECCION LOGISTICA		POST GRADO DE CAPACITACION TECNICA SUPERIOR AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	2
33	1					1
32	7					7
31	6					6
30	5	COMANDANTE PRINCIPAL	- JEFE DE DIVISION DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES DE LA DIRECCION LOGISTICA			5
29	4					4
28	3					3
27	2					2
26	1				POST GRADO DE CAPACITACION TECNICA AVANZADA DE LA ESPECIALIDAD EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	1
25	8		- JEFE DE SERVICIO REGIONAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO PATRIMONIAL DE INMUEBLES			8
24	7					7
23	6					6
22	5	COMANDANTE				5
21	4		- JEFE DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO PATRIMONIAL DE INMUEBLES DE INSTITUTOS DE FORMACION EDUCATIVA			4
20	3					3
19	2					2
18	1			DE ACTUALIZACION Y NIVELACION		1

ESCALAFON APOYO TECNICO			CARGOS Y/O FUNCIONES	SUBPLAN DE CAPACITACION		AÑOS GRADO
AÑOS	FR	GRADO		REGULAR (1)	COMPLEMENTARIA	
17	9					9
16	8					8
15	7		- JEFE DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO PATRIMONIAL DE INMUEBLES DE LA AGRUPACION			7
14	6	SEGUNDO COMANDANTE				6
13	5					5
12	4				DE CAPACITACION TECNICA MEDIA DE LA ESPECIALIDAD EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	4
11	3					3
10	2		- INTEGRANTE DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO PATRIMONIAL DE INMUEBLES DE GNA			2
9	1					1
8	8		INTEGRANTE DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO PATRIMONIAL DE INMUEBLES DE GNA			8
7	7	PRIMER ALFEREZ				7
6	6					6
5	5					5
4	4					4
3	3					3
2	2	PRIMER ALFEREZ "EN COMISION"	- INTEGRANTE DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO PATRIMONIAL DE INMUEBLES DE GNA			2
1	1			CURSO PREPARATORIO PARA EL SERVICIO		1

REFERENCIAS:

(1) LA EJECUCION DE LA CAPACITACIÓN REGULAR SE AJUSTARA CRONOLOGICAMENTE A LAS NECESIDADES Y LAS ALTERNATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO.

ANEXO III APENDICE X

ESQUEMA BASICO DEL PLAN DE CARRERA DE OFICIALES
ESCALAFON APOYO TECNICO - ESPECIALIDAD EDUCACION FISICA

ESCALAFON APOYO TECNICO			CARGOS Y/O FUNCIONES	SUBPLAN DE CAPACITACION		AÑOS GRADO
AÑOS	FR	GRADO		REGULAR (1)	COMPLEMENTARIA	
35	3					3
34	2	COMANDANTE MAYOR	- JEFE DEL SERVICIO DE EDUCACION FISICA DE GNA - JEFE DEL DEPARTAMENTO EDUCACION FISICA DE LA DIRECCION DE EDUCACION E INSTITUTOS			2
33	1					1
32	7				POST GRADO DE CAPACITACION TECNICA SUPERIOR AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	7
31	6					6
30	5	COMANDANTE PRINCIPAL	- JEFE DEL SERVICIO DE EDUCACION FISICA DE INSTITUTOS DE FORMACION Y/O CAPACITACION EDUCATIVA			5
29	4					4
28	3					3
27	2					2
26	1					1
25	8		- JEFE DEL SERVICIO REGIONAL DE EDUCACION FISICA		POST GRADO DE CAPACITACION TECNICA AVANZADA DE LA ESPECIALIDAD EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	8
24	7					7
23	6	COMANDANTE				6
22	5					5
21	4					4
20	3					3
19	2					2
18	1			DE ACTUALIZACION Y NIVELACION		1

ESCALAFON APOYO TECNICO			CARGOS Y/O FUNCIONES	SUBPLAN DE CAPACITACION		AÑOS GRADO
AÑOS	FR	GRADO		REGULAR (1)	COMPLEMENTARIA	
17	9					9
16	8					8
15	7					7
14	6	SEGUNDO COMANDANTE	- JEFE DEL SERVICIO DE EDUCACION FISICA DE DESTACAMENTOS MOVILES, UNIDADES ESPECIALES Y ESCUADRONES DE FRONTERA			6
13	5					5
12	4				DE CAPACITACION TECNICA MEDIA DE LA ESPECIALIDAD EN EL AMBITO DE SEGURIDAD, MILITAR Y CIVIL DE INTERES DE LA FUERZA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR	4
11	3					3
10	2					2
9	1					1
8	8					8
7	7	PRIMER ALFEREZ	- JEFE DEL SERVICIO DE EDUCACION FISICA DE DESTACAMENTOS MOVILES, UNIDADES ESPECIALES Y ESCUADRONES DE FRONTERA			7
6	6					6
5	5		- INTEGRANTE DEL SERVICIO DE EDUCACION FISICA DE INSTITUTOS DE FORMACION Y/O CAPACITACION EDUCATIVA			5
4	4					4
3	3					3
2	2	PRIMER ALFEREZ "EN COMISION"	- JEFE DEL SERVICIO DE EDUCACION FISICA DE DESTACAMENTOS MOVILES, ESCUADRONES DE FRONTERA E INSTITUTOS DE FORMACION EDUCATIVA DE LA FUERZA			2
1	1			CURSO PREPARATORIO PARA EL SERVICIO		1

REFERENCIAS:

(1) LA EJECUCION DE LA CAPACITACIÓN REGULAR SE AJUSTARA CRONOLOGICAMENTE A LAS NECESIDADES Y LAS ALTERNATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO.

ANEXO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL REAGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO Y ADECUACION DE LA ESTRUCTURA BASICA A LOS RESPECTIVOS PLANES DE CARRERA DEL PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL APROBADO POR ANEXO III.

1. REAGRUPAMIENTO DEL PERSONAL DE OFICIALES

1.1. El cuadro de oficiales de la ESPECIALIDAD SEGURIDAD, se conformará en la estructura inicial del nuevo agrupamiento escalafonario que determina el presente Decreto, exclusivamente por el personal superior del agrupamiento anterior correspondiente al Escalafón General, y del Escalafón Comunicaciones, aquellos efectivos comprendidos en la reconversión.

1.2. El Cuadro de Oficiales de la ESPECIALIDAD INTENDENCIA, en el nuevo agrupamiento escalafonario que establece el presente Decreto, se conformará en su estructura inicial, exclusivamente por el personal superior proveniente del agrupamiento anterior correspondiente al Escalafón Intendencia.

1.3. El Cuadro de Oficiales de la ESPECIALIDAD POLICIA CIENTIFICA, en el nuevo agrupamiento escalafonario que establece el presente Decreto, se conformará en su estructura inicial, exclusivamente por el personal superior proveniente del agrupamiento anterior correspondiente al Escalafón Pericias.

1.4. El Cuadro de Oficiales del ESCALAFON SANIDAD en cada una de sus Especialidades, se conforma en su estructura inicial, exclusivamente por el personal superior proveniente del agrupamiento anterior correspondiente a los Escalafones Médicos, Odontólogos y Bioquímicos respectivamente.

1.5. El Cuadro de Oficiales de ESCALAFON JUSTICIA, se conformará en la estructura inicial correspondiente al nuevo agrupamiento escalafonario que contempla el presente Decreto, exclusivamente por el Personal Superior proveniente del agrupamiento anterior correspondiente al Escalafón Justicia.

1.6. El Cuadro de Oficiales del ESCALAFON APOYO TECNICO, se conformará en la estructura inicial correspondiente al nuevo agrupamiento escalafonario que contempla el presente Decreto, exclusivamente por el Personal Superior proveniente del agrupamiento anterior correspondiente a los Escalafones de Veterinaria, Construcciones y Educación Física, respectivamente.

2. REAGRUPAMIENTO DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES Y GENDARMES

2.1. El Cuadro de Suboficiales del ESCALAFON GENERAL, se conformará en la estructura inicial del nuevo agrupamiento escalafonario que contempla el presente Decreto, exclusivamente por el Personal de Suboficiales provenientes de los agrupamientos anteriores correspondientes a los Escalafones que se detallan en el Esquema de Reescalafonamiento descripto en el Apéndice I del Anexo III del presente Decreto.

2.2. El Cuadro de Suboficiales del ESCALAFON AUXILIAR DE SANIDAD, se conformará en la estructura inicial del nuevo agrupamiento escalafonario que contempla el presente Decreto, exclusivamente por el Personal de Suboficiales provenientes de los agrupamientos anteriores correspondientes a los Escalafones que se detallan en el Esquema de Reescalafonamiento descripto en el Apéndice I-A del Anexo III del presente Decreto.

2.3. El Cuadro de Suboficiales del ESCALAFON APOYO TECNICO, se conformará en la estructura inicial del nuevo agrupamiento escalafonario que contempla el presente Decreto, exclusivamente por el Personal de Suboficiales provenientes de los agrupamientos anteriores correspondientes a los Escalafones que se detallan en el Esquema de Reescalafonamiento descripto en el Apéndice I-A del Anexo III del presente Decreto.

3. REESCALAFONAMIENTO

3.1. Para concretar el nuevo ordenamiento escalafonario, deberá respetarse el orden de precedencia y reescalafonamiento que se detalla en los Apéndices I y I-A del Anexo III, debiendo adoptarse en el área de Recursos Humanos de la Fuerza las medidas necesarias para tal fin.

3.2. El personal de Oficiales del Escalafón de Comunicaciones, vigente con anterioridad a este Decreto, será reescalafonado y reconvertido en el Escalafón General, Especialidad Seguridad, en las jerarquías de Subalférez a Segundo Comandante; en esta última jerarquía, alcanzará a los Oficiales con antigüedad de hasta CINCO (5) años en el grado, inclusive. Serán ordenados en el nuevo Escalafón y Especialidad, agrupados conforme a su antigüedad de origen, a continuación del personal del anterior Escalafón General, por jerarquía y año de ascenso al grado.

3.3. El personal de Oficiales del anterior Escalafón Comunicaciones no comprendido en la reconversión, en las jerarquías de Comandante, Comandante Principal y Comandante Mayor, continuará como residual de su Escalafón de origen, hasta su natural agotamiento administrativo, cumpliendo las funciones propias del sistema de Telecomunicaciones e Informática, respetándose los planes de carrera de transición que al respecto determine la Fuerza.

3.4. El personal comprendido en los Escalafones que se reencasille en la nueva estructura escalafonaria se ordenará por especialidad, manteniendo el agrupamiento y antigüedad de su Escalafón de origen.

3.5. El personal de Suboficiales comprendido en los Escalafones que se eliminan, al ser reescalafonado en el Escalafón General, Especialidad Seguridad, será ordenado en el nuevo agrupamiento, conforme su antigüedad de origen, a continuación del personal del anterior Escalafón General, por jerarquía, año de ascenso al grado y en el orden de precedencia que determina el presente Decreto.

El personal que integra diferentes escalafones, y que al ser reagrupado, en el nuevo ordenamiento escalafonario le implique un cambio de especialidad respecto de su aptitud anterior, deberá ser capacitado convenientemente para alcanzar el nivel de conocimientos necesarios para el desempeño profesional en sus funciones. Esta capacitación será de exigencia y aprobación obligatoria para desempeñarse en la nueva especialidad, y para acceder al grado inmediato superior.

3.6. El personal de Oficiales del Escalafón de Banda, vigente con anterioridad al presente Decreto, al eliminarse dicho agrupamiento, pasará a integrar el Escalafón de Reclutamiento Local, incorporándose con título habilitante universitario o de Profesor Nacional de Música, para cumplir las funciones de apoyo de personal de la Fuerza concurrentes al mantenimiento de la moral a través de la dirección de las Bandas de música.

3.7. A los fines de complementar las medidas administrativas de corrección de distorsiones de la planta de personal, al reescalafonarse los efectivos de acuerdo con los nuevos escalafones y especialidades, se aplicará para el fraccionamiento anual el Plan de Ascensos vigente, debiendo observarse las medidas de transición que se impongan, hasta la efectivización plena del plan definitivo, y que se agrega como Apéndice II y II-A de este Anexo.

3.8. Con el mismo propósito, se continuará aplicando el sistema de Fraccionamiento Anual que determina el Nro. 26 de la Reglamentación vigente de la Ley Orgánica de la GENDARMERIA NACIONAL.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 683/2001

Modifícase la planilla N° 14 anexa al artículo 5° de la Ley N° 25.401, a efectos de adecuar al financiamiento previsto mediante Letras del Tesoro con el fin de ajustarla a las condiciones imperantes en los mercados y utilizar los diferentes plazos conforme las preferencias de los inversores institucionales, principalmente los Fondos Comunes de Inversión.

Bs. As., 12/11/2001

VISTO, el Expediente N° 080-000460/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.401 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, la Resolución del Ministerio de Economía N° 32 de fecha 9 de abril de 2001, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 1 y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 1 de fecha 13 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.401 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, autoriza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley N° 24.156 a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla N° 14 anexa al mencionado artículo.

Que asimismo el citado artículo establece que el Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración Central.

Que por el mismo artículo 5° el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dispone que el MINISTERIO DE ECONOMIA podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la planilla N° 14 anexa al mencionado artículo, a los efectos de adecuarlas a las condiciones de mercado y/o para mejorar el perfil de la deuda pública.

Que mediante la Resolución del Ministerio de Economía N° 32 de fecha 9 de abril de 2001 se modifica la planilla N° 14 anexa al artículo 5° de la Ley N° 25.401.

Que corresponde que los plazos mínimos de amortización detallados en la planilla N° 14 anexa al artículo 5° de la Ley N° 25.401 se adecuen al financiamiento previsto mediante Letras del Tesoro a los efectos de ajustarla a las condiciones imperantes en los mercados y reflejar así una correcta utilización de los diferentes plazos conforme las preferencias de los inversores institucionales, principalmente los Fondos Comunes de Inversión.

Que se han distribuido Letras del Tesoro entre los Fondos Comunes de Inversión, los cuales debido a las condiciones reinantes en el mercado y a sus políticas de inversión prefieren efectuar inversiones en títulos de muy corta duración, con plazos menores de NOVENTA (90) días.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 25.401 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION autoriza a colocar LETRAS DEL TESORO a plazos entre NOVENTA (90) y TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, hasta alcanzar un importe en circulación de valor nominal de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (VN $ 5.000.000.000).

Que mediante la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 1 y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 1 de fecha 13 de marzo de 2001, se dispone la emisión de Letras del Tesoro en DOLARES ESTADOUNIDENSES por hasta un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VN U$S 1.650.000.000,-) a TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días de plazo, en el marco del artículo 5° de la Ley N° 25.401.

Que en consonancia con la adecuación de los plazos de emisión a las condiciones imperantes en los mercados y a los fines de ampliar los montos disponibles en la Planilla 14, anexa al artículo 5° de la Ley N° 25.401, se entiende conveniente imputar las LETRAS DEL TESORO emitidas por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 1 y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 1 de fecha 13 de marzo de 2001 al artículo 7° de la Ley N° 25.401.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad prevista en los artículos 5° y 7° de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la planilla N° 14 anexa al artículo 5° de la Ley N° 25.401 de acuerdo al Anexo de la presente Resolución.

Art. 2° — Impútanse, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones de emisión, las LETRAS DEL TESORO emitidas por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 1 y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 1 de fecha 13 de marzo de 2001 por hasta un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VN U$S 1.650.000.000,-) a TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días de plazo al artículo 7° de la Ley N° 25.401.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1183

Delimitación Zona Primaria Aduanera. SICOEX N° 13276-259-01

Bs. As., 18/12/2001

VISTO, la Resolución General Nº 355 de fecha 29 de enero de 1999 por la cual se establecen los criterios y normas de procedimiento administrativo a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana de PARANA efectuó la propuesta de la delimitación correspondiente, en ajuste a los criterios establecidos en la Resolución General citada en el VISTO, reuniendo los requisitos en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera en los términos del Artículo 5º inc. a) del Código Aduanero, Ley Nº 22.415.

Que las referencias a tener en cuenta fueron establecidas conforme lo estipulado en el punto II - "Referencias" - inc. f) de la norma ut supra referida, de acuerdo al croquis obrante a fs. 5/7, en que que se identifican los lugares habilitados para realizar operaciones aduaneras.

Que la Región Aduanera ROSARIO aprueba la delimitación propuesta, acotando el tipo de operaciones a desarrollar en dicho ámbito.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana PARANA, la Región Aduanera ROSARIO, las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de uulio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS.
RESUELVE:

Artículo 1° — Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera de la División ADUANA DE PARANA, ubicada en calle Güemes s/n, Puerto Nuevo, de la Ciudad de PARANA, como la superficie comprendida entre los límites Norte, Sur, Este y Oeste; donde:

LIMITE AL NORTE**:** por la línea recta imaginaria de edificación del tapial SUR del Ex Galpón Fiscal Nº 1; desde la línea recta imaginaria de construcción del cordón cuneta derecho de calle Güemes al 1300 hasta el cordón cuneta (único) del muelle de Dársena de Cabotaje (Ex Ministerio de Obras Públicas)

LIMITE AL SUR**:** por la línea recta imaginaria de construcción de la pared SUR del edificio Sede de Aduana; desde el cordón cuneta derecho de calle Güemes al 1300 hasta el cordón cuneta (úni-

co) del muelle de Dársena de Cabotaje (Ex Ministerio de Obras Públicas)

LIMITE AL ESTE: por el cordón cuneta (único) del muelle de Dársena de Cabotaje (Ex Ministerio de Obras Públicas); desde la línea recta imaginaria de edificación del tapial SUR del Ex Galpón Fiscal Nº 1 hasta la línea recta imaginaria de construcción de la pared SUR del edificio Sede de Aduana

LIMITE AL OESTE: por la línea recta imaginaria de construcción del cordón cuneta derecho de calle Güemes al 1300; desde la línea recta imaginaria de edificación del tapial SUR del Ex Galpón Fiscal Nº 1 hasta la línea recta imaginaria de construcción de la pared SUR del edificio Sede de Aduana.

Art. 2° — Identificar las operaciones que pueden desarrollarse en el área señalada en el Artículo 1°, en razón de la seguridad e infraestructura existentes; las que serán determinadas por la Región Aduanera ROSARIO, en forma previa a ponerse en funcionamiento la operativa dentro de ese ámbito.

Art. 3° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN — SECCION NACIONAL —, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA A.L.A.D.I. (MONTEVIDEO-R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — José A. Caro Figueroa.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 274/2001

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma Saf Argentina S.A. destinados a la comercialización y producción de levaduras.

Bs. As., 17/12/2001

VISTO el Expediente N° 061-009644/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SAF ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por las compras locales de bienes de capital destinados a comercialización y producción de levaduras.

Que la firma SAF ARGENTINA S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex.S. M. e I. N° 68 y ex.S. C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma SAF ARGENTINA S.A. destinados a la comercialización y producción de levaduras, cuyo detalle figura en TRES (3) planillas que como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta ex- S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a la firma SAF ARGENTINA S.A.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.C. N° 274

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 81.112,59
8402.12.00	$ 14.280,00
8412.31.90	$ 3.759,09
8413.50.10	$ 1.934,64
8413.60.11	$ 5.497,11
8413.60.19	$ 4.398,29
8413.60.90	$ 2.217,99
8413.70.10	$ 15.218,14
8413.70.80	$ 18.832,96
8413.70.90	$ 25.527,41
8413.91.00	$ 268,42
8414.80.11	$ 17.375,97
8418.99.00	$ 9.114,00
8419.39.00	$ 643,02
8419.50.21	$ 453,60
8419.89.20	$ 318,78
8419.89.99	$ 92.208,44
8421.19.10	$ 693,00
8421.19.90	$ 20.077,80
8421.29.90	$ 3.473,61
8421.39.90	$ 7.912,58
8421.99.10	$ 2.007,18
8422.40.90	$ 714,21
8423.81.90	$ 129,68
8423.82.00	$ 536,51
8424.81.21	$ 9.182,12
8425.11.00	$ 2.953,65
8427.10.19	$ 1.258,45
8427.90.00	$ 88,20
8428.10.00	$ 6.321,00
8428.20.90	$ 7.938,00
8443.51.00	$ 2.948,56
8479.82.10	$ 388,08
8479.82.90	$ 872,33
8479.89.12	$ 7.502,63
8479.89.99	$ 2.034,90
8481.10.00	$ 10.395,13
8481.80.92	$ 388,50
8481.80.95	$ 62,37
8481.80.97	$ 100.441,98
8481.80.99	$ 3.497,84
8483.40.90	$ 372,67
8484.20.00	$ 864,66
8485.90.00	$ 1.659,80
8501.51.20	$ 26,44
8501.52.10	$ 3.303,41
8501.53.10	$ 11.514,80
8504.40.50	$ 2.229,78
9016.00.10	$ 573,30
9016.00.90	$ 382,20
9027.30.21	$ 697,08
9027.80.14	$ 647,86
9029.10.10	$ 52,20
9031.80.90	$ 918,84
9031.90.90	$ 431,76
TOTAL A FINANCIAR	$ 508.653,55

SON PESOS QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 272/2001

Considerase sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma Mardi S.A. destinados a la comercialización y producción de pescados y mariscos.

Bs. As., 17/12/2001

VISTO el Expediente N° 061-015739/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO.

Que la firma MARDI S.A.. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales de bienes de capital destinados a la comercialización y producción de pescados y mariscos.

Que la firma MARDI S.A. ha obtenido un Certificado de Calidad según la Norma de Calidad HACCP-SIAAA 9000.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo II de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex- S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma MARDI S.A. destinados a la comercialización y producción de pescados y mariscos, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que, como Anexo I, es integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, notifíquese a MARDI S.A.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S. C. N° 272

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8414.10.00	$ 495,60
8414.30.99	$ 19.075,23
8414.90.10	$ 310,80
8418.69.90	$ 33.231,44
8418.99.00	$ 710,22
8421.12.90	$ 566,58
8421.19.90	$ 378,00
8422.19.00	$ 4.621,79
8422.20 00	$ 7.466,13
8422.40.90	$ 14.991,90
8423.81.10	$ 354,74
8423.82.00	$ 1.318,63
8427.20.90	$ 703,50
8428.10.00	$ 1.431,57
8438.50.00	$ 5.734,26
8438.80.20	$ 630,00
8438.80.90	$ 13.491,33
8450.20.90	$ 1.647,66
8479.89.99	$ 2.478,87
TOTAL A FINANCIAR	$ 109.638,25

SON PESOS CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 25/100.

Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante

TRASPLANTE DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS HUMANOS

Resolución 274/2001

Apruébanse normas para la Habilitación de Establecimientos para la práctica de Ablación de Implante de Córneas y Esclera.

Bs. As., 11/12/2001

VISTO la competencia asignada por la Ley N° 24.193 y su Decreto Reglamentario N° 512/95 a este INCUCAI, y

CONSIDERANDO

Que las citadas normas regulan en forma general el procedimiento de ablación e implante de córneas y esclera.

Que la citada práctica trasplantológica es considerada de técnica y uso corriente.

Que es necesario el dictado de normas que regulen de manera precisa la habilitación de establecimientos y autorización de Profesionales que realizan ablación e implante de córneas y esclera.

Que se ha consultado para su elaboración la Comisión Asesora Honoraria de Oftalmología del INCUCAI, la que se ha expedido favorablemente en relación a las Normas y Procedimientos contenidos en la presente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley N° 24.193.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su Sesión N° 42 del día 10 dic. 2001.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las normas para la Habilitación de Establecimientos para la práctica de Ablación e Implante de Córneas y Esclera, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Apruébanse las normas para la Autorización de Profesionales para la práctica de Ablación e Implante de Córnea y Esclera que, como ANEXO II pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha, en la materia regulada por la presente.

Art. 4° — Regístrese. Notifíquese a la Subsecretaría de Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Salud de la Nación, a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Oftalmología, al Consejo Argentino de Oftalmología, a las Autoridades Provinciales y Organismos

Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — María del Carmen Bacque. — Fernando J. Palizas. — A. Ricardo La Mura. — Rodolfo Giniger.

ANEXO I

HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS PARA TRASPLANTE DE CORNEAS Y ESCLERA

1.- Los establecimientos de Trasplante de Córneas y Esclera deberán contar en su planta física con:

1.1 Quirófano y Area de Recuperación, para asistencia ambulatoria.

1.2 El equipamiento mínimo de quirófano deberá estar constituido por:

1.2.1 Equipo de Monitoreo Cardíaco.
1.2.2 Equipo de Cardioversión.
1.2.3 Oxímetro de pulso u Oxicapnógrafo.
1.2.4 Microscopio Quirúrgico Binocular.
1.2.5 Instrumental quirúrgico adecuado.
1.2.6 Ambú con máscara y bolsa con reservorio.
1.2.7 Oxígeno central y aire comprimido, para aspiración de secreciones o equipamiento portátil que cumpla idéntica función.

2.- El establecimiento donde desarrollen actividades los profesionales y equipos autorizados deberá contar con la correspondiente habilitación del Ministerio de Salud de la Nación y la habilitación del INCUCAI (art. 44, b) Ley 24.193) o de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

3.- Transcurrido el plazo de dos (2) años desde la fecha de la resolución que dispuso la habilitación (art. 10, Ley 24.193), caducará automáticamente la misma si no se procediere a la solicitud de renovación por la Dirección del Establecimiento y/o por la Dirección Científico Técnica del INCUCAI.

4.- Los servicios habilitados no podrán efectuar modificaciones que disminuyen las condiciones registradas al momento de la habilitación.

5.- El vencimiento del plazo de habilitación original o sus eventuales renovaciones implicará para la institución la imposibilidad de realizar las respectivas prácticas.

ANEXO II

AUTORIZACION DE EQUIPO DE PROFESIONALES PARA TRASPLANTE DE CORNEAS Y ESCLERA

Los profesionales que soliciten la autorización para Trasplante de Córneas y Esclera deberán contar con:

1- Jefe: Médico especialista en Oftalmología, que acredite no menos de cinco años de ejercicio en la especialidad certificada por la sociedad científica correspondiente.

2- Subjefe: Médico especialista en Oftalmología, que acredite no menos de cinco años de ejercicio en la especialidad certificada por la sociedad científica correspondiente.

3- Todo profesional especialista en oftalmología que se incorpore lo hará como integrante de equipo, debiendo acreditar no menos de tres (3) años de ejercicio en la especialidad, avalado por el jefe de equipo.

4- Un médico especialista en anestesiología que acredite no menos de tres (3) años de ejercicio en la especialidad.

5- El médico especialista en oftalmología a cargo del trasplante deberá contar con la documentación avalatoria referente a los informes de viabilidad endotelial, serólogica y biomicroscópica correspondientes a la cornea a implantar. Los referidos informes deberán ser librados por un banco de Ojos nacional o extranjero, según corresponda.

6- El Jefe o Subjefe de equipo deberán presentar certificación en la que acrediten haber participado en no menos de cuarenta (40) prácticas quirúrgicas relacionadas con la cirugía del segmento anterior del ojo y/o haber realizado perfeccionamientos no inferior a 6 (seis) meses en un Centro de Trasplante de Córneas habiendo participado en no menos de veinte (20) procedimientos de implante.

7.- En la certificación se detallará:

Servicio en que se desarrolló la práctica y período de concurrencia. Número y tipo de procedimientos realizados.

Será refrendado por el Jefe de Servicio y avalado por el Consejo Argentino de Oftalmología o la Sociedad Oftalmológica Provincial correspondiente.

8.- Las condiciones y antecedentes de los profesionales se acreditarán acompañando:

*Fotocopia del titulo de médico (autenticada)
*Fotocopia del titulo de especialista (autenticada)
*Currículum vitae en idioma castellano, la certificación en idioma extranjero deberán ser transcriptos por traductores Público, Nacional o Provincial.

9.- Los profesionales médicos de un equipo, podrán ser integrantes de otros equipos, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente ante el INCUCAI o ante la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional respectiva para integrar cada equipo.

10.- Todos los profesionales deben cumplimentar los requisitos establecidos en la Ley N° 24.193, o las normas que eventualmente la complementen.

11.- Cuando se proceda al implante de tejido corneal proveniente de bancos extranjeros, éstos deberán haber cumplido los requisitos de habilitación del país de origen que deberán guardar similitud con los locales debiendo estar los antecedentes del banco de referencia registrados y archivados en el INCUCAI.

12.- El Jefe, el Subjefe y los integrantes del equipo son solidariamente responsables en asegurar la atención continua e ininterrumpida durante las 24 horas, todos los días del año para la ablación e implante.

13.- Transcurrido el plazo de dos (2) años calendario desde la fecha de la Resolución INCUCAI o de la Autoridad Jurisdiccional que dispuso la autorización, caducará automáticamente la misma si no se procediere a su renovación por la Dirección del Establecimiento o por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

14.- El vencimiento del plazo de autorización original o de sus eventuales renovaciones, implicará para el equipo o el profesional la imposibilidad de realizar las respectivas prácticas.

Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante

TRASPLANTE DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS HUMANOS

Resolución 270/2001

Apruébanse Normas de Procedimiento y Organización del Registro Nacional de Lista de Espera de Tejidos Oculares.

Bs. As., 11/12/2001

VISTO

Los deberes y atribuciones establecidos en el artículo 44 de la ley 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario formular las normas y procedimientos para Distribución, Asignación y Adjudicación de tejido ocular proveniente de donantes cadavéricos con fines de trasplante.

Que en el caso particular de los potenciales receptores de tejido ocular resulta necesario fijar criterios específicos al respecto, determinando claramente los mecanismos de inscripción y los criterios médicos que la justifican, así como también la totalidad del procedimiento para las altas, bajas y modificaciones en dicha lista de espera de potenciales receptores.

Que a tales efectos resulta necesario la adopción de criterios uniformes y relativos a los datos que deberán remitirse a este INCUCAI para la correcta y eficiente organización de los referidos registros.

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes y que permitan acceder a dicha alternativa terapéutica a todos los pacientes en igualdad de condiciones.

Que con el objeto de asegurar la transparencia en el sistema de asignación y adjudicación del tejido corneal procurado, se han fijado criterios equitativos y uniformes de distribución, que consideran además razones de urgencia y residencia del paciente.

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de tejidos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica.

Que la Comisión Asesora Honoraria de Oftalmología, integrada por profesionales de reconocido prestigio que representan a la Sociedad Argentina de Oftalmología (SAO) y al Consejo Argentino de Oftalmología (CAO), se ha expedido con relación a las normas y procedimientos referidos a las categorías clínicas y criterios de asignación manifestando su acuerdo en relación a los criterios que se deciden adoptar.

Que con relación al procedimiento de distribución, asignación y adjudicación de tejido corneal proveniente de donantes cadavéricos para su posterior implante el INCUCAI elaboró y propuso las NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACION DEL REGISTRO NACIONAL DE LISTA DE ESPERA DE TEJIDOS OCULARES Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION-ASIGNACION DE TEJIDOS OCULARES que como ANEXO I y II integran la presente Norma.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección Científico Técnica han tomado la intervención de su competencia.

Que el Consejo Asesor de Jurisdicciones en representación del COFESA ha tomado conocimiento.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del días 10 dic. 2001 según consta en el Acta N° 42.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. N° 44 de la Ley N° 24.193.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACION DEL REGISTRO NACIONAL DE LISTA DE ESPERA DE TEJIDOS OCULARES que, como ANEXO I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Apruébanse las NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION-ASIGNACION DE TEJIDOS OCULARES que, como ANEXO II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales y jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley N° 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

Art. 4° — La aceptación o rechazo del tejido ofrecido será dentro de las 24 (veinte y cuatro) horas de “recibida” la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

Art. 5° — El fallecimiento, baja transitoria o definitiva de los potenciales receptores inscriptos en Lista de Espera, deberán ser comunicados al Organismo de Procuración respectivo a través del protocolo “Exclusión de Lista de Espera”, refrendado por el Jefe de Equipo autorizado.

Art. 6° — A los fines de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley 24.193 decreto 512/95 art. 2° en relación a la información sobre la evolución de los pacientes trasplantados que deben brindar los equipos habilitados, quedan establecidos los protocolos de uso obligatorio que forman parte de la presente Resolución, y que serán completados por los Jefes de los Equipos habilitados, y remitidos a este Organismo nacional a los fines de evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones.

Art. 7° — El incumplimiento por parte de los Equipos autorizados y Establecimientos habilitados de las normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 24.193.

Art. 8° — Regístrese, notifíquese a la Subsecretaría de Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Salud de la Nación, a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Oftalmología, al Consejo Argentino de Oftalmología, a la Sociedad Argentina de Trasplantes y sus Sociedades Huéspedes, a las Autoridades Provinciales y organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — María del Carmen Bacque. — Fernando J. Palizas. — Ricardo La Mura. — Rodolfo Giniger.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACION DEL REGISTRO NACIONAL DE LISTA DE ESPERA TEJIDOS OCULARES

1.— El Registro de potenciales receptores de Trasplante de Córneas se realizará a través de una Lista Nacional Unica resguardada por el INCUCAI.

2.— La inscripción del potencial receptor se realizará en el protocolo de INSCRIPCION EN LISTA DE ESPERA aprobado, cumplimentado y firmado por el Jefe de Equipo o Profesional Autorizado. Este será presentado en el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional, según corresponda, personalmente o por carta en la modalidad que el Correo Argentino denomina con "Aviso de retorno".

3.— CRITERIOS DE INSCRIPCION EN LISTA DE ESPERA PARA RECEPTORES DE TEJIDOS OCULARES. (Se detallan a continuación de acuerdo a la situación clínica)

Situación Clínica

Lista de Urgencia

Lista de Ceguera Bilateral

Lista de Electivos

Lista de Injerto Lamelar Profundo (córnea o globo ocular entero)

Lista de Escleras

3.1.) En la Lista de Urgencia se considerarán dos situaciones clínicas:

3.1.1. a) Perforación corneal

b) Absceso corneal

Tratándose de una situación de verdadera emergencia se proveerán córneas de acuerdo a la disponibilidad, incluyendo aquellas destinadas para injerto lamelar profundo.

Los pacientes permanecerán en la Lista de Urgencia durante 14 días, transcurridos los cuales, el especialista deberá reconfirmar la situación clínica por fax por primera vez. Las renovaciones subsiguientes deberán ser auditadas por el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional.

3.2.) En la Lista de Ceguera Bilateral se considerará la situación clínica de "Visión Bultos" en Ambos Ojos con corrección.

3.3.) La Lista Electiva estará constituida por aquellos potenciales receptores de córneas que no estén incluidos en las situaciones clínicas anteriormente señaladas.

3.4.) La Lista de Injerto Lamelar Profundo incluye toda córnea o globo ocular con evaluación no apta para injerto penetrante.

3.5.) La Lista de Escleras.

4. Inscripción en Lista de Espera

4.1. La inscripción se realizará respetando la fecha de ingreso del protocolo al INCUCAI u Organismo Jurisdiccional, generando un Número de Registro. Se enviará copia del Registro de Inscripción al Jefe de Equipo, a través de la Constancia de Ingreso en Lista de Espera (CL).

Dicho protocolo será remitido al profesional por correo, en la modalidad que el Correo Argentino denomina con "Aviso de retorno".

4.2. La inscripción del receptor en situación de URGENCIA podrá ser comunicada por Fax, en el Protocolo CL, debiendo ser posteriormente ratificada por el procedimiento establecido para las inscripciones habituales.

4.3. Las autoridades de los Organismos Jurisdiccionales deberán remitir al INCUCAI el listado de receptores inscriptos con la información clínica correspondiente, para su incorporación en la Lista Nacional Unica en un lapso no mayor a las 24 hs. de inscripto el receptor.

Será considerada y respetada la fecha de inscripción en la Jurisdicción a los fines de la antigüedad en Lista de Espera.

4.4. Los cambios en la situación clínica de los potenciales receptores de tejidos oculares, inscriptos en la Lista de Espera, serán comunicados al INCUCAI vía fax y deberá remitirse el original del protocolo por correo en la modalidad que el Correo Argentino denomina como con "Aviso de Retorno".

4.5. Los cambios de diagnóstico serán informados a través de una nueva Inscripción en Lista de Espera respetándose la fecha de la primera inscripción.

4.6. Los pedidos de baja serán realizados por medio del Protocolo de Exclusión de Lista de Espera, especificando si es:

Transitoria (no menor de 3 meses)

Definitiva

El protocolo será presentado personalmente al INCUCAI u Organismos Jurisdiccionales, o remitido por correo en la modalidad que el Correo Argentino denomina con "Aviso de Retorno".

En los casos de reinscripción por baja transitoria, se respetará la fecha de la primera inscripción.

4.7. En los casos de reinscripción por pedido de baja anterior definitiva o para reinjerto, los profesionales utilizarán el mismo protocolo de inscripción en Lista de Espera, considerándolas inscripción por primera vez.

4.8. La inscripción por ojo congénere se considera inscripción por primera vez.

5. LISTA NACIONAL UNICA DE POTENCIALES RECEPTORES DE TRASPLANTES DE TEJIDOS OCULARES.

5.1. Todo potencial receptor de implante de tejidos oculares deberá estar inscripto en la Lista de Espera Nacional de acuerdo a la jurisdicción que correspondiera y según su situación clínica.

ANEXO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION-ASIGNACION DE TEJIDOS OCULARES

1.— DEFINICION DE LAS PROVINCIAS Y REGIONES

A los fines de la confección de las listas de potenciales receptores para trasplantes de tejidos oculares y para la Distribución-Asignación de tejidos corneales, se definen las 23 provincias y la Ciudad de Buenos Aires con sus correspondientes Listas Provinciales de Receptores, asimismo se definen las 7 (siete) regiones con sus correspondientes Listas Regionales de Receptores (conformadas por las Listas de Potenciales receptores de las provincias de cada región) más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

Región Ciudad de Buenos Aires: Capital Federal

Región Pampeana: Pcia. de Buenos Aires y La Pampa.

Región Litoral: Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

Región Cuyo: Mendoza, San Juan, San Luis.

Región Centro: Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

Región Noroeste: Tucumán, Salta y Jujuy.

Región Patagonia Norte: Neuquén, Río Negro.

Región Patagonia Sur: Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

2. — PROCEDIMIENTO PAR LA DISTRIBUCION DE CORNEAS Y ESCLERAS

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del INCUCAI, considerando una Lista Nacional, Regional y Provincial según se refieren:

2.1. Lista Nacional

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Provincias y/o Regiones del país, donde se efectúe la distribución de:

2.1.1. Todas aquellas córneas para Receptores en Lista de urgencia

2.1.2. Todas aquellas córneas que no sean adjudicadas en una Provincia

2.1.3. Todas aquellas córneas que no sean adjudicadas en una Región

2.1.4. Todas las córneas procuradas en el exterior.

2.1.5. Todas las córneas ingresadas al país por profesionales autorizados por el INCUCAI, provenientes del Exterior y que no hayan sido implantadas por ellos.

2.1.6. Todas las córneas provenientes de un donante vivo, en caso de enucleación por patología concomitante.

2.2. Lista Provincial:

Se define como Lista provincial a aquella conformada por los receptores con domicilio real en cada una de las 23 provincias establecidas en el punto 1 del ANEXO II donde se efectúa la distribución del tejido corneal procurado.

2.3. Lista regional

Se define como Lista regional a aquella conformada por los receptores con domicilio real en cada una de las 7 (siete) Regiones establecidas en punto 1. del ANEXO II donde se efectúa la distribución del tejido corneal procurado y que no haya sido adjudicado en la provincia en la cual se procuró.

2.4. Secuencia de Distribución

2.4.1. Distribución según tipo de Lista.

2.4.1.1. Pacientes inscriptos en situación de:

Lista Provincial de receptores en Urgencia

Lista Regional de receptores en Urgencia

Lista Nacional de receptores en Urgencia

Lista Provincial de receptores en Listado de Ceguera Bilateral

Lista Regional de receptores en Listado de Ceguera Bilateral

Lista Provincial de receptores en Listado de Menores de 15 años

Lista Regional de receptores en Listado de Menores de 15 años

Lista Provincial de receptores en Listado Electivo

Lista Regional de receptores en Listado Electivo

Lista Nacional de receptores en Listado de Ceguera Bilateral

Lista Nacional de receptores en Listado de Menores de 15 años

Lista Nacional de receptores en Listado Electivo

Lista Provincial de receptores en Listado Lamelar Profundo

Lista Regional de receptores en Listado Lamelar Profundo

Lista Nacional de receptores en Listado Lamelar Profundo

Lista Provincial de Escleras

Lista Regional de Escleras

Lista Nacional de Escleras

2.4.1.2. Secuencia Nacional

Lista Nacional de receptores en Lista de Ceguera Bilateral

Lista Nacional de receptores en Lista de Electivo

Lista Nacional de receptores en Lista de Injerto Lamelar Profundo

Lista Nacional de receptores de Escleras

2.4.2. Procedimiento de asignación.

2.4.2.1. Según estadío clínico:

a) Lista de Urgencia:

Tiempo en Lista de Espear en esta categoría (antigüedad en Lista)

b) Lista de Ceguera Bilateral:

Prioridad Ojo Unico

Menores de 15 años

Antigüedad de Inscripción en Lista de Espera

c) Lista de Electivo:

Prioridad a menores de 15 años

Tiempo en Lista de Espera en esta categoría (antigüedad en Lista)

d) Lista de Injerto Lamelar Profundo:

Tiempo en lista de espera en esta categoría (antigüedad en Lista)

e) Lista de Esclera de Banco:

Tiempo en Lista de espera en esta categoría (antigüedad en Lista)

En caso de empate se otorgará al receptor de menor edad.

3. PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION Y ASIGNACION

3.1. El Jefe de Equipo comunicará por escrito a la Guardia Médica Operativa del INCUCAI: teléfonos, fax, telefonía celular, radiomensajería, e-mail con el objeto de permitir la ubicación de los profesionales a los fines del ofrecimiento del tejido en distribución.

3.2. Iniciada la Fase de Distribución de los Tejidos Oculares, la GMO - CON del INCUCAI tomará contacto con el Jefe de Equipo para realizar el ofrecimiento del Tejido. El profesional dispondrá de 1 (una) hora para informar a la Coordinación Nacional o Jurisdicción la aceptación o no de la córnea/esclera. El profesional podrá solicitar una extensión del tiempo otorgado para ubicar el receptor: 1 (una) hora más.

3.3. Cuando el Jefe de equipo rechace la córnea/esclera, deberá remitir en forma inmediata, vía fax, a la GMO - CON u Organismo Jurisdiccional el protocolo: CAUSA DE RECHAZO DE LA CORNEA, según modelo adjunto el ANEXO III.

El Jefe de equipo deberá asegurar el retiro de la córnea dentro de las 24 hs. (veinticuatro horas) de adjudicada. El tejido deberá ser retirado por personal idóneo y en ningún caso podrá ser retirado por el receptor. Si por alguna causa no se implantara, deberá informar en forma inmediata al INCUCAI u Organismo Jurisdiccional, restituirla en forma perentoria al Banco de Tejidos Oculares adjuntando todos los formularios que se entregaron con el tejido, quien informará si existen variaciones en la evaluación de la córnea si permanece intacto el precinto de seguridad y se dispondrá su redistribución, comunicando además al Organismo Nacional o Jurisdiccional a través del protocolo "JUSTIFICACION DE NO IMPLANTE".

3.4. Si se hallara responsabilidad por la no utilización de la córnea, el Jefe de Equipo se hará cargo de los gastos de la Procuración. La reincidencia, por causa no justificada, será pasible de sanción.

3.5. Si la córnea/esclera debiera ser remitida por el INCUCAI o por un Organismo Jurisdiccional a otra Región, vía aérea o terrestre, el Jefe de equipo deberá al recibir el tejido, informar de tal situación al Organismo Procurador.

4.— CERTIFICACION DEL IMPLANTE

4.1. Si la córnea fue procurada por el INCUCAI deberá remitir al Banco dentro de los 7 (siete) días de efectuado el implante, el original del certificado del Implante junto con el Botón Corneal para su estudio histopatológico, cualquiera haya sido la situación en la Lista de Espera.

4.2. Si la córnea fue procurada por un Organismo Jurisdiccional se remitirá a éste el Certificado de Implante (CT) junto al botón corneal a los fines establecidos en el punto 4.1.

El Organismo Jurisdiccional remitirá al INCUCAI copia de dichos certificados.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL DEBIENDO SER FUNDAMENTALMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL INCUCAI.

Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante

TRASPLANTE DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS HUMANOS

Resolución 265/2001

Establécense normas y procedimientos para distribución, asignación y adjudicación de riñones para trasplante proveniente de donantes cadavéricos.

Bs. As., 11/12/2001

VISTO

La Resolución 01/98 sobre criterios de distribución de órganos provenientes de donantes cadavéricos y de selección de receptores en Lista de Espera para Trasplante Renal y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, luego del análisis de los resultados de la Resolución N° 01/98, resulta necesario reformular los criterios de Distribución, Asignación y Adjudicación de Riñones provenientes de donantes cadavéricos con fines de trasplante.

Que a tales efectos resulta necesario la adopción de criterios uniformes y relativos a los datos que deberán remitirse a este INCUCAI para la correcta y eficiente organización de los referidos registros.

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica.

Que el Consejo Asesor de Jurisdicción en representación del COFESA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Asesora Honoraria de Trasplante Renal se ha expedido con relación a las normas y procedimientos referidos a los criterios de asignación.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección Científico-Técnica han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 10 dic. 2001 según consta en el Acta N° 42.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 44 de la Ley N° 24.193.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el punto 1 hasta 1.5 inclusive, del Anexo I de la Resolución 01/98 referente a Distribución Renal.

Art. 2° — Las Normas contenidas en el ANEXO UNICO tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

Art. 3° — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales, a la Dirección Científico-Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento Jurídico y a la Sociedad Argentina de Trasplante. Cumplido archívese. — María del Carmen Bacque. — Fernando J. Palizas. — Ricardo La Mura. — Rodolfo Giniger.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE RIÑONES PAR TRASPLANTE PROVENIENTE DE DONANTES CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES

1.1. Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplante y distribución de órganos provenientes de donantes cadavéricos se definen 24 (veinticuatro) provincias que integran el territorio nacional y 7 (siete) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores, más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país.

1.1.1. Conformación de las Regiones

a) Región Ciudad de Buenos Aires.

b) Región Pampeana:
Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

c) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

d) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

e) Región Patagonia:
Patagonia Norte:
Neuquén, Río Negro.
Patagonia Sur:
Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

f) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

g) Región Noroeste:
Tucumán, Salta, Jujuy.

1.2 Lista de Receptores

1.2.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

a) Los órganos de aquellos donantes que compartan 6 antígenos con el receptor, en caso de no haber receptor con la misma compatibilidad en la provincia ni en la región.

b) Todos los órganos que no sean adjudicados en una provincia ni región.

c) Todos los órganos provenientes de otros países.

d) Los órganos que resulten del procedimiento de distribución adoptado para Ciudad de Buenos Aires y que correspondan a distribución nacional, explicitado en 1.3.1. (Criterios de distribución. Región Ciudad de Buenos Aires).

1.2.2. Lista Regional

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los potenciales receptores con domicilio en cada una de las 7 (siete) Regiones establecidas en 1.1., donde se efectúa la distribución de:

a) Los órganos procurados en esa Región de acuerdo al domicilio del establecimiento denunciante.

b) La Lista Regional correspondiente a Patagonia quedará confeccionada de acuerdo al domicilio del establecimiento denunciante (según división que consta en 1.1.1. inc. e).

1.2.3. Lisa Provincial

Se define como Lista Provincial a aquella conformada por los potenciales receptores con domicilio real en cada una de las 24 (veinticuatro) Provincias del país done se efectuará la distribución de:

- Los órganos procurados en esa Provincia de acuerdo al domicilio del establecimiento denunciante.

1.3. Criterios de Distribución

La distribución de órganos se efectuará aplicando el principio de provincialidad de manera que los órganos procurados en una provincia serán distribuidos en primer lugar a los receptores con domicilio real en la provincia. En caso de no haber potenciales receptores en la Provincia, se procederá a la distribución en la Región a la que corresponde la Provincia. Si el órgano no se adjudicara en la Región, pasará a Lista Nacional.

1.3.1. Criterios de Distribución. Región Ciudad de Buenos Aires.

A los fines de la distribución en la Ciudad de Buenos Aires se establece que uno (1) de cada cuatro (4) operativos será distribuido por lista nacional excluyendo a los receptores de la Ciudad de Buenos Aires.

Es responsabilidad del Organismo de Procuración establecer el tiempo de corte del operativo de distribución e implante asegurando en todos los casos la optimización de los procedimientos que garanticen las mejores condiciones y resultados en la ejecución del trasplante.

1.4. Definición de Receptores por Domicilio

1.4.1. Definición de Receptor Provincial

Se considera como tal a todo potencial receptor (PR) con domicilio real en la Provincia en el momento de la distribución.

1.4.2. Definición de Receptor Regional

Se considera como tal a todo potencial receptor con domicilio real en la Región en el momento de la distribución.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 381/2001

Modificatoria del Artículo 10 del Capítulo XXVII de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 18/12/2001

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL MODIFICATORIA DEL ARTICULO 10 DEL CAPITULO XXVII DE LAS NORMAS (N.T.2001) S/TASAS CNV" que tramitan por expediente N° 1369/01 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1526/98, la COMISION NACIONAL DE VALORES dictó la Resolución General N° 364 de fecha 12 de febrero de 2001, determinando las modalidades de la integración del pago de las tasas y aranceles, y las normas reglamentarias para su aplicación.

Que resulta conveniente modificar las fechas de pago de la tasa de fiscalización y control previstas en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Capítulo XXVII.4 "Disposiciones Generales" de las Normas (N.T.2001), la cual deberá hacerse efectiva del día 14 al 18 de enero de 2002, por parte de las bolsas de comercio sin mercados adherido, de las bolsas de comercio con mercados de valores adherido, los mercados de valores, los mercados a término y/o de futuros y opciones, otros mercados autorregulados, las sociedades de depósito colectivo, las sociedades calificadoras de riesgo y las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión que se encuentren autorizadas al 28 de diciembre de 2001.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1526/98 y la Resolución Ministerial N° 87/2001.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 10 del CAPITULO XXVII de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"ARTICULO 10. — La tasa de fiscalización y control se hará efectiva una vez al año y se acreditará ante el Sector que corresponda, con el comprobante de pago, expedido por la Tesorería del Organismo, en la oportunidad que en cada caso se indica:

a) Las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido, las bolsas de comercio con mercado de valores adherido, los mercados de valores, los mercados a término y/o de futuros y opciones, otros mercados autorregulados, y las sociedades de depósito colectivo que se encuentren autorizados al 28 de diciembre de 2001, del 14 al 18 de enero de 2002.

b) Las sociedades calificadoras de riesgo que se encuentren registradas al 28 de diciembre de 2001, del 14 al 18 de enero de 2002.

c) Las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión por cada uno de los fondos que administren al 28 de diciembre de 2001, del 14 al 18 de enero de 2002.

Las entidades que sean autorizadas o los fondos comunes de inversión que inicien sus actividades con posterioridad a las fechas indicadas, deberán abonar la tasa correspondiente dentro de los CINCO (5) días de obtenido la autorización o de la fecha en que comiencen a funcionar, respectivamente".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Weitz. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — María S. Martella. — J. Andrés Hall.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

TRATADO ANTARTICO

Resolución 3754/2001

Dase conocimiento de la Decisión 1/2001 adoptada en la Vigésimo Cuarta Reunión Consultiva del Tratado Antártico por la que se acordó establecer la Secretaría del referido Tratado en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 14/12/2001

VISTO la Vigésimo Cuarta Reunión Consultiva del Tratado Antártico, celebrada entre los días 9 y 20 de julio de 2001 en la ciudad de San Petersburgo, FEDERACION DE RUSIA, y

CONSIDERANDO:

Que en julio de 1992 la República Argentina ofreció que, la Ciudad de Buenos Aires sea sede de la Secretaría del Tratado Antártico.

Que la República Argentina en su carácter de Parte Consultiva del mencionado instrumento internacional, aprobado por Ley N° 15.082 estuvo representada en la Vigésimo Cuarta Reunión Consultiva del Tratado Antártico por los delegados oportunamente designados al efecto.

Que en dicha ocasión se adoptó por consenso la Decisión 1 (2001) por la cual las Partes Consultivas del Tratado Antártico acordaron establecer la Secretaría del Tratado Antártico en la Ciudad de Buenos Aires.

Que a los efectos de facilitar el establecimiento de la Secretaría del Tratado Antártico resulta conveniente la publicación de la citada Decisión en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar conocimiento de la Decisión 1 (2001) adoptada en la Vigésimo Cuarta Reunión Consultiva del Tratado Antártico, celebrada entre los días 9 y 20 de julio de 2001 en la ciudad de San Petersburgo, FEDERACION DE RUSIA, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I, que consta de UNA (1) foja.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adalberto Rodríguez Giavarini

ANEXO I

DECISION 1 (2001)

Los Representantes,

Recordando la necesidad de establecer una Secretaría permanente del Tratado Antártico a fin de asistir a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) y al Comité para la Protección del Medio Ambiente (CPA) en el cumplimiento de sus funciones;

Acogiendo con agrado el ofrecimiento realizado por la Argentina en julio de 1992 proponiendo Buenos Aires como la sede de la Secretaría del Tratado Antártico;

Acogiendo con agrado asimismo el consenso en torno a la ubicación en Buenos Aires de la Secretaría del Tratado Antártico;

Deciden:

- Que la Secretaría del Tratado Antártico será establecida en Buenos Aires tras la preparación de las modalidades y acuerdos necesarios, lo que las Partes deberán encarar con urgencia.

- Que la XXV RCTA considerará un informe de avance que será presentado por la Argentina referente a las facilidades y materias relacionadas.

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 273/2001

Tipifícanse diversas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back"

Bs. As., 17/12/2001

VISTO el Expediente Nro. 061-003134/2001 y su agregado sin acumular Nro. 061-005042/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOS (2) planillas que como Anexos I a II forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Compresor para GNC, nuevo completo modelo C3U 207, con su motor eléctrico de 110 KW.

ANEXO II: Talniflumato.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en la presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 273

PRODUCTO DE EXPORTACION: COMPRESOR PARA GNC. NUEVO COMPLETO MODELO C3U 207, CON SU MOTOR ELECTRICO DE 110 KW.

EXPEDIENTE Nº: 061-003134/01
FECHA: 7/03/2001
POSICION 8414.80.31

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
COMPRESOR PARA GNC, MARCA SULZER BURCKHARDT	8414.80.31	U	1,0000	56431,530	0	0	0	56431,5300	14,00	7900,4142	0,00	0,0000
								56431,5300		**7900,4142**		**0,0000**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **7900,41**

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 273

PRODUCTO DE EXPORTACION: TALNIFLUMATO

EXPEDIENTE Nº: 061-005042/01
FECHA: 18/04/2001
POSICION 2934.90.33

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
3-TRIFLUORMETILANILINA	2921.43.29	KG	0,9700	8,077	0	0	0	7,8345	4,50	0,3526	0,50	0,0392
3-BROMOFTALIDA	2932.29.90	KG	0,6060	25,745	0	0	0	15,6013	4,50	0,7021	0,50	0,0780
ACIDO 2-CLORONICOTINICO	2933.39.29	KG	0,4490	27,000	0	0	0	12,1230	4,50	0,5455	0,50	0,0606
								35,5588		**1,6001**		**0,1778**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,78**

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR

Resolución 127/2001

Suspéndese la recepción de solicitudes de inscripción, renovación y modificación de inscripciones vigentes correspondientes a los servicios para el Turismo en el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor y de servicios de Oferta Libre en el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano.

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente N° 178-001117/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, se aprobó el régimen normativo del transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que presta servicios en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires, dentro del cual se encuentran contemplados los servicios para el Turismo.

Que por el primero de los referidos decretos se creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, en el cual deben inscribirse los operadores que realicen transporte bajo su régimen.

Que por el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, modificado por el Decreto N° 1387 de fecha 29 de noviembre de 1996, se estableció el marco jurídico en el cual deben desarrollarse las prestaciones del transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, creando los servicios de Oferta Libre.

Que el Decreto N° 656/94 creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO, en el que deben inscribirse quienes realicen transporte bajo su régimen.

Que resulta pertinente suspender el otorgamiento de nuevos permisos hasta la readecuación de la normativa aplicable, teniendo en cuenta el compromiso asumido por el ESTADO NACIONAL en el acuerdo de Competitividad del sector suscripto el 11 de septiembre de 2001, ratificado por Decreto N° 1216 del 26 de septiembre de 2001.

Que hasta tanto se dicten las normas tendientes a mejorar el marco regulatorio, es conveniente mantener la situación existente, evitando la incorporación de nuevos prestadores que acentúen el desequilibrio entre los Servicios Públicos y los Servicios de Oferta Libre.

Que, no obstante la suspensión propiciada, es necesario contemplar las tramitaciones que se encuentran en curso.

Que resulta conveniente unificar las inscripciones cuyo vencimiento opere durante la vi-

gencia de la presente norma, y aquellas que sean otorgadas en el mismo período.

Que el mantenimiento de las inscripciones en cada una de las modalidades en cuestión permitirá a los usuarios continuar en el uso de los servicios hasta tanto se modifique el actual régimen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por los Decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992, 656 de fecha 29 de abril de 1994 y 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndase a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, y hasta el día 18 de junio de 2002, la recepción de solicitudes de inscripción, renovación y modificación de inscripciones vigentes correspondientes a los servicios para el Turismo en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por Decreto N° 958/92 y de servicios de Oferta Libre en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO creado por el Decreto N° 656/94.

Art. 2° — Exclúyase de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución a los trámites cuya presentación fuera cumplimentada durante los TREINTA (30) días anteriores a la entrada en vigencia de la presente norma.

La inscripción en virtud de trámites comprendidos en este artículo, tendrá como máximo vigencia hasta el día 18 de junio de 2002.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ignacio A. Ludueña.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución 140/2001

Unifícase en el servicio jurídico permanente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos la representación estatal en un juicio.

Bs. As., 18/12/2001

VISTO la Ley N° 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto N° 1116/00 y la Resolución PTN N° 2/01; y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados "CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ESTADO NACIONAL PODER EJECUTIVO NACIONAL S/MEDIDA CAUTELAR" (Expediente N° 26.654/01), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 40, se ha demandado al Poder Ejecutivo Nacional y se ha ordenado la notificación de la medida cautelar decretada al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, al Ministerio de Seguridad Social, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía.

Que el objeto de la demanda lo constituyó la obtención de una medida cautelar tendiente a la suspensión del Decreto N° 1382/01 y consecuentemente la orden al Poder Ejecutivo Nacional de abstenerse de aplicar el mencionado decreto a los trabajadores representados por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional en el juicio referido.

Que, a tal efecto resulta conveniente unificar la representación estatal en el servicio jurídico permanente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, el que por su función específica tiene mayor vinculación con la temática en cuestión, sin perjuicio de la colaboración que, a su requerimiento, deberán prestar los servicios jurídicos del Ministerio de Seguridad Social, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía.

Que el artículo 6° de la Resolución P.T.N. N° 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, la unificación de la representación en el organismo o ente que dispusiera el Procurador del Tesoro de la Nación.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Unificar en el servicio jurídico permanente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos la representación judicial en los autos "Confederación General del Trabajo de la República Argentina c/Estado Nacional - Poder Ejecutivo Nacional s/Medida Cautelar" (Expediente N° 26.654), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 40, de esta ciudad.

Art. 2° — Los servicios jurídicos del Ministerio de Seguridad Social, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía prestarán, en el ámbito de sus competencias, la colaboración que le requiera el servicio jurídico del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Ernesto A. Marcer.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 6/2001

Dispónese que, toda inscripción en el citado organismo se realizará previa agregación al expediente respectivo, de un ejemplar del correspondiente aviso publicado en el Boletín Oficial, a partir del 1° de marzo de 2002.

Bs. As., 18/12/2001

VISTO: La Resolución I.G.J. (G) N° 9/93 del 29 de abril de 1993 que derogó la Resolución I.G.J. (G) N° 5/86.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución I.G.J. (G) N° 5/86 dictada en razón de una transitoria situación de hecho existente en ese entonces en el Boletín Oficial, se autorizó la inscripción de la constitución, modificación y disolución de sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones, como así también las dispuestas por los arts. 60 y 188 de la Ley N° 19.550, con la sola acreditación de haberse gestionado la publicación del respectivo aviso ante el indicado ente.

Que aunque mediante la Resolución I.G.J. (G) 9/93 fue derogado el régimen de excepción, a través de instrucciones impartidas por el entonces Interventor del Organismo en el Memorándum de fecha 17 de mayo de 1993, se mantuvo vigente la autorización para la inscripción de diversos documentos sin la previa agregación del aviso correspondiente.

Que desde tiempo atrás se viene advirtiendo que, en algunas ocasiones, en razón de la celeridad con que se cumplen los trámites administrativos ante el Organismo, la inscripción de nuevas sociedades, de reformas estatutarias de las existentes y la designación o cese de autoridades, se produce aun antes de publicado el aviso correspondiente, lo que constituye, sin duda, un apartamiento del régimen legal vigente.

Que en otro orden de cosas, se ha previsto en la Carta Compromiso con el Ciudadano suscripta en fecha 11 de octubre de 2001 por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, la implementación de un trámite precalificado urgente, para despachar en el día actuaciones sobre constitución de sociedades comerciales, inscripción de sociedades extranjeras (arts. 118 y 123, Ley N° 19.550), cambios de sede social, designaciones y cese de administradores, lo que torna imperativo establecer el régimen que deberá seguirse en cuanto a las publicaciones legales exigibles para tales trámites.

Que el régimen admitido en el Memorándum precedentemente referido, a tenor de razones actualmente superadas, se aparta del establecido en la Ley N° 19.550, cuyo art. 6° dispone que la inscripción en el Registro Público de Comercio (INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA) se realizará "previa publicación", no existiendo en la actualidad motivos que justifiquen mantener la excepción vigente y con mayor razón ante la futura implementación del trámite de inscripción urgente, todo lo cual aconseja aplicar el régimen previsto en la Ley de Sociedades Comerciales.

Por ello, y lo dispuesto en el art. 21 incs. a) y b) de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dejar sin efecto lo dispuesto en el Memorándum de fecha 17 de mayo de 1993.

Art. 2° — Disponer que a partir del 1° de marzo de 2002, toda inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se realizará previa agregación al expediente respectivo, de un ejemplar del correspondiente aviso publicado en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Dése a conocer a todos los Departamentos y Areas del Organismo y al público en general.

Art. 4° — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección del Registro Oficial. Publíquese. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1/2001

Modifícase la Resolución N° 269/2001 de la ex-Secretaría de Comercio, mediante la cual se establecieron, para cada tipo de producto, los plazos para el ingreso de divisas provenientes de las operaciones de exportación.

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente N° 061-016600/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Comunicación "A" 3382 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, modificada por la Comunicación "A" 3394, se reglamentó la obligatoriedad de ingresar las divisas provenientes de operaciones de comercio exterior, disponiendo que dichas normas se aplicarán a las operaciones cuyos permisos de embarque se hayan efectivizado desde el 6 de diciembre de 2001.

Que mediante la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001, se establecieron, para cada tipo de producto, los plazos para el ingreso de divisas provenientes de las operaciones de exportación.

Que resulta conveniente efectuar algunos ajustes a la Resolución ex-S.C. N° 269/2001 con el fin de atender a la dinámica propia del comercio exterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el artículo 5° del Decreto N° 1638 de fecha 11 de diciembre de 2001 y en el Decreto N° 1658 de fecha 17 de diciembre de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 1° — Los exportadores deberán ingresar al sistema financiero los fondos provenientes de las operaciones de exportación dentro de los plazos establecidos en el Anexo I que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente resolución. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que se haya efectivizado el embarque."

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I

QUINCE (15) DIAS CORRIDOS		
Capítulo 10 (1)	Capítulo 12 (2)	Capítulo 93
Capítulo 11	Capítulo 36	

TREINTA (30) DIAS CORRIDOS		
Capítulo 1	Capítulo 13	Capítulo 27
Capítulo 2	Capítulo 14	Partida 5101 a 5105
Capítulo 5	Capítulo 25	Capítulo 52 (5)
Capítulo 6	Capítulo 26	Capítulo 97)

SESENTA (60) DIAS CORRIDOS
Capítulo 24

NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS		
0409.00.00	1005.90.10 Maíz Pisingallo	Partida 5201 a 5204

CIENTO VEINTE (120) DIAS CORRIDOS		
Capítulo 3	Capítulo 40	Capítulo 68
Capítulo 4 (3)	Capítulo 41	Capítulo 69
Capítulo 7	Capítulo 42	Capítulo 70
Capítulo 8	Capítulo 43	Capítulo 71
Capítulo 9	Capítulo 44	Capítulo 72
1006.30.21	Capítulo 45	Capítulo 73
1202.20.90 Maní Confitería	Capítulo 46	Capítulo 74
Capítulo 15	Capítulo 47	Capítulo 75
Capítulo 16	Capítulo 48	Capítulo 76
Capítulo 17	Capítulo 49	Capítulo 78
Capítulo 18	Capítulo 50	Capítulo 79
Capítulo 19	Capítulo 51 (4)	Capítulo 80
Capítulo 20	Capítulo 53	Capítulo 81
Capítulo 21	Capítulo 54	Capítulo 82
Capítulo 22	Capítulo 55	Capítulo 83
Capítulo 23	Capítulo 56	Capítulo 87
Capítulo 28	Capítulo 57	Capítulo 88
Capítulo 29	Capítulo 58	Capítulo 94
Capítulo 30	Capítulo 59	Capítulo 95
Capítulo 31	Capítulo 60	Capítulo 96

CIENTO VEINTE (120) DIAS CORRIDOS	
Capítulo 32	Capítulo 61
Capítulo 33	Capítulo 62
Capítulo 34	Capítulo 63
Capítulo 35	Capítulo 64
Capítulo 37	Capítulo 65
Capítulo 38	Capítulo 66
Capítulo 39	Capítulo 67

CIENTO OCHENTA (180) DIAS CORRIDOS		
Capítulo 84	Capítulo 89	Capítulo 91
Capítulo 85	Capítulo 90	Capítulo 92
Capítulo 86		

(1) excepto las posiciones 1005.90.10 y 1006.30.21 a las que le corresponden 90 y 120 días respectivamente

(2) excepto la posición detallada a la que le corresponde 120 días

(3) excepto la posición detallada a la que le corresponde 90 días

(4) excepto las partidas detalladas a las que les corresponde 30 días

(5) excepto la posición detallada a la que le corresponde 90 días

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución D.G.N. N° 82/01

Bs. As., 9/2/2001

VISTO el art. 4° inc. "f" de la ley 24.946 y la Resolución Reglamentaria D.G.N. N° 936/98, Cap. IV, art. 12, y;

CONSIDERANDO:

La vacante producida en el cargo de Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, con motivo del fallecimiento del magistrado que fuera su titular.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación establece el mecanismo de selección del letrado que habrá de desempeñar los distintos cargos de Magistrado del Ministerio Público de la Defensa, correspondiéndole a la Defensoría General de la Nación la concreción de la primera etapa de determinación de una terna de candidatos a ser puesta a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. CONVOCAR A CONCURSO PARA CUBRIR EL CARGO VACANTE de Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, producida el 13 de enero del corriente año.

II. REQUISITOS: a) Para el cargo de Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años, de ejercicio efectivo en el país, de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (conforme art. 7, 2° párrafo de la ley 24.946).

III. SEDE DE INSCRIPCION: los aspirantes deberán retirar y entregar las solicitudes de inscripción en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Viamonte 1716, 6° piso, Oficina 28, Capital Federal, en el horario de 9 a 15 horas; personalmente o bien a través de un tercero autorizado o por pieza postal certificada. En este último caso se tendrá como fecha de inscripción en los concursos, la de la imposición del sello postal o constancia que a tal efecto expida el servicio de correos que se hubiere utilizado (Arts. 12 inc. d y 16 R.D.G.N. N° 936/98), en tanto sea recibida en el término del quinto día de culminado el período de inscripción.

IV. FORMULARIOS: Dispónese la confección de los formularios de inscripción a tenor de lo prescripto por el art. 12, inc. d, in fine, R.D.G.N. N° 936/98.

V. APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCION. VI. PUBLICIDAD: DISPONER que las convocatorias para cubrir los cargos vacantes de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal —Defensorías N° 4 y Adjunta N° 17— se publiquen por 1 (un) día en el Boletín Oficial y en el diario "La Nación", a cuyo fin la Administración General deberá adoptar las medidas pertinentes. DETERMINAR que el período de inscripción para ambos concursos se realizará entre los días 1° y 20 de febrero de 2002 (Modificado según Resolución D.G.N. N° 825/01).

VII. PUBLICACION DE LISTAS: Las listas de inscriptos y de los miembros titulares y suplentes del "Jurado de Concurso" se publicarán por espacio de tres (3) días en el lugar de asiento de la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, en la sede de la Defensoría General de la Nación y en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, una vez cerrada la inscripción (art. 20 Res. D.G.N. N° 936/98).

VIII. IMPUGNACIONES DE ASPIRANTES - CLAUSULAS OBSTATIVAS: En el plazo de diez (10) días contados a partir del último día de la publicación de la lista de inscriptos, todo ciudadano podrá impugnar la inclusión en la lista de aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el art. 7 de la ley 24.946 o se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos enumerados en el art. 15 de la Resolución D.G.N. N° 936/98, publicada en el Boletín Oficial N° 28.978, con fecha 11 de septiembre de 1998, al momento de producida la vacante.

XI. LIMITACION DE PRESENTACIONES: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo la corrección de omisiones insustanciales, a requerimiento de la Oficina de Concursos (art. 19 Res. D.G.N. N° 936/98).

X. FORMA DE INSCRIPCION: Los aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones de la manera prevista en el art. 18 de la Resolución D.G.N. N° 935/98.

Deberán constituir domicilio en la ciudad de Buenos aires.

En dicho domicilio se tendrán por notificadas todas las actuaciones que en copia certificada se remitan por medio cierto, respecto de su diligenciamiento, bien sea que la entrega de la documentación pueda concretarse o no, salvo cuando el impedimento sea por error o falta del remitente.

Los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público que deseen participar del concurso, deberán cumplir con los requisitos de inscripción en igualdad de condiciones que el resto de los participantes (Art. 18 Res. D.G.N. N° 936/98).

Protocolícese, hágase saber, publíquese por tres días y fecho, archívese. — MIGUEL ANGEL ROMERO, Defensor General. — SANDRA ARROYO SALGADO, Secretaria de Asuntos Jurídicos e Institucionales (Int.) Defensoría General de la Nación.

SE CONVOCA ASIMISMO A CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION (arts. 4, 6 y 7 de la ley 24.946) PARA LA SELECCION DE LA TERNA DE ASPIRANTES AL CARGO DE DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, titular de la Defensoría N° 4, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 34 DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS Y LAS PREVISIONES PARA ESTA CONVOCATORIA ORDENADAS POR LA RESOLUCION D.G.N. N° 463/01.

Retirar las solicitudes de inscripción en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Viamonte 1716, 6° piso, Capital Federal, de 9:00 a 15:00 horas.

e. 21/12 N° 373.456 v. 21/12/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 281/2001

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el Expediente N° 1-2015-1050239/2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, lo dispuesto en la Ley N° 25.300 y en los Decretos N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, N° 1126 de fecha 31 de agosto de 2001, N° 1483 fecha 20 de noviembre de 2001, la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 274 de fecha 23 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1126/2001 se transfiere la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que la Ley N° 25.300 de "Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa" creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que el FONAPYME, tiene por objeto realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° del mismo texto legal.

Que asimismo, en virtud del artículo 4° de la Ley N° 25.300, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, utilizando en este último caso los activos integrantes del Fondo Fiduciario que administra el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), deberán suscribir certificados de participación en el FONAPYME por hasta la suma total de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000).

Que, en este orden, el artículo 2° del Decreto N° 1074/2001 reza: que los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONAPYME, serán aquellos presentados por micro, pequeñas y medianas empresas, existentes o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas. Dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que mediante el Decreto N° 1483/2001 se designaron los integrantes del COMITE DE INVERSIONES, a cuyo cargo estará la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONAPYME, de conformidad con el artículo 5° del Decreto N° 1074/2001.

Que asimismo, el COMITE DE INVERSIONES fue reglamentado por el Decreto mencionado, estableciendo su integración, sus funciones y atribuciones.

Que el artículo 6° del Decreto N° 1074/2001 estableció que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.300 fijará los criterios y mecanismos a seguir para calificar los proyectos de inversión, los que deberán ser conocidos públicamente con anterioridad a la convocatoria para su presentación.

Que, a efectos de dar cumplimiento con lo mencionado precedentemente, se aprueban mediante la Resolución SEPyME N° 274/2001, los criterios y mecanismos para calificar los proyectos de inversión y los formularios para la presentación de los mismos en el marco de la operatoria del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que el artículo 13 del Decreto N° 1074/2001 establece que el COMITE DE INVERSIONES deberá darse su reglamento interno, el que será aprobado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a efectos de reglamentar el funcionamiento del mismo.

Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto N° 1074/2001, para la selección de proyectos de inversión a financiar en forma directa, el COMITE DE INVERSIONES deberá convocar públicamente a la presentación de los mismos.

Que en consecuencia, resulta necesario definir las bases y condiciones del concurso público para la presentación de proyectos, cuyo Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Que de conformidad con el artículo 14 inciso b) del Decreto N° 1074/2001 el COMITE DE INVERSIONES tendrá la función de efectuar los llamados a concurso público para la presentación de proyectos, estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho Decreto.

Que por Acta de fecha 22 de noviembre de 2001, el COMITE DE INVERSIONES resolvió llamar a Concurso Público de Proyectos y acordó como fecha de cierre del mismo el día 12 de febrero de 2002 a las 12 horas, encomendando a su Presidente, el Señor SECRETARIO de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a dictar la presente resolución y disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que resulta conveniente llamar a concurso público de proyectos ad referendum de la firma del contrato de fideicomiso, puesto que la naturaleza de los proyectos a los cuales está destinado el FONAPYME, de acuerdo a los criterios cualitativos establecidos, implica la necesidad de contar con largos tiempos para cada una de las etapas del proceso: formulación, evaluación, priorización, selección e instrumentación.

Que para las actividades mencionadas en el párrafo precedente se estima un tiempo requerido no inferior a SEIS (6) meses a partir de la fecha del llamado a concurso público; en consecuencia, resulta necesario dar inicio inmediato al proceso, a los efectos de no dilatar la futura ejecución del FONAPYME, creado por la Ley N° 25.300.

Que de conformidad con los artículos 9 y 14 del Decreto N° 1074/2001 para los llamados a concurso público para la presentación de proyectos de inversión dentro del marco FONAPYME, la SE-

CRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, establecerá un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, cuyo Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 25.300, el Decreto N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y el Decreto N° 1126 fecha 31 de agosto de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convócase al Primer Llamado a Concurso Público de Proyectos para el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), los que serán recibidos a partir de la publicación de la presente resolución y cuyo cierre será el 12 de febrero de 2002 a las 12 horas.

ARTICULO 2° — Apruébese como parte integrante de la presente resolución el Anexo I “Bases y Condiciones del Primer Llamado a Concurso Público de Proyectos” y el Anexo II “Distribución Territorial del Primer Llamado a Concurso”.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

ANEXO I

FONAPYME

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Bases del Primer Llamado a Concurso Público de Proyectos

<table>
<tr><td colspan="4">Objeto: financiar inversiones productivas de bienes o servicios a mediano y largo plazo que mejoren la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Res SEPyME Nº 22/2001 y Nº24/2001) en marcha, así como también nuevos emprendimientos.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Se seleccionarán proyectos por un monto de $ 15.000.000- Su asignación estará sujeta a disponibilidad</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="3">Montos máximos a financiar por proyecto</td><td>Proyectos Individuales</td><td>Proyectos Asociativos</td></tr>
<tr><td>$ 250.000</td><td>$ 500.000</td></tr>
<tr><td colspan="2">Mínimo recomendado por proyecto : $ 25.000</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">Modalidades de Financiamiento
(Según evaluación técnica)</td><td colspan="2">Aporte de Capital</td></tr>
<tr><td colspan="2">Crédito</td></tr>
<tr><td colspan="4">Modalidad Aporte de Capital</td></tr>
<tr><td colspan="2">Permanencia de los aportes</td><td colspan="2">3 a 5 años según período de realización para cada proyecto. Dicho plazo se podrá extender por razones fundadas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Criterios de elegibilidad</td><td colspan="2">Proyectos de alto valor agregado y tasa interna de retorno, con lenta maduración.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Modalidad Crédito</td></tr>
<tr><td colspan="2">Tasa de Interés</td><td colspan="2">10% nominal anual en Pesos</td></tr>
<tr><td>Plazo de Amortización</td><td rowspan="3">En Función de Cada Proyecto</td><td colspan="2">Hasta 4 Años</td></tr>
<tr><td>Período de Gracia</td><td colspan="2">Hasta 12 meses</td></tr>
<tr><td>Desembolsos</td><td colspan="2">Cronograma definido en el proceso de evaluación</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">Porcentaje del Proyecto a Financiar</td><td colspan="2">Hasta el 70 % del monto total del proyecto. Sin superar el 49% del Capital Social de la Empresa Para calcular el mismo se incluirán los activos y pasivos del proyecto</td></tr>
<tr><td colspan="2">Explicitar aportes de contraparte</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Sistema de Amortización</td><td colspan="3">Francés en cuotas mensuales. Cuotas Iguales y consecutivas. (El Fonapyme podrá adoptar otro en función del Proyecto)</td></tr>
<tr><td colspan="3">Cuando el giro del negocio del Solicitante así lo justifique, el Comité de Inversiones podrá autorizar formas alternativas de amortización.</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Garantías</td><td colspan="3">Se constituirán en función de las inversiones del Proyecto</td></tr>
<tr><td colspan="3">Se aceptarán Garantías reales propias o de terceros. Garantías emitidas por Sociedades de Garantía Recíproca o Fondos de Garantía. Alternativamente, se analizarán en forma específica para los siguientes componentes:</td></tr>
<tr><td>Bienes de Capital</td><td colspan="2">Prenda en primer grado sobre los bienes adquiridos y/o bienes adicionales elegibles, inclusive automotores nuevos o usados. Bienes usados: se podrán solicitar garantías accesorias.
Sector agropecuario: se exigirán garantías subsidiarias vinculadas a la explotación.</td></tr>
<tr><td>Infraestructura y adquisición de inmuebles</td><td colspan="2">Hipoteca en primer grado. En caso de personas jurídicas, adicionalmente se podrá solicitar aval personal de los socios. Para emprendimientos constructivos, se concederá crédito sobre inmuebles terminados antes del comienzo de la obra, o sea que no resultará elegible el inmueble en construcción como objeto de la hipoteca. No se admitirán garantías hipotecarias sobre reservas mineras.</td></tr>
<tr><td>Capital de Trabajo</td><td colspan="2">Prenda en primer grado, inclusive sobre automotores nuevos o usados. En caso de garantizar con bienes usados se podrán solicitar garantías accesorias.</td></tr>
</table>

Beneficiarios

Podrán recibir financiamiento del FONAPYME las micro, pequeñas y medianas empresas, existentes o a ser creadas, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas. No serán considerados los proyectos presentados por empresas que estén vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros.

Los Proyectos

Los proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos, servicios o procesos que mejoren en forma comprobable el desarrollo, expansión y crecimiento de dichas empresas.

Criterios de Selección

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán los de rentabilidad económica y financiera, con carácter excluyente; y consideraciones cualitativas tales como el carácter asociativo de los proyectos, el aumento de la competitividad de las empresas, el menor impacto ambiental provocado, la generación de empleo, el desarrollo de las economías regionales, el mayor valor agregado, la innovación tecnológica y el aumento de las exportaciones. Además se ponderarán los proyectos presentados en función del menor porcentaje de monto solicitado sobre monto total de proyecto.

Recepción de proyectos

La recepción de los proyectos tendrá lugar en las Gerencias de la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo y en sede del SEPyME Paseo Colón 187 Capital, hasta las 12:00 hs del 12 de febrero de 2002. Las presentaciones enviadas por correo serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada con fecha anterior a la de cierre y sean receptadas en la SEPyME con fecha anterior al 20 de febrero de 2002.

Las solicitudes deberán ser presentadas, en la forma y condiciones establecidas por los formularios e instructivos proporcionados cumpliendo con las condiciones de admisibilidad, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Gerencias de Empleo del Ministerio de Trabajo y en la Página WEB de la Sepyme www.sepyme.gov.ar

Asimismo podrán ser solicitadas en diskette en las Gerencias de la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Nación y en las Agencias de Desarrollo de la SEPyME donde además podrán recibir asistencia técnica.

Admisibilidad de proyectos

Serán considerados admitidos los proyectos que cumplan los siguientes requisitos:

— Realizar la presentación antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria.
— Presentar en sobre cerrado original y copia de toda la documentación para la presentación del proyecto, con sus formularios debidamente completos.
— Firmar y numerar cada propuesta en cada una de sus hojas y a su vez acompañar dicha presentación en diskette.
— Se deberá acompañar la siguiente documentación según el caso:
Sociedades Comerciales y Cooperativas

Acto constitutivo de la sociedad (fotocopia legalizada)
Estatuto o Contrato Social (fotocopia)
Ultima Acta de Asamblea o Reunión de Socios en donde conste el nombramiento del representante legal y la vigencia del mandato (fotocopia legalizada)
Ultimos tres Estados Contables certificados (fotocopia legalizada).

Personas físicas
Fotocopia del CUIT o CUIL.
Ultima tres declaraciones de Impuesto a las Ganancias.
Ultimas tres declaraciones del Impuesto a los Bienes Personales.
Certificación de situación patrimonial de los últimos tres años, por Contador Público.

Los titulares de proyectos que resultaran viables luego de la evaluación técnica serán requeridos en su oportunidad y a través del instructivo correspondiente, de información adicional al proyecto. Asimismo el FONAPyME podrá tomar contacto con los presentantes de proyectos viables a fin de verificar cuestiones relevantes del mismo.

Se estima que la operatoria de selección de proyectos y constitución de garantías insumirá alrededor de 4 meses.

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

Anexo II

Distribución territorial del primer llamado a Concurso

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará de la siguiente manera:

Provincia	Coeficientes de coparticipación en %
BS AS	21.32
Catamarca	2.67
Córdoba	8.62
Corrientes	3.61
Chaco	4.84
Chubut	1.54
Entre Ríos	4.74
Formosa	3.53
Jujuy	2.76
La Pampa	1.82
La Rioja	2.01
Mendoza	4.05
Misiones	3.21
Neuquén	1.68
Rio Negro	2.45
Salta	3.72
San Juan	3.28
San Luis	2.22
Santa Cruz	1.54
Santa Fe	8.68
Santiago del Estero	4.01
Tucumán	4.62
Tierra del Fuego	1.24
GC Buenos Aires	1.84
TOTAL	100.00

Los remanentes no utilizados de dichos cupos en cada llamado por falta de proyectos elegibles, podrán ser reasignados según lo dispuesto en el Dto 1074/01 para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles que excedan su respectivo cupo en el mismo llamado.

e. 21/12 N° 373.554 v. 21/12/2001



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2378/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1588.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Nora María ACOSTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99, y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora NORA MARIA ACOSTA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de esta solicitud de adjudicación directa de licencia presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver el pedido efectuado.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 277, frecuencia 103.3 MHz, Categoría E, para la localidad de SALADILLO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la Sra. NORA MARIA ACOSTA se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la Sra. Nora María ACOSTA, D.N.I. 4.083.744, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 277, Frecuencia 103.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI997", de la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 18.250), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/12 N° 373.294 v. 21/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2379/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2846.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma MOVISION S.A., integrada por las señoras Alicia Edith ISOLDI y Graciela Mabel DANTAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL GUIDO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL GUIDO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma MOVISION S.A. para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 219, Frecuencia 91.7 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por MOVISION S.A. se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma MOVISION S.A., integrada por las señoras Alicia Edith ISOLDI (D.N.I. N° 5.768.676) y Graciela Mabel DANTAS (D.N.I. N° 22.278.680), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219, Frecuencia 91.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 313", de la localidad de GENERAL GUIDO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SESENTA ($ 6.060), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/12 N° 373.295 v. 21/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2380/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2696.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por AZUL LATINA S.R.L., integrada por el Sr. Sergio Fabián SILVA, la Sra. Gladis Mabel LUPIANO y la Sra. Noemí Isabel UBALLES para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99, y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma AZUL LATINA S.R.L. para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de esta solicitud de adjudicación directa de licencia presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencia, a fin de resolver el pedido efectuado.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 294, frecuencia 106.7 MHz, Categoría E, para la localidad de AZUL.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por AZUL LATINA S.R.L. se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a AZUL LATINA S.R.L., integrada por el Sr. Sergio Fabián SILVA, la Sra. Noemí Isabel UBALLES y la Sra. Gladis Mabel LUPIANO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 294, Frecuencia 106.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI976”, de la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/12 N° 373.296 v. 21/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2381/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1889.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Beatriz Nora CASTELLARI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora CASTELLARI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localización en estudio, correspondiendo al peticionante el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, para la ciudad de TANDIL.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora CASTELLARI se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Beatriz Nora CASTELLARI (D.N.I. N° 13.571.151), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI722”, de la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 11.730), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/12 N° 373.297 v. 21/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2382/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2931.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor GABRIEL MARIANO OJEDA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAIPU, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, Canal 290 frecuencia 105,9 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAIPU, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GABRIEL MARIANO OJEDA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto del expediente en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencia, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglametnarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 290 frecuencia 105,9 MHz, Categoría E, para la localidad de MAIPU.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el señor OJEDA se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor GABRIEL MARIANO OJEDA, D.N.I. N° 20.752.968 una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 290, Frecuencia 105,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 309”, de la localidad de MAIPU, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9°, del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS ($ 2.900) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/12 N° 373.298 v. 21/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2383/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2843.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma MOVISION S.A., integrada por las señoras Alicia Edith ISOLDI y Graciela Mabel DANTAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por sus similares N° 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FLORES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma MOVISION S.A. para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 299, Frecuencia 107.7 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por MOVISION S.A. se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma MOVISION S.A., integrada por las señoras Alicia Edith ISOLDI (D.N.I. N° 5.768.676) y Graciela Mabel DANTAS (D.N.I. N° 22.278.680), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 299, Frecuencia 107.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 303", de la localidad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS ($ 30.300), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/12 N° 373.299 v. 21/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2384/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1842.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por FM OASIS S.A., integrada por el Sr. Marcelo Eugenio VALLEJOS y el Sr. Leandro ELISSONDO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma FM OASIS S.A. para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de esta solicitud de adjudicación directa de licencia presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencia, a fin de resolver el pedido efectuado.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 295, frecuencia 106.9 MHz, Categoría E, para la localidad de TANDIL.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la firma FM OASIS S.A. se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a FM OASIS S.A., integrada por el Sr. Marcelo Eugenio VALLEJOS y el Sr. Leandro ELISSONDO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 295, Frecuencia 106.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 942", de la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 6.380) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/12 N° 373.300 v. 21/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2385/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2167.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora PATRICIA PANDO DE PASKVAN para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, Canal 255, frecuencia 98.9 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora PATRICIA PANDO DE PASKVAN para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar frecuencia, canal y señal distintivas, respecto del expediente en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencia, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 255, frecuencia 98.9 MHz, Categoría E, para la localidad de TANDIL.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la señora PATRICIA PANDO DE PASKVAN se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora PATRICIA PANDO DE PASKVAN, D.N.I. N° 12.970.537 una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 255, Frecuencia 98.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 944", de la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación al que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/12 N° 373.301 v. 21/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2386/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2847.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Señor Oscar Elías HAUQUI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor HAUQUI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localización en estudio, correspondiendo al peticionante el Canal 252, frecuencia 98.3 MHz., Categoría F, para la ciudad de DOLORES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor HAUQUI se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Oscar Elías HAUQUI (DNI N° 8.702.394), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 252, Frecuencia 98.3 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 373", de la localidad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 7.660) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/12 N° 373.302 v. 21/12/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28/11/2001

En la Sesión del dia de la fecha (Acta N° 998) el Consejo Directivo aprobó la siguiente Resolución:

Primera Parte

Visto y considerando:

a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para "Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla" (art. 2° inc. f, Ley N° 466/00).

b) Los siguientes elementos de juicio, que han servido de base para la preparación de las Normas Contables Profesionales contenidas en la Segunda Parte de esta Resolución:

1) La Resolución Técnica N° 4 de fecha 30 de mayo de 1984.
2) La Resolución Técnica N° 5 de fecha 30 de mayo 1984.
3) La Resolución Técnica N° 6 de fecha 30 de mayo de 1984.
4) La Resolución Técnica N° 8 de fecha 11 de diciembre de 1987.
5) La Resolución Técnica N° 9 de fecha 11 de diciembre de 1987.
6) La Resolución Técnica N° 11 de fecha 25 de junio de 1993.
7) La Resolución Técnica N° 14 de fecha 5 de octubre de 1997.
8) Trabajos presentados a C.E.N.C.y A. (Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría) de la F.A.C.P.C.E. (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas) con motivo de la preparación de la Resolución Técnica N° 19, proyecto aprobado en dicha Federación en su reunión del 8 de diciembre de 2000 (Esquel, Provincia de Chubut), incluyendo las opiniones de los miembros del Consejo Asesor del C.E.C.y T. (Centro de Estudios Científicos y Técnicos) de la F.A.C.P.C.E.
9) La Resolución Técnica N° 19 citada en el apartado 8) anterior.
10) Las "Modificaciones menores a la redacción de las Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18 y 19", aprobadas por C.E.N.C.y A. e incluidas en la versión oficial a julio 2001 del Texto Ordenado de las Resoluciones Técnicas emitido por la F.A.C.P.C.E.
11) Las normas internacionales sobre el tema, especialmente las normas emitidas por el Financial Accounting Standard Board (FASB) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).
12) Los comentarios recibidos oportunamente sobre el tema, por la Comisión de Estudios sobre Contabilidad de este Consejo.
13) Las observaciones y comentarios de los matriculados durante el período de consulta que estableció el Consejo sobre la Resolución Técnica N° 19 entre el 1° de diciembre de 2000 y el 30 de junio de 2001.
14) Las opiniones surgidas de las reuniones de la Comisión Especial de Normas Contables Profesionales de este Consejo, constituida el 30 de mayo de 2001 (Res. M. D. N° 27/01).

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 19 "Modificaciones a las Resoluciones Técnicas N° 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14" propuesta a los Consejos para su sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas con las modificaciones introducidas por la Segunda Parte de esta Resolución; y declararla Norma Contable Profesional, de aplicación obligatoria en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — La Resolución tendrá vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2002, admitiéndose su aplicación anticipada.

ARTICULO 4° — Registrar la presente en el libro de resoluciones, publicarla en los Boletines Oficiales de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a la Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Superintendencia de Administradora de Riesgos de Trabajo y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB) y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA). Res. C.D. N° 262/01. — HORACIO LOPEZ SANTISO, Presidente. — CARLOS E. ALBACETE, Secretario.

Segunda parte - Res. C. D. N° 262/01

ARTICULO 1° — Resolución Técnica N° 4 Consolidación de estados contables - Segunda Parte

En el punto 1.6. "Texto que se agrega al final de la Sección II.C.1 Estado de situación patrimonial", se reemplaza dicho texto por el siguiente:

"El importe de las inversiones en sociedades sobre las cuales se ejerce control conjunto se reemplaza por los importes de los activos, pasivos y, cuando resulte aplicable, de las diferencias transitorias de conversión contenidas en el capítulo adicional que se expone entre el pasivo y el patrimonio neto, en las proporciones que en cada caso le correspondan a la empresa inversora."

En el punto 1.7. "Texto que se agrega al final de la Sección II.C.2. Estado de resultados", se reemplaza dicho texto por el siguiente:

"El importe de los resultados ocasionados por las inversiones en sociedades sobre las cuales se ejerce control conjunto se reemplaza por los importes de los ingresos, gastos y otros ingresos y egresos, en las proporciones que en cada caso le correspondan a la empresa inversora."

Se incorpora el punto 1.12., para adecuar la sección II.B Requisitos para la aplicación del método de la Resolución Técnica N° 4 a los cambios incorporados a la Resolución Técnica N° 5 por el punto 2.5. de la Resolución Técnica N° 19:

1.12. Nuevo texto del punto 1.b. en la sección II.B Requisitos para la aplicación del método:

"Sin embargo, podrá optarse por la utilización de los estados contables de la sociedad controlada a su fecha de cierre cuando: a) la diferencia entre ambos cierres no supere los tres meses y b) la fecha de cierre de los estados contables de la sociedad controlada sea anterior a la de la sociedad controlante. En este caso se registrarán ajustes para reflejar los efectos de: 1) las transacciones o eventos significativos para la sociedad controlante y 2) las transacciones entre las sociedades controlante y controlada, que hubieran modificado el patrimonio de la sociedad controlada, y que hayan ocurrido entre las fechas de cierre de los estados contables de las sociedades controlante y controlada.

Con el propósito de computar estos ajustes, la sociedad controlante podrá utilizar como fuente de información informes económico-financieros emitidos por la dirección de la sociedad controlada para el control de su gestión. En ningún caso podrán realizarse registraciones basadas en cifras presupuestadas o pronosticadas. Asimismo, en su caso, se considerarán los cambios en el poder adquisitivo de la moneda argentina, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.1. Expresión en moneda homogénea de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general".

ARTICULO 2° — Resolución Técnica N° 5 Valuación de inversiones en sociedades controladas y vinculadas - Segunda Parte

En el punto 2.5. "Nuevo texto de la Sección II.B Requisitos para la aplicación del método", se reemplaza el último párrafo de dicha sección por los siguientes:

"Sin embargo, podrá optarse por la utilización de los estados contables de la sociedad emisora a su fecha de cierre cuando: a) la diferencia entre ambos cierres no supere los tres meses y b) la fecha de cierre de los estados contables de la sociedad emisora sea anterior a la de la empresa inversora. En este caso se registrarán ajustes para reflejar los efectos de: 1) las transacciones o eventos significativos para la empresa inversora y 2) las transacciones entre la empresa inversora y sociedad emisora, que hubieran modificado el patrimonio de la empresa emisora, y que hayan ocurrido entre las fechas de los estados contables de la sociedad emisora y de la empresa inversora.

Con el propósito de computar estos ajustes, la empresa inversora podrá utilizar como fuente de información informes económico-financieros emitidos por la dirección de la sociedad emisora para el control de su gestión. En ningún caso podrán realizarse registraciones basadas en cifras presupuestadas o pronosticadas. Asimismo, en su caso, se considerarán los cambios en el poder adquisitivo de la moneda argentina, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.1. Expresión en moneda homogénea de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general".

En el punto 2.7. "Nuevo texto de la Sección II.C.4.1. Tratamiento de compras, caso general", se efectúan los siguientes cambios y agregados:

a) se agrega el inc. a) 5) con el siguiente texto:

"5) los bienes y pagos monetarios que la empresa inversora deba entregar o efectuar por costos directos relacionados con la adquisición (por ejemplo, emisión y registro de acciones, honorarios profesionales de asesores, etc.)"

b) se reemplaza el inc. b) por el siguiente:

"b) Se asignarán las mediciones que a la fecha de adquisición correspondan a:

1) los activos identificables de la empresa emisora, incluyendo aquellos activos y pasivos por impuestos diferidos según lo establecido en la Sección 6.5. de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular, que se computarán a sus valores corrientes con el límite de sus correspondientes valores recuperables.

Si los activos identificables incluyeran un activo intangible, el mismo se registrará como tal si cumple con los criterios establecidos en la Sección 5.13. Otros activos intangibles de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general, incluso si no habían sido objeto de reconocimiento previo en los libros de la empresa emisora. Si su valor corriente no puede ser medido sobre bases confiables, no debe reconocerse como activo intangible independiente, pero se incluirá formando parte de la llave de negocio. En ningún caso, el valor corriente por el que se reconocerá inicialmente un activo intangible puede dar lugar a una llave negativa o a aumentar su saldo al momento de la compra;

2) los pasivos identificables de la empresa emisora (excepto los incluidos en el inc. 3), que se computarán a su costo estimado de cancelación;

3) los pasivos por reestructuraciones que no estaban reconocidos por la empresa emisora, en los términos de la Sección 5 Reestructuraciones de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular, si la sociedad adquirente ha:

i) desarrollado en el momento de la adquisición o antes, las características principales del plan de reestructuración;

ii) dado a publicidad las características principales del plan, provocando la expectativa de que el plan se va a llevar a cabo entre los principales afectados; y

iii) desarrollado las características principales del plan en planes formales detallados, dentro de los tres meses de la fecha de adquisición o la fecha de aprobación de los estados contables de la empresa emisora, el plazo menor."

c) se elimina el tercer párrafo del nuevo texto II.C.4.1.2. Ajustes posteriores relacionados con el momento de la adquisición.

ARTICULO 3° — Resolución Técnica N° 6 Estados contables en moneda constante - Segunda Parte

En el punto 3.4. "Nuevo texto de la sección IV.B.5 Indice a emplear", se reemplaza dicho texto por el siguiente:

"El índice a emplear será el resultante de las mediciones del índice de precios internos al por mayor (IPIM) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos".

ARTICULO 4° — Resolución Técnica N° 8 Normas generales de exposición contable - Segunda Parte.

En el punto 4.8. "Nuevo texto de la Sección A.2. Estructura del Capítulo III Estado de situación patrimonial o balance general", se reemplazan los incisos de la Sección A.2., por los siguientes:

"a) activo;

b) pasivo;

c) participaciones de accionistas no controlantes en los patrimonios de las empresas controladas (sólo en el estado de situación patrimonial o balance general consolidado);

d) diferencias transitorias de conversión;

e) patrimonio neto".

En el punto 4.11. "Nuevo texto de la Sección A.3. Clasificación del Capítulo IV Estado de Resultados —o de recursos y gastos—", se modifica el título y se agrega un nuevo párrafo al comienzo del texto, de la siguiente manera:

"4.11. Nuevo texto de las Secciones A.2.b. Resultados extraordinarios y A.3. Clasificación del Capítulo IV Estado de Resultados —o de recursos y gastos—.

A.2.b. Resultados extraordinarios

Comprende los resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro, generados por factores ajenos a las decisiones propias del ente, tales como expropiación de activos y siniestros".

En el punto 4.14. "Nuevo título y texto del Capítulo VI Estado de flujo de efectivo", se reemplaza el último párrafo del punto A.5. Intereses, dividendos e impuesto a las ganancias por el siguiente:

"Los resultados devengados por los conceptos incluidos en esta sección, cuando el ente aplique el método indirecto, deberán eliminarse del resultado del ejercicio."

En el punto 4.19. "Nuevo título y texto de la Sección B.8. Criterios de medición contable de activos y pasivos del Capítulo VII Información complementaria", el texto del inc. 6 de la Sección B.8. se reemplaza por el del inc. 7, y se modifican los incs. 1, 4 y 5 [en adición, los acápites iv) a viii de este inciso se renumeran como acápites iii) a vii)] de la siguiente manera:

"1) respecto de los costos financieros activados durante el período por aplicación de la norma 4.2.7. Costos financieros de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general:

i) su importe, desagregado por rubro del activo y fuente de financiación (capital de terceros o capital propio invertido);

ii) en el caso de grandes obras de infraestructura otorgadas bajo el régimen de concesión y con tarifa regulada, la justificación de la recuperación de los costos financieros en ejercicios futuros, indicando el cumplimiento del plan de negocios y de las condiciones a que se refiere la mencionada norma 4.2.7.;

iii) la metodología aplicada para el cómputo de los costos financieros activados."

"4) respecto de la llave de negocio positiva y otros activos intangibles con vida útil indefinida:

i) una identificación de dichos activos y de los elementos que soporten que la vida útil es indefinida (por ejemplo, inexistencia de factores legales, regulatorios, contractuales, de competencia, económicos, etc., que limiten la vida útil del activo);

ii) la decisión tomada por el ente respecto de depreciar o no dichos activos y, cuando sea aplicable, la base considerada para el cómputo de la depreciación;"

"5) cuando se hayan reconocido o reversado desvalorizaciones de activos:

i) si la desvalorización o reversión corresponde a líneas de productos, plantas, negocios, áreas geográficas, segmentos, etc.; y si la conformación de los grupos varió desde la anterior estimación de su valor recuperable y, de ser así, las formas anterior y actual de integrar los grupos y las razones del cambio;

ii) los rubros a los que pertenecen las actividades generadoras de efectivo; y de presentarse la información por segmentos, también se informarán los segmentos a los que pertenecen;

ARTICULO 5° — Resolución Técnica N° 9 Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios - Segunda parte

En el punto 5.5. "Nueva Sección E Información sobre operaciones discontinuadas o en discontinuación del Capítulo II Normas comunes a todos los estados contables, se elimina el último párrafo de la nueva sección."

En el punto 5.9. "Nueva Sección A.8. llave de negocio del Capítulo III Estado de situación patrimonial", se reemplaza el último párrafo de la Sección A.8. por el siguiente:

"El total del rubro (positivo o negativo) debe presentarse a continuación de los activos (corrientes o no corrientes, según corresponda) y restando o sumando del total de éstos."

Se incorpora el punto 5.11.bis, que incorpora en el Capítulo III una nueva Sección D con el título "Diferencias transitorias de conversión", y pasa la anterior Sección D "Patrimoonio Neto" como Sección E:

"5.11.bis. Nuevo título y texto de las Secciones D Diferencias transitorias de conversión y E Patrimonio Neto del Capítulo III Estado de Situación Patrimonial."

"D. DIFERENCIAS TRANSITORIAS DE CONVERSION.

Comprende:

a) las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de estados contables de entidades no integradas, cuando se aplique el método de conversión detallado en los incs. a) a c) de la Sección 1.3. Conversión de estados contables de entidades no integradas de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular;

b) los resultados vinculados con la inversión neta en entidades no integradas, identificados en los incs. a) y b) del segundo párrafo de la Sección 1.3. mencionada en el apartado precedente.

Estas diferencias de cambio y resultados se mantendrán en este capítulo hasta que se produzca la venta de la inversión neta o el reembolso total o parcial del capital, momento en el cual se imputarán al estado de resultados."

En el punto 5.12. "Nuevo texto del Capítulo IV Estado de Resultados", se incorporan los siguientes cambios:

(a) en el primer párrafo de la Sección A Estructura y contenido se incorpora como inc. c) el siguiente:

"c) los resultados extraordinarios."

(b) se reemplaza el segundo párrafo de la Sección A. Estructura y contenido, por el siguiente:

"La información referida en los incs. b)1 y b)2 se presentará discriminando en cada caso, el impuesto a las ganancias relacionado. Adicionalmente, la información referida en los incs. a) y b)1) se presentará mostrando, en cada caso, los componentes enunciados en la Sección B, aunque en el caso del inc. b)1) dicha presentación podrá efectuarse alternativamente por nota."

(c) se agrega como tercer párrafo de la Sección B.10. Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda), lo siguiente:

"Cuando se hayan activado costos financieros provenientes del capital propio, siguiendo los lineamientos de la Sección 4.2.7. Costos financieros, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general, la contrapartida de dicha activación denominada "Interés del capital propio", deberá presentarse en esta Sección segregado, en su caso, del respectivo resultado por tenencia."

En el punto 5.14. "Nuevo texto de la Sección B Resultados acumulados del Capítulo V Estado de evolución del patrimonio neto", se elimina el título y texto del punto B.2. Resultados diferidos y en su reemplazo se ubica el punto B.3. Resultados no asignados.

En el punto 5.26. "Nueva Sección C Cuestiones diversas del Capítulo VI Información complementaria" se agrega lo siguiente:

"C.9. Conversiones de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método de valor patrimonial proporcional.

Se informará:

a) los elementos considerados para clasificar a las entidades en el exterior como integradas o no integradas;

b) el método de conversión aplicado;

c) el importe de las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de los estados contables, que se hayan incluido en la ganancia o pérdida neta del período;

d) las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de los estados contables y otros resultados vinculados con la inversión neta en la entidad del exterior, que se hayan clasificado en el Capítulo "Diferencias transitorias de conversión", y el movimiento del saldo de este Capítulo entre el inicio y el cierre del período;

e) la naturaleza, razones e impacto de un cambio en la clasificación de una entidad del exterior."

En el punto 5.28. Nuevo Anexo Modelo de estados contables, se incorporan los siguientes cambios:

(a) En el modelo de Estado de Situación Patrimonial, se incorpora una llamada (1) al rubro Llave de negocio, que al pie del mencionado estado indicará: "Si correspondiera, podrá clasificarse, total o parcialmente, a continuación del subtotal del activo corriente".

(b) En el modelo de Estado de Situación Patrimonial, entre el Pasivo y el Patrimonio neto, se incorpora el capítulo "Diferencias transitorias de conversión".

(c) En el Estado de evolución del patrimonio neto, se eliminan la columna Resultados diferidos, el rubro Incremento/Desafectación de resultados diferidos y la llamada (2) ubicada al pie de dicho estado.

(d) En el Estado de flujo de efectivo se efectúan los siguientes cambios relativos a la ejemplificación del flujo de efectivo ocasionado por partidas extraordinarias:

(i) En la ejemplificación del método indirecto se reemplaza "Cobro de indemnizaciones por siniestros (neto de $ ……… de valor residual de los activos siniestrados y dados de baja)" por "Resultado de indemnizaciones por siniestros (neto de $ ……… de valor residual de los activos siniestrados y dados de baja)".

(ii) En la ejemplificación del método directo se elimina luego de "Cobro de indemnizaciones por siniestros" el paréntesis con la indicación: "neto de $ ……… de valor residual de los activos siniestrados y dados de baja".

ARTICULO 6° — Resolución Técnica N° 11 Normas particulares de exposición contable para entidades sin fines de lucro

En el punto 6.5. "Nuevo texto de la Sección D Resultados financieros y por tenencia —incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda— del Capítulo IV Estado de recursos y gastos", se agregan como últimos dos párrafos de dicha Sección los siguientes:

"Cuando se hayan activado costos financieros provenientes del capital propio, siguiendo los lineamientos de la Sección 4.2.7. Costos financieros de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general, la contrapartida de dicha activación denominada "Interés del capital propio", deberá presentarse en esta Sección segregado, en su caso, del respectivo resultado por tenencia."

"Las desvalorizaciones y reversiones de desvalorizaciones contabilizadas por aplicación de la norma 4.4. Comparaciones con valores recuperables de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general, deben identificarse claramente y desagregarse por rubro de origen."

ARTICULO 7° — Resolución Técnica N° 14 Información contable de participaciones en negocios conjuntos - Segunda Parte.

Se incorpora el punto 7.2. para adecuar la Sección C.1. Requisitos para la aplicación del método, a los cambios incorporados en las Resoluciones Técnicas N° 4 y 5:

"7.2. Nuevo texto del punto 1b) en la Sección C.1. Requisitos para la aplicación del método.

"b) Sin embargo, podrá optarse por la utilización de los estados contables de la entidad a su fecha de cierre cuando: a) la diferencia entre ambos cierres no supere los tres meses y b) la fecha de cierre de los estados contables de la entidad sea anterior a la del participante. En este caso se registrarán ajustes para reflejar los efectos de: 1) las transacciones o eventos significativos para el participante y 2) las transacciones entre el participante y la entidad, que hubieran modificado el patrimonio de la entidad, y que hayan ocurrido entre las fechas de los estados contables de la entidad y del participante.

Con el propósito de computar estos ajustes, el participante podrá utilizar como fuente de información informes económico-financieros emitidos por la dirección de la entidad para el control de su gestión. En ningún caso podrán realizarse registraciones basadas en cifras presupuestadas o pronosticadas. Asimismo, se considerarán los cambios en el poder adquisitivo de la moneda argentina, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.1 Expresión en moneda homogénea de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general."

En las secciones II.A.8. Consolidación proporcional y C.3. Estado de resultados se reemplazan las menciones a "ganancias y pérdidas" por "otros ingresos y egresos". — HORACIO LOPEZ SANTISO, Presidente. — CARLOS E. ALBACETE, Secretario.

e. 21/12 N° 9646 v. 21/12/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17/10/2001

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 995) el Consejo Directivo aprobó la siguiente Resolución:

Primera parte

Visto y considerando:

a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para "Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla" (art. 2° inc. f, Ley N° 466/00).

b) Que a la fecha no existe un marco conceptual que brinde los fundamentos científicos y técnicos que deberían respaldar la sanción de las normas contables profesionales y para la resolución de las situaciones que no estuvieran expresamente previstas por éstas.

c) Que han servido de base para la preparación de las Normas Contables Profesionales contenidas en la Segunda Parte de esta Resolución.

1) La Resolución Técnica N° 10 y los antecedentes tenidos en cuenta en oportunidad de su sanción, el 12 de junio de 1992.

2) La Resolución Técnica N° 12 del 29 de marzo de 1996.

3) Trabajos presentados a C.E.N.C.y A. (Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría) de la F.A.C.P.C.E. (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas) con motivo de la preparación de la Resolución Técnica N° 16, proyecto aprobado en dicha Federación en su reunión del 8 de diciembre de 2000 (Esquel, Provincia de Chubut), incluyendo las opiniones de los miembros del Consejo Asesor del C.E.C.y T. (Centro de Estudios Científicos y Técnicos) de la F.A.C.P.C.E.

4) La Resolución Técnica N° 16 citada en el apartado 3) anterior.

5) Las normas internacionales sobre el tema, especialmente las normas emitidas por el Financial Accounting Standard Board (FASB) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

6) Los comentarios recibidos oportunamente sobre el tema, por la Comisión de Estudios sobre Contabilidad de este Consejo.

7) Las observaciones y comentarios de los matriculados durante el período de consulta que estableció el Consejo sobre la Resolución Técnica N° 16 entre el 1° de diciembre de 2000 y el 30 de junio de 2001.

8) Las opiniones surgidas de las reuniones de la Comisión Especial de Normas Contables Profesionales de este Consejo, constituida el 30 de mayo de 2001 (Res. M.D. N° 27/01).

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 16 "Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales" propuesta a los Consejos para su sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas con las modificaciones introducidas por la Segunda Parte de esta Resolución; y declararla Norma Contable Profesional, de aplicación obligatoria en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Disponer que los conceptos contenidos en el Marco citado en el Artículo 1° con más las aclaraciones o modificaciones incluidas en la Segunda Parte de esta Resolución, constituirán el fundamento de las Resoluciones Técnicas sobre "Normas Contables Profesionales" que se sancionen a partir de la fecha en jurisdicción de este Consejo.

ARTICULO 3° — La Resolución tendrá vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2002, admitiéndose su aplicación anticipada.

ARTICULO 4° — Registrar la presente en el libro de resoluciones, publicarla en los Boletines Oficiales de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a la Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Superintendencia de Administradora de Riesgos de Trabajo y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB) y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA). Res. C.D. N° 238/01. — HORACIO LOPEZ SANTISO, Presidente. — CARLOS E. ALBACETE, Secretario.

Segunda Parte - Res. C.D. N° 238/01

ARTICULO 1° — La Sección 1. Introducción de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16, se reemplaza por un texto que contempla una ubicación de la Contabilidad en el campo del conocimiento, reconoce que el ente es también usuario de los estados contables a los que se refiere este documento y elimina el Anexo de la Resolución Técnica N° 16 que presenta las diferencias entre esta Resolución con el Framework for the Preparation and Presentation of Financial Statements. En consecuencia, la Introducción tendrá el texto que sigue:

"1. Introducción

Este documento establece un conjunto de conceptos fundamentales que deberán servir:

a) a este Consejo, para definir el contenido de las futuras resoluciones técnicas sobre normas contables profesionales;

b) a los emisores y auditores de estados contables, para resolver las situaciones que no estuvieren expresamente contempladas por las normas contables profesionales;

c) a los analistas y otros usuarios para interpretar más adecuadamente las normas contables profesionales.

Para la mejor interpretación de este Marco Conceptual se ubica a la Contabilidad en el campo del conocimiento como una tecnología social, intervinculada con la Administración y dependientes, ambas, de las ciencias sociales a las que responden: la Economía, la Sociología, la Psicología Social, la Ecología, entre otras, y relacionada con ciencias formales: la matemática y la lógica, entre otras. Los estados contables a los que se refiere este documento son los informes contables para uso del ente y de los terceros ajenos al que los emite.

> Con los propósitos indicados, este documento incluye definiciones sobre las siguientes cuestiones:

> Objetivo de los estados contables.

> Requisitos de la información contenida en los estados contables.

> Elementos de los estados contables.

> Reconocimiento y medición de los elementos de los estados contables.

> Modelo contable.

> Desviaciones aceptables y significación.

En el caso que existiera alguna discrepancia entre las normas del marco conceptual contenido en esta Resolución Técnica y las normas contables profesionales contenidas en otras resoluciones técnicas, prevalecerán estas últimas".

ARTICULO 2° — El objetivo con que se inicia la Sección 2. Objetivo de los estados contables de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16, debe entenderse como "principal", por cuanto existen otros tipos de estados contables. Adicionalmente, en ese mismo punto, debe considerarse que los propietarios o los directores del ente, para conocer los resultados de su gestión y decidir la apropiación de los resultados, deben ser incorporados como aquellas personas que tienen necesidad de información contable.

ARTICULO 3° — El punto 4.2.2. Ingresos, gastos, ganancias y pérdidas de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16, queda reemplazado por el siguiente título: "4.2.2. Ingresos, gastos, otros ingresos y egresos", en consecuencia, todas las menciones a "ganancias y pérdidas" realizadas en la Sección 4.2. Evolución patrimonial, de esa parte de la resolución, deben leerse como "otros ingresos y egresos".

ARTICULO 4° — Se agrega al final del punto 6.1. Unidad de medida, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16, el siguiente párrafo:

"En general se entiende que no existe estabilidad monetaria cuando:

a) la población en general prefiere conservar su patrimonio en activos no monetarios o en moneda extranjera relativamente estable. Las cantidades de moneda local que se posea son inmediatamente invertidas para mantener su poder adquisitivo;

b) la población, en general, juzga las cantidades monetarias no en términos de la moneda local sino en términos de una moneda extranjera relativamente estable. Los precios podrían estar siendo cotizados en esa moneda o referidos a ella;

c) las ventas y adquisiciones a crédito ocurren a precios que compensan la pérdida esperada del poder de compra durante el período del crédito, aún si el período fuese corto;

d) las tasas de interés, los salarios y los precios estén ligados a un índice de precios".

Cabe señalar que el impacto mínimo de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda puede diferir en cada ente, en función de su estructura patrimonial.

ARTICULO 5° — El punto 6.3. Capital a mantener, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16, se reemplaza por el siguiente, que fundamentalmente incorpora una definición del concepto de resultado:

"De acuerdo con lo indicado en el punto 4.1.3 El patrimonio y las participaciones de accionistas no controlantes en los patrimonios de las empresas controladas, se considera capital a mantener al financiero (el invertido en moneda) para la medición del resultado. En este sentido, se considera resultado el incremento (ganancia) o la disminución (pérdida) producido en el patrimonio de un ente durante un período determinado, no atribuible a transacciones con los propietarios, en los que éstos actúan en tal carácter".

ARTICULO 6° — Se elimina el Anexo a la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 16, denominado "Diferencias con el Marco Conceptual del IASC" por entender que no corresponde a una norma contable incorporar diferencias con ningún otro cuerpo normativo extranjero. — HORACIO LOPEZ SANTISO, Presidente. — CARLOS E. ALBACETE, Secretario.

e. 21/12 N° 9647 v. 21/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2400/2001

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2078.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. José Blas Humberto ZARATE CONTRERAS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, Canal 241 frecuencia 96.1 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. José Blas Humberto ZARATE CONTRERAS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle al peticionante el Canal 241, frecuencia 96.1 MHz, Categoría E, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. José Blas Humberto ZARATE CONTRERAS se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Sr. José Blas Humberto ZARATE CONTRERAS, DNI 16.283.239, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 241, Frecuencia 96.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK 792", de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL TREINTA ($ 3.030) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/12 N° 373.505 v. 21/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2401/2001

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2120.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Simón Gilberto BURGOS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, Canal 237 frecuencia 95.3 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Simón Gilberto BURGOS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle al peticionante el Canal 237, frecuencia 95.3 MHz, Categoría E, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Simón Gilberto BURGOS se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Sr. Simón Gilberto BURGOS, DNI 10.733.596, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, Frecuencia 95.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 749”, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 26.860) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/12 N° 373.507 v. 21/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2402/2001

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1696.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Hugo DE LANGHE para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUITILIPI, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUITILIPI, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor DE LANGHE para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 8549/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz, Categoría E, para la localidad de QUITILIPI, provincia de CHACO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor DE LANGHE se adecua a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor LUIS HUGO DE LANGHE (DNI N° 14.133.305), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, Frecuencia 90.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 376", de la localidad de QUITILIPI, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 6.680) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/12 N° 373.511 v. 21/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2403/2001

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3063.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la Sra. Elba Elena SCHAAF para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad SAN VICENTE, provincia de MISIONES, Categoría E, Canal 265 frecuencia 100.9 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la Sra. Elba Elena SCHAAF para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 6318/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitud de adjudicación directa de licencia presentadas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencia, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 265, frecuencia 100.9 MHz, Categoría E, para la localidad de SAN VICENTE.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la Sra. Elba Elena SCHAAF se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la Sra. Elba Elena SCHAAF, D.N.I. 14.341.228, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 265, Frecuencia 100.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 729", de la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 3.510) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/12 N° 373.514 v. 21/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2404/2001

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2988.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Luis SALINAS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor SALINAS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que respecto de las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante Nota NOTCNC N° 6135/00 determinó que los pedidos de licencias efectuados para aquellas, superaban ampliamente las previsiones contenidas en el Plano Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (Resolución N° 2344-SC/98), siendo imposible satisfacer todas las solicitudes de adjudicación directa para esas localizaciones, entre otras.

Que por su parte, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION como consecuencia del proceso de revisión de los actos administrativos de adjudicación establecido por Resolución SCC N° 9/99 y reglamentado por su similar N° 1364-COMFER/99, y en virtud de lo señalado en el párrafo precedente por el organismo técnico competente, procedió a la revocación de tales actos en virtud de los defectos advertidos en el procedimiento de adjudicación directa de licencias para la categoría y localidad aludidas, por considerarlos nulos de nulidad absoluta.

Que bajo tales antecedentes y teniendo en cuenta la circunstancia puntualizada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, este COMITE FEDERAL Mediante la Resolución N° 933-COMFER/00 de fecha 18 de septiembre de 2000 dispuso la sustanciación de un concurso público, para la adjudicación de licencias Categoría “E” para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY.

Que lo manifestado por el organismo técnico competente mediante NOTA CNC N° 11.020, respecto de satisfacer la demanda de frecuencias solicitadas para las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, con fecha 23 de mayo ppdo. este COMITE FEDERAL manifestó la posibilidad de adoptar la solución apuntada, en el sentido de dar de baja el Canal 247 Categoría D previsto para la localidad de PALPALA y asignar canales y señales distintivas a la totalidad de presentaciones para la denominada Zona de Conflicto.

Que en concordancia con lo expresado, este organismo mediante el dictado de la Resolución N° 1369-COMFER/01 de fecha 29 de agosto de 2001, procedió a revocar el artículo 2° de la Resolución N° 933-COMFER/00 que dispusiera la sustanciación de un concurso público, para la adjudicación de licencias Categoría “E” para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, en virtud que la causa que motivó su dictado ha devenido abstracta.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por el señor SALINAS, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 207, Frecuencia 89.3 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor SALINAS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Hugo Luis SALINAS (D.N.I. N° 17.081.940), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 207, Frecuencia 89.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK790”, de la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 7.950.-) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/12 N° 373.515 v. 21/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3400 17-12-01 - Ref. Circular RUNOR 1-494. Decreto 1570/2001.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de hacerles saber que el Ministerio de Economía, mediante Resolución N° 850 del 14 del corriente ha resuelto establecer el régimen para la atención de los mandatos judiciales que anulen, restrinjan o alteren de cualquier modo algunas de las disposiciones del Decreto 1570/2001 y sus modificatorios y normas complementarias.

Al efecto se ha dispuesto generar un régimen informativo ad-hoc, para las entidades que opten por hacer sus comunicaciones a través de seta Superintendencia.

A la brevedad se emitirán las normas de procedimientos necesarias para la presentación del régimen informativo.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Resolución N° 850

Buenos Aires, 14 DIC 2001

VISTO el Decreto N° 1570 del 1° de diciembre de 2001 y sus modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del dictado del Decreto citado en el Visto que impuso restricciones transitorias para los retiros de dinero en efectivo y las transferencias al exterior, así como también prohibiera la exportación de billetes y monedas extranjeras, se ha presentado una numerosa cantidad de acciones judiciales ante los Tribunales Federales tendientes al dictado de medidas cautelares que ordenen la suspensión de su aplicación.

Que a los efectos de una eficaz defensa del ESTADO NACIONAL, por parte de este Ministerio, corresponde unificar los procedimientos a instrumentar por parte de las entidades sujetas a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a las cuales se les notifique una medida cautelar que anule o restrinja o, en alguna medida, altere los alcances de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1570/01.

Que a tal efecto procede establecer un régimen para la atención de los mandatos judiciales por parte de aquellas entidades, que contemple la inmediata puesta en conocimiento de este Ministerio para que el ESTADO NACIONAL tome la participación pertinente en las actuaciones judiciales en las cuales se dictaran.

Que para la formulación de este régimen es necesario tener en cuenta el concepto de vigencia de las medidas cautelares. En este sentido resulta conveniente remitirse al Artículo 15 de la Ley N° 16.968 que habilita la interposición del recurso de apelación contra resoluciones “...que dispongan medidas de no innovar o la suspensión de efectos del acto impugnado...” y que, en caso de concederse el recurso, debe hacerse con ambos efectos.

Que, asimismo, es pertinente lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el día 23 de octubre de 2001, in re “Central de Trabajadores Argentinos y Otros c/Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/recurso de hecho” en el que se sostiene que “...la interposición del recurso extraordinario federal suspende la ejecución del pronunciamiento impugnado hasta tanto el tribunal se expida con respecto a su concesión o denegación...”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese el régimen para la atención de los mandatos judiciales que anulen, restrinjan o alteren de cualquier modo alguna de las disposiciones del Decreto N° 1570/01 y sus modificatorios y normas complementarias, por parte de las entidades sujetas a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA según las siguientes pautas:

a) Todas las entidades sujetas a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a las cuales se les notifique una medida cautelar que anule o restrinja en cualquier medida las prohibiciones impuestas por el Decreto N° 1570/01, deberán de inmediato ponerla fehacientemente en conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA para que el ESTADO NACIONAL tome la participación pertinente en las actuaciones judiciales en las cuales se dictarán. La comunicación referida podrá hacerse directamente a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA o bien, a través de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

b) Estas entidades deberán establecer un régimen interno mediante el cual la dependencia que reciba la orden judicial la ponga en conocimiento de sus Autoridades de Gobierno o del funcionario que a ese efecto se designe y quedan obligadas a realizar dentro de un plazo máximo de DOCE (12) horas la comunicación prevista en el inciso anterior.

c) La SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA comunicará de inmediato la presente resolución a todas las entidades sujetas a su control, para su efectivo cumplimiento.

d) Las entidades sujetas a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA no podrán aceptar bajo ningún concepto las mandas judiciales cuyo cumplimiento quedará condicionado a la previa intervención del ESTADO NACIONAL en los juicios en las que se dictaran. La DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA comunicará a la entidad a la que haya sido remitida la medida cautelar si la misma se encuentra vigente.

e) Las entidades mencionadas contestarán a los Juzgados que le notificaran la medida, que se está dando cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

e. 21/12 N° 373.501 v. 21/12/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30/10/2001

En la Sesión del día de la fecha (Acta N° 996) el Consejo Directivo aprobó la siguiente Resolución:

Primera parte

Visto y considerando:

a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para “Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla” (art. 2° inc. f, Ley N° 466/00).

b) Que han servido de base para la preparación de las Normas Contables Profesionales contenidas en la Segunda Parte de esta Resolución.

1) La Resolución Técnica N° 10 y los antecedentes tenidos en cuenta en oportunidad de su sanción, el 12 de junio de 1992.

2) La Resolución Técnica N° 12 del 29 de marzo de 1996.

3) Trabajos presentados a C.E.N.C.y A. (Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoria) de la F.A.C.P.C.E. (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas) con motivo de la preparación de la Resolución Técnica N° 17, proyecto aprobado en dicha Federación en su reunión del 8 de diciembre de 2000 (Esquel, Provincia de Chubut), incluyendo las opiniones de los miembros del Consejo Asesor del C.E.C.y T. (Centro de Estudios Científicos y Técnicos) de la F.A.C.P.C.E.

4) La Resolución Técnica N° 17 citada en el apartado 3) anterior.

5) Las normas internacionales sobre el tema, especialmente las normas emitidas por el Financial Accounting Standard Board (FASB) y las Normas / Internacionales de Contabilidad (NIC).

6) Los comentarios recibidos oportunamente sobre el tema, por la Comisión de Estudios sobre Contabilidad de este Consejo.

7) Las observaciones y comentarios de los matriculados durante el período de consulta que estableció el Consejo sobre la Resolución Técnica N° 17 entre el 1° de diciembre de 2000 y el 30 de junio de 2001.

8) Las opiniones surgidas de las reuniones de la Comisión Especial de Normas Contables Profesionales de este Consejo, constituida el 30 de mayo de 2001 (Res. M. D. N° 27/01).

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 17 “Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General” propuesta a los Consejos para su sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas con las modificaciones introducidas por la Segunda Parte de esta Resolución; y declararla Norma Contable Profesional, de aplicación obligatoria en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — La Resolución tendrá vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2002, admitiéndose su aplicación anticipada.

ARTICULO 3° — Desde la vigencia de esta Resolución quedarán sin efecto las normas contenidas en las Resoluciones C. N° 169/92, N° 145/96 y N° 13/97 de este Consejo, las que oportunamente aprobaron las Resoluciones Técnicas N° 10, 12 y 13 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

ARTICULO 4° — Registrar la presente en el libro de resoluciones, publicarla en los Boletines Oficiales de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a la Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Superintendencia de Administradora de Riesgos de Trabajo y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB) y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad. Economía y Administración (GIMCEA). Res. C.D. N° 243/01. — HORACIO LOPEZ SANTISO, Presidente. — CARLOS E. ALBACETE, Secretario.

Segunda Parte - Res. C.D. N° 243/01

ARTICULO 1° — Alcance

La Sección 1. Alcance de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17, se reemplaza por el siguiente texto que permite considerar que los estados contables pueden ser preparados también para su difusión dentro del ente:

“Las normas contenidas en esta Resolución Técnica o en otras a las que este pronunciamiento remite, se aplican a la preparación de estados contables (informes contables preparados preponderantemente para su uso público) cualesquiera fuere el ente emisor y los períodos por ellos cubiertos, excepto por aquellos casos en que expresamente se indique lo contrario. No obstante el proceso seguido para su enunciación y los conceptos generales de los que tal cuerpo normativo deriva, habilitan su utilización para todo otro tipo de informe contable, con las desagregaciones de datos o las modalidades particulares que cada emisor desee considerar para satisfacer mejor las necesidades informativas de los usuarios.

Estas normas han sido diseñadas, básicamente, para entes que preparan sus estados contables sobre la base de una “empresa en marcha” (empresa que está en funcionamiento y continuará sus actividades dentro del futuro previsible). En el caso de estados contables que no se preparen sobre dicha base, tal hecho debe ser objeto de exposición especifica, aclarando los criterios utilizados para la preparación de los estados contables y las razones por las que el ente no puede ser considerado como una empresa en marcha”.

ARTICULO 2° — Unidad de medida - Expresión en moneda homogénea

Sobre la facultad otorgada a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en la Sección 3. Unidad de medida, Punto 3.1. Expresión en moneda homogénea de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17, respecto de la evaluación de la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, se reemplaza el párrafo 4° por el texto siguiente:

“Este Consejo Profesional analizará en forma permanente tal situación e indicará a sus matriculados sobre el resultado de su análisis. A la fecha de esta Resolución, se entiende que el país presenta un contexto de estabilidad monetaria”.

ARTICULO 3° — Mediciones contables de los costos - Bienes o servicios adquiridos

Se eliminan los subtítulos 4.2.2.1. y 4.2.2.2. y por lo tanto, queda el texto unificado como 4.2.2.

ARTICULO 4° — Costos Financieros

La Sección 4.2.7. Costos Financieros, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17, se reemplaza por la siguiente:

“Se considerarán costos financieros derivados de la utilización de capital ajeno, los intereses (explícitos o implícitos), actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, premios por seguros de cambio o similares, netos, en su caso, de los correspondientes resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda”.

Los costos financieros deberán formar parte del costo de un activo en la medida en que para ese activo se cumplan las condiciones siguientes:

a) se encuentre en producción, construcción, montaje o terminación y tales procesos, en razón de su naturaleza, se prolonguen en el tiempo.

b) tales procesos no se encuentren interrumpidos o sólo se encuentren interrumpidos por demoras temporarias necesarias para preparar el activo para su uso o venta;

c) el período de producción, construcción, montaje o terminación no exceda del técnicamente requerido;

d) las actividades necesarias para dejar el activo en condiciones de uso o venta no se encuentren sustancialmente completas; y

e) no esté en condiciones de ser vendido, usado en la producción de otros bienes o puesto en marcha, lo que correspondiere al propósito de su producción, construcción, montaje o terminación.

Las situaciones referidas en el inciso e) deben evaluarse para cada activo en particular, aunque la producción, construcción montaje o terminación forme parte de la de un grupo mayor de activos. En este supuesto, la activación de los costos financieros debe limitarse a cada parte, al ser terminada.

En consecuencia, el reconocimiento de los costos financieros como gastos del período en que se devengan solo será aplicable para el resto de los costos financieros no susceptibles de activación.

En la determinación del importe a activar, no se detraerán los ingresos financieros generados por las colocaciones de fondos.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de grandes obras de infraestructura otorgadas bajo el régimen de concesión y con tarifa regulada, se admitirá el considerar como “costos especiales de concesión” a los costos financieros de las deudas que financien la inversión y que se devenguen con posterioridad a la habilitación total o parcial de la obra, siempre que el plan de negocios de la concesión contemple la recuperación de los citados costos financieros en la tarifa de ejercicios futuros, en adición a la recuperación de los costos de la obra incurridos previamente y en la medida que el organismo regulador mantenga la estructura tarifaria que permita dicho recupero. La amortización de estos costos especiales no afectará a resultados de ejercicios anteriores. Este tratamiento especial se expondrá adecuadamente en nota a los estados contables.

El monto de los costos financieros susceptibles de activación podrá incluir a los costos financieros provenientes de la financiación con capital propio invertido, después de haber considerado todos los costos provenientes del capital de terceros, en primer lugar aquéllos que representen el costo de una financiación específica. Para el cómputo de los costos sobre el capital propio se aplicará una tasa representativa de la vigente en el mercado en cada mes del período o ejercicio sobre el monto de la inversión no financiada con capital de terceros. En todos los casos, se aplicará la tasa real, es decir neta de los correspondientes resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda. En caso de optar por la alternativa, de activar costos financieros provenientes del capital propio, la contrapartida de dicha activación será un rubro específico de resultados, que se denominará “Interés del capital propio”, lo cual deberá ser debidamente expuesto en nota a los estados contables.

ARTICULO 5° — Comparaciones con valores recuperables

La Sección 4.4. Comparaciones con valores recuperables, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17, deberá aplicarse con las siguientes aclaraciones generales:

La definición de valor de uso incluida en la Sección 4.4.1.b) Criterio General, se reemplaza por la siguiente:

“b) su valor de uso, definido como la suma de los flujos netos de fondos esperados que deberían surgir del uso de los bienes y de su disposición al final de su vida útil (o de su venta anticipada, si ella hubiera sido resuelta) y determinado aplicando las normas de las secciones 4.4.2., 4.4.4. y, según corresponda, 4.4.5.”

Se agrega al final de la Sección 4.4.2. Frecuencia de las comparaciones, lo siguiente:

“Cuando exista algún indicio que indique que el importe de los activos podría exceder su valor recuperable, y su valor neto de realización fuera inferior al importe registrado, deberá calcularse el valor de uso de los activos. Para ello, deberá efectuarse una primera comparación con el valor de uso sin descontar.

Si como consecuencia de la comparación mencionada anteriormente, surgiera que el valor de uso de los activos es mayor que su valor neto de realización e inferior a su importe registrado, a fin de determinar la desvalorización a registrar, deberá efectuarse una segunda comparación con el valor de uso descontado aplicando los criterios establecidos en la sección 4.4.5. A efectos de este registro, el valor recuperable de los activos será el mayor entre su valor neto de realización y su valor de uso descontado”.

Respecto del nivel de comparación con el valor recuperable que se detalla en la Sección 4.4.3.3. Bienes de uso e intangibles, que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propio, se elimina el apartado a) del primer párrafo y se reemplaza en el ex apartado b) del mismo párrafo, el concepto de “unidad generadora de efectivo” por el de “actividad generadora de efectivo”.

En este sentido, se define “actividad generadora de efectivo” como aquella actividad o línea de negocio identificable, cuyo desarrollo por parte del ente genera entradas de fondos independientes. Para la determinación de las distintas actividades generadoras de efectivo podrá emplearse el mismo criterio que el utilizado por el ente para la consideración de los segmentos de negocios, tal como se menciona en la Sección 8.2. de la Resolución Técnica N° 18, o una distinta segregación según sean las diferentes actividades del ente (industrial, agropecuaria, comercial, servicios, frutihortícola, etc.). En todos los casos se deberá exponer adecuadamente en nota a los estados contables, los criterios empleados para la definición de “actividad generadora de efectivo”.

En consecuencia, se modifica el orden de imputación de las pérdidas resultantes de las comparaciones entre mediciones contables y valores recuperables, eliminando el segundo párrafo de la Sección 4.4.6 Imputación de las pérdidas por desvalorización, y modificando en el último párrafo de la misma sección la frase “unidades generadoras de efectivo” por “actividades generadoras de efectivo”. Idéntico tratamiento corresponderá otorgar a las reversiones de pérdidas por desvalorización indicadas en la Sección 4.4.7., eliminando el tercer párrafo de dicha sección y modificando en el cuarto párrafo la frase “unidad generadora de efectivo” por “actividad generadora de efectivo”.

Se reemplaza el primer inc. a) de la Sección 4.4.4. Estimación de los flujos de fondos, por el siguiente:

“a) expresarse en moneda de la fecha de los estados contables, por lo cual se requiere que, cuando corresponda descontar el valor de uso de los activos, según lo establecido en la Sección 4.4.2., la tasa de descuento a utilizar excluya los efectos de los cambios futuros en el poder adquisitivo de la moneda;”

Se reemplaza el primer párrafo de la Sección 4.4.5. Tasas de descuento, por el siguiente:

“Cuando corresponda descontar el valor de uso de los activos, según lo establecido en la Sección 4.4.2., deben emplearse tasas de descuento que:”

ARTICULO 6° — Otros activos intangibles

Se reemplaza el párrafo tercero del punto 5.13.3. Depreciaciones, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17, por el siguiente:

“Si del análisis de las cuestiones a considerar para el cómputo de las depreciaciones resulta que la vida útil de un activo intangible es indefinida, podrá no ser necesaria su depreciación”.

Se modifica la segunda parte del primer párrafo del punto 4.4.2. Frecuencia de las comparaciones, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17, de la siguiente manera:

“En los casos de:

a) bienes de uso;
b) intangibles empleados en la producción o venta de bienes y servicios;
c) otros intangibles que no generan un flujo de fondos propios; y
d) participaciones permanentes en otras sociedades, valuadas al valor patrimonial proporcional;

la comparación con el valor recuperable solo se requerirá cuando exista algún indicio que indique que el importe de los activos podría exceder su valor recuperable, para lo cual se seguirá el procedimiento descripto en el párrafo siguiente.”

ARTICULO 7° — Normas de transición

Se agrega como último párrafo de la Sección 8.2.3. Activos intangibles, lo siguiente:

“No se corregirán los saldos iniciales de los valores residuales de los activos intangibles reconocidos en ejercicios anteriores y que a partir de la vigencia de esta norma se identifiquen como de vida útil indefinida y se opte por no depreciar.”

ARTICULO 8° — Cuestiones no previstas

Se agrega como último párrafo de la Sección 9 Cuestiones no previstas, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17, el siguiente:

“Si después de aplicar los párrafos anteriores siguieran existiendo otras situaciones no previstas, las mismas se resolverán siguiendo normas internacionales de aplicación generalizada teniendo en cuenta especialmente el mercado y regulaciones a que esté sujeto el ente emisor de los estados contables. En estos casos, la aplicación de estas normas se expondrá detalladamente en nota a los estados contables”.

ARTICULO 9° — Anexo A Modalidad de aplicación para los entes pequeños (EPEQ)

Se elimina el Anexo A de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17, denominado “Modalidad de aplicación para los entes pequeños (EPEQ)” por entender que no corresponde diferenciar la aplicación de normas de carácter general según el tamaño de la sociedad y se reemplaza por lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 10° — Sociedades no incluidas en el art. 299 de la Ley N° 19.550

Para considerar su inclusión en el art. 299 de la Ley N° 19.550, a estos efectos, se entenderá como Capital al monto de todos los aportes de los propietarios actualizados. Para estos entes, será optativo no exponer la siguiente información:

a) En la información básica.

1) El estado de flujo de efectivo
2) Información contable en forma comparativa

b) En la información complementaria.

1) el acápite 5) del inc. b) de la Sección B.8 Criterios de medición contable de activos y pasivos, del Capítulo VII de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 8 Normas generales de exposición contable, cuando se hayan reconocido o revertido desvalorizaciones de activos se informará su descripción, indicando si corresponden a líneas de productos, plantas, negocios, áreas geográficas, segmentos, etc.; y si la conformación de los grupos varió desde la anterior estimación de su valor recuperable y, de ser así, las formas anterior y actual de integrar los grupos y las razones del cambio;

2) el inc. c) de la Sección A.1. Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas del Capítulo VI Información complementaria de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 9 Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios;

3) el inc. b) de la Sección A.11. Otros resultados ordinarios del Capitulo VI Información complementaria de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 9 Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios;

4) el inc. c) 2. Instrumentos financieros de la Sección C Cuestiones diversas del Capitulo VI Información complementaria de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 9 Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios;

5) los siguientes incs. y párrafo de las Secciones 4.7.1. En relación con todos los contratos de arrendamiento, y 4.7.2. En relación con los contratos de arrendamiento financiero de la Resolución Técnica N° 18;

i) el inc. b) de la Sección 4.7.1. En relación con todos los contratos de arrendamiento;

ii) el primer párrafo de la Sección 4.7.2. En relación con los contratos de arrendamiento financiero;

iii) el inc. a) de la Sección 4.7.2. En relación con los contratos de arrendamiento financiero.

6) información contable en forma comparativa.

Cuando una sociedad utilice cualquiera de las dispensas previstas en este artículo, deberá exponerlo en la información complementaria.

ARTICULO 11° — Anexo B Diferencias con las normas internacionales de contabilidad

Se elimina el Anexo B de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17, denominado “Diferencias con las normas internacionales de contabilidad” por entender que no corresponde a una norma contable incorporar diferencias con otros cuerpos normativos. — HORACIO LOPEZ SANTISO, Presidente. — CARLOS E. ALBACETE, Secretario.

e. 21/12 N° 9650 v. 21/12/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28/11/2001

En la Sesión del día de la fecha (Acta N° 998) el Consejo Directivo aprobó la siguiente Resolución:

Primera Parte

Visto y considerando:

a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para “Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla” (art. 2° inc. f, Ley N° 466/00).

b) Que han servido de base para la preparación de las Normas Contables Profesionales contenidas en la Segunda Parte de esta Resolución.

1) La Resolución Técnica N° 10 y los antecedentes tenidos en cuenta en oportunidad de su sanción, el 12 de junio de 1992.

2) La Resolución Técnica N° 13 Conversión de Estados Contables.

3) La Resolución C. N° 6/2000 del C.P.C.E.C.A.B.A que adopta la Resolución N° 183/99 de la F.A.C.P.C.E. “Valuación de activos a largo plazo. Aclaraciones” como criterio contable.

4) Trabajos presentados a C.E.N.C.y.A. (Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoria) de la F.A.C.P.C.E. (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas) con motivo de la preparación de la Resolución Técnica N° 18, proyecto aprobado en dicha Federación en su reunión del 8 de diciembre de 2000 (Esquel, Provincia de Chubut), incluyendo las opiniones de los miembros del Consejo Asesor del C.E.C.y.T. (Centro de Estudios Científicos y Técnicos) de la F.A.C.P.C.E.

5) La Resolución Técnica N° 18 citada en el apartado 3) anterior.

6) Las normas internacionales sobre el tema, especialmente las normas emitidas por el Financial Accounting Standard Board (FASB) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

7) Los comentarios recibidos oportunamente sobre el tema, por la Comisión de Estudios sobre Contabilidad de este Consejo.

8) Las observaciones y comentarios de los matriculados durante el período de consulta que estableció el Consejo sobre la Resolución Técnica N° 18 entre el 1° de diciembre de 2000 y el 30 de junio de 2001.

9) Las opiniones surgidas de las reuniones de la Comisión Especial de Normas Contables Profesionales de este Consejo, constituida el 30 de mayo de 2001 (Res. M. D. N° 27/01).

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 18 “Normas Contables Profesionales: Desarrollo de algunas Cuestiones de Aplicación particular” propuesta a los Consejos para su sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas con las modificaciones introducidas por la Segunda Parte de esta Resolución; y declararla Norma Contable Profesional, de aplicación obligatoria en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — La Resolución tendrá vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2002, admitiéndose su aplicación anticipada.

ARTICULO 3° — Registrar la presente en el libro de resoluciones, publicarla en los Boletines Oficiales de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a la Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Superintendencia de Administradora de Riesgos de Trabajo y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB) y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA). Res. C.D. N° 261/01. — HORACIO LOPEZ SANTISO, Presidente. — CARLOS E. ALBACETE, Secretario.

Segunda parte - Res. C.D. N° 261/01

ARTICULO 1° — Conversiones de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método de valor patrimonial proporcional o del de consolidación proporcional.

En la conversión de las mediciones contenidas en los estados contables en moneda extranjera de entidades no integradas del punto 1.3. el inc. d) se modifica por el siguiente:

“Las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de estados contables se expondrán como un capitulo adicional entre el pasivo y el patrimonio neto, denominado “Diferencias transitorias de conversión”.

En el inc. b) del segundo párrafo del punto 1.4. Cambios en la clasificación de una entidad, la referencia al “rubro especifico del patrimonio neto” debe cambiar por el capitulo adicional entre el pasivo y el patrimonio neto denominado “Diferencias transitorias de conversión” mencionado en el párrafo anterior.

El primer párrafo del punto 1.5. Norma de transición se reemplaza por el siguiente:

“En el caso de entidades no integradas, el efecto acumulado al comienzo del primer ejercicio de aplicación de esta resolución técnica, proveniente de convertir los activos y pasivos contenidos en estados contables en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio entre ambas monedas a dicha fecha, constituirá el saldo inicial del capitulo adicional entre el pasivo y el patrimonio neto descripto en el inc. d) de la Sección 1.3. Conversión de estados contables de entidades no integradas.”

El segundo párrafo del mismo punto, se refiere al inc. b) de la regla a) de la Sección 1.2. Conversión de estados contables de entidades integradas.

ARTICULO 2° - Instrumentos derivados

Teniendo en cuenta que a la fecha de la presente resolución existe un Proyecto de Resolución Técnica N° 7 “Instrumentos derivados y operaciones de cobertura” que se encuentra en proceso de consulta en el ámbito de la F.A.C.P.C.E. (el cual presenta diferencias sustanciales respecto de lo mencionado en la Sección 2) se suspende la aplicación de los criterios establecidos en esa Sección 2 de la Resolución Técnica N° 18 - Instrumentos Derivados - hasta tanto se apruebe como norma el Proyecto mencionado en primer término.

No obstante lo anterior, los entes que realicen transacciones con instrumentos derivados, deberán exponer como información complementaria el detalle de los instrumentos reconocidos en los estados contables, los criterios seguidos para su reconocimiento y medición, el fundamento de los mismos y los efectos que estas transacciones tienen en los estados contables del ente.

ARTICULO 3° — Llave de negocio

Al final del punto 3.4.1. se agrega el siguiente párrafo:

“Si la llave de negocio tiene vida útil indefinida, podrá no depreciarse. En este caso, la comparación con el valor recuperable de la llave deberá formularse conforme lo establecido en la Sección 4.4. Comparaciones con valor recuperable de la Resolución Técnica N° 17 (texto modificado por la Resolución C. D. N° 243/01 del C.P.C.E.C.A.B.A.). En estos casos, las causales por las que así se decidió, deberán exponerse adecuadamente en nota a los estados contables.”

Se agrega al final del punto 3.6. Norma de transición, el siguiente párrafo:

“No se corregirán los saldos iniciales de los valores residuales de las llaves de negocio reconocidas en ejercicios anteriores y que a partir de la vigencia de esta norma se identifiquen como de vida útil indefinida y se opte por no depreciar.”

El inc. b) del segundo párrafo de la Sección 3.5. Información a presentar, se reemplaza por el siguiente:

“b) los factores que se consideraron fundamentales para estimar la vida útil considerada”.

ARTICULO 4° — Combinaciones de negocios

Se reemplaza el tercer párrafo del punto 6.5. Efectos impositivos, por el siguiente:

“Si un activo por impuestos diferidos proveniente de una adquisición no fuere reconocido por la adquirente por no darse las condiciones indicadas, y con posterioridad a la adquisición las cumple, será reconocido en el período en que cumpla las condiciones. En ese mismo período, el adquirente deberá:

a) corregir las mediciones contables de la llave positiva y de su depreciación acumulada, en función de los montos que se habrían registrado si el activo por impuestos diferidos hubiera sido reconocido como un activo identificable a la fecha de la adquisición;

b) computar un gasto por la reducción en la medición contable neta de la llave ocasionada por la corrección indicada; y

c) tratar el activo por impuesto diferido resultante según la Sección 5.19.6.3. Impuestos diferidos de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general.”

ARTICULO 5° — Anexo A - Modalidad de aplicación para los entes pequeños (EPEQ)

Se elimina el Anexo a la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18, denominado “Modalidad de aplicación para los entes pequeños (EPEQ)” por entender que no corresponde diferenciar la aplicación de normas de carácter general según el tamaño de la sociedad.

No obstante ello, para el caso de las sociedades no incluidas en el art. 299 de la Ley N° 19.550, considerando como monto de capital al monto de todos los aportes actualizados de los propietarios, se mantienen las consideraciones efectuadas en el art. 10° de la segunda parte de la Resolución C.D. N° 243/01 del C.P.C.E.C.A.B.A. que aprueba la Resolución Técnica N° 17.

ARTICULO 6° — Anexo B - Diferencias con las normas internacionales de contabilidad

Se elimina el Anexo B de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18, denominado “Diferencias con las normas internacionales de contabilidad” por entender que no corresponde a una norma contable incorporar diferencias con otros cuerpos normativos. — HORACIO LOPEZ SANTISO, Presidente. — CARLOS E. ALBACETE, Secretario.

e. 21/12 N° 9651 v. 21/12/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.528 del 17/12/2001

Expediente N° 4603: Reformas al estatuto social de SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma de los artículos 4° y 9° del estatuto de SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A. aprobada por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 12 de julio de 2000.

ARTICULO 2° — Conformar la reforma de los artículos 10° y 12° del estatuto social de SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 2000.

ARTICULO 3° — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. RUBEN DOMINGO PONCIO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 21/12 N° 373.439 v. 21/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.526 del 17/12/2001

EXPEDIENTE N° 42.103 S/observaciones al Balance al 30-6-2001 de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y su situación frente a las disposiciones de la ley 20.091 y normas reglamentarias dictadas en consecuencia.

SINTESIS.

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar las medidas probatorias ofrecidas por AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA en el descargo presentado mediante la Nota N° 38.645.

ARTICULO 2° — Revocar la autorización para operar en seguros conferida a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por Resolución N° 7474, de fecha 08.10.65, con Personería Jurídica, otorgada por el Poder Ejecutivo de la Pcia. de Salta Decreto N° 9448, de fecha 21.07.65, Inscripta en el R.P.C. de la Pcia. de Salta, con fecha 06.08.65, bajo el N° 5325 L° 31 F° 333 T° Contratos Sociales.

ARTICULO 3° — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 4° — Efectuar la comunicación al órgano de control societario correspondiente a la cooperativa a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 5° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia del informe de la Gerencia de Control de fs. 615/642 y de la Gerencia Jurídica de fs. 643/682 que integran la presente resolución, al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.), y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. RUBEN DOMINGO PONCIO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12 N° 373.440 v. 21/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 478/2001

S/Designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Santa Fe.

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Santa Fe propone designar al Contador Público Carlos Andrés VAUDAGNA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Investigación de la citada Región, en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización N° 2 de su jurisdicción, mientras dure la ausencia de su Jefe Titular, el Contador Público Rolando René GONZALEZ.

Que asimismo propicia designar al Contador Público Oscar Eduardo OLIVERA, quien revista como Supervisor Interino del Equipo 3 "A" de la División Fiscalización N° 3 de su jurisdicción, en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación, mientras dure la ausencia de su Jefe Interino, Contador Público Carlos Andrés VAUDAGNA.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización N° 2 de la Región Santa Fe al Contador Público Carlos Andrés VAUDAGNA (Legajo N° 33.958/06) con retención del cargo de Jefe Interino de la División Investigación de la citada Región, mientras dure la ausencia de su Jefe Titular Contador Público Rolando René GONZALEZ (Legajo N° 23.520/33).

ARTICULO 2° — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de la Región Santa Fe, al Contador Público Oscar Eduardo OLIVERA (Legajo N° 26.603/85) con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo 3 "A" de la División Fiscalización N° 3 de la citada Región, mientras dure la ausencia de su Jefe Interino Contador Público Carlos Andrés VAUDAGNA.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. GERMAN DE LA MERCED, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 21/12 N° 373.586 v. 21/12/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución 590/2001

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el Expediente N° 399-002319/01 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001 se creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), dentro del PLAN FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA que incluye al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), que se regirá de acuerdo a lo establecido en la citada norma y a lo que establezca la Autoridad, de Aplicación, en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 11 del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001 y los artículos 2°, 14 y 25 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001.

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976/2001 se creó el FIDEICOMISO, cuyo patrimonio está constituido entre otros, con los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil, conforme a lo previsto por el artículo 3° del decreto mencionado precedentemente y las tasas viales creadas por el artículo 7° del Decreto N° 802/2001.

Que entre los beneficiarios del FIDEICOMISO se encuentran los contratistas de obra en el ámbito del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE (SIT) o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1377/2001, el cual establece en su párrafo segundo que se podrán destinar los fondos del FIDEICOMISO y utilizar los mecanismos de financiación para las obras contratadas en la Red Vial Nacional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del decreto citado precedentemente, afectando los recursos previstos en el inciso b) del artículo 7° del mismo.

Que, por Nota A.G. N° 1642/01 la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha elevado a este MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVENDA para su aprobación un listado de obras contratadas en la Red Vial Nacional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 1377/2001, proponiendo que sus erogaciones sean financiadas con los recursos del FIDEICOMISO, y que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

Que, entre el listado del considerando precedente se encuentran obras financiadas por el crédito BID 795, por lo que los recursos del FIDEICOMISO se utilizarán para cumplir con la contrapartida que al ESTADO NACIONAL le corresponde en dichos créditos.

Que, la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ha considerado conveniente limitar los montos a afectar de las obras indicadas en la propuesta de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, según lo establecido en el Anexo I de la presente resolución .

Que, a los fines de establecer un mecanismo para autorizar el pago de las obras contratadas en la Red Vial Nacional, resulta conveniente adoptar el procedimiento aprobado por Resolución N° 542 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 28 de noviembre de 2001.

Que tal procedimiento se ajusta a las pautas previstas en el artículo 12 del Decreto N° 1377/ 2001, en cuanto permite autorizar los pagos por rubros, secciones o tramos terminados, y contempla la creación de un documento de pago por rubros terminados en cada sección, motivo por el cual resulta procedente aprobar la metodología propuesta.

Que evaluado el mecanismo indicado, la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD considera que la facultad de disponer de los pagos de las obras propuestas, compete a este Ministerio como Autoridad de Aplicación del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, (SIT).

Que corresponde que la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, tome la intervención que le compete, a cuyo efecto la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD le remitirá los documentos de pago, debidamente conformados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de las obras contratadas en la Red Vial Nacional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 1377/2001, cuyas erogaciones serán financiadas con los recursos del FIDEICOMISO hasta la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000), propuesto por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Establécese que el procedimiento descripto en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 542 de fecha 28 de noviembre de 2001 será aplicable a las obras especificadas en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Los CERTIFICADOS DE OBRA POR RUBROS TERMINADOS, debidamente conformados, que surjan por lo establecido en el artículo precedente, deberán ser remitidos a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para que tome la intervención que le compete.

ARTICULO 4° — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a fin de que notifique a los contratistas de las obras referenciadas en el Anexo I de la presente resolución, que Podrán acogerse al procedimiento que se establece en el artículo 4°, y constituirse en beneficiarios del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1377/2001, a cuyo fin deberán suscribir la aceptación en los términos dispuestos en la nota que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

ANEXO I

LISTADO DE OBRAS ELEVADO POR LA
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Provincia	Ruta	Trabajo
CATAM.	RN 38 Const. Alc. (2m); Def. Pte. s/Río la Viña; rem. Derrumbes.	
	RN 157	Rec. Conos de estribos, Def. Encauz. - Reconst. Alcant.
TUCUMAN	RN 38	Puente sobre Arroyo El Sueño
	RN 34	Construcción de alcantarillas, defensas y desagües.
	RN38	Puente sobre Arroyo La Posta
	RN 38	Rep. Defensas s/Río San Ignacio, Marapa y otros.
	RN ex 9	Reconstrucción Puente Lucas Córdoba.
MENDOZA	RN 7	Destilería Y.P.F. - Potrerillos.
SALTA	RN 34	Antilla - Rosario de la Frontera (Sección I).
	RN 34	Antilla - Rosario de la Frontera (Sección II)

Para la obra RN 7 Destilería Y.P.F. Potrerillos se afectará hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.- y para el resto de las obras del presente Anexo se afectará hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-)

ANEXO II

ACEPTACION

—, — de —de 20—

A los señores:
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
S / D

De nuestra mayor consideración:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso suscripto con fecha 13 de setiembre de 2001 entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL (en adelante, el Contrato) y a la Resolución N° — del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (en adelante, la Resolución).

En nuestra calidad de Beneficiarios (i) reconocemos haber recibido una copia debidamente suscripta del Contrato y de la Resolución; y (ii) aceptamos la totalidad de los términos y condiciones del Contrato y la Resolución.

Siendo así, por la presente, aceptamos y asumimos, en forma incondicional e irrevocable, en los términos y condiciones previstos por el Contrato y la Resolución, todas los derechos y obligaciones que el Contrato y la Resolución constituyen en cabeza de los Beneficiarios, por lo que dichos términos y condiciones no son, a partir del día de la fecha, enteramente válidos, vinculantes y exigibles.

e. 21/12 N° 373.492 v. 21/12/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 280/2001

Bs.As., 26/11/2001

VISTO el Expediente N° 1-2015-1046765 2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, lo dispuesto en la Ley N° 25.300 y en los Decretos N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, N° 1126 de fecha 31 de agosto de 2001, y N° 1483 de lecha 20 de noviembre de 2001,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1126/2001 se transfiere la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que la Ley N° 25.300 de "Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que el FONAPYME, tiene por objeto realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el articulo 1° del mismo texto legal.

Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 1074/2001 los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONAPYME, serán aquellos presentados por micro, pequeñas y medianas empresas, existentes o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que los proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competítividad de dichas empresas.

Que mediante el Decreto N° 1483/2001 se designaron los integrantes del COMITE DE INVERSIONES, a cuyo cargo está la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONAPYME, de conformidad con el artículo 5° Decreto N° 1074/2001.

Que asimismo, el mencionado COMITE DE INVERSIONES fue reglamentado por el Decreto mencionado anteriormente, estableciendo su integración, sus funciones y atribuciones.

Que el artículo 13 del Decreto N° 1074/2001 establece que el COMITE DE INVERSIONES deberá darse su reglamento interno, el que será aprobado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, a efectos de reglamentar el funcionamiento del mismo definiendo el procedimiento para el desarrollo y efectivo cumplimiento de sus objetivos.

Que por Acta de fecha 22 de noviembre de 2001, el COMITE DE INVERSIONES se reúne a efectos de acordar el reglamento interno para el funcionamiento del mismo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 25.300 y por los Decretos N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y N° 1126 de fecha 31 de agosto de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébese como parte integrante de la presente resolución el Anexo que se detalla a continuación: Anexo I "Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Inversiones"

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL COMITE DE INVERSIONES

PRIMERA: AUTORIDADES.

El COMITE DE INVERSIONES constituido por los miembros designados por el Decreto N° 1483 de fecha 20 de noviembre de 2001 será presidido por el Señor Secretario de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y en su ausencia será reemplazado por el miembro suplente designado a propuesta de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

SEGUNDA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Ejercer la Presidencia del COMITE DE INVERSIONES, cumpliendo y haciendo cumplir sus directivas.

b) Actuar en representación del COMITE DE INVERSIONES.

c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que se tomen en el COMITE DE INVERSIONES.

d) Convocar y presidir las asambleas del COMITE DE INVERSIONES con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

e) Suscribir las resoluciones que tome el COMITE DE INVERSIONES.

f) Aplicar el presente reglamento interno y proceder con arreglo al mismo.

g) Proponer la convocatoria del Consejo Consultivo.

h) Designar al Gerente del COMITE DE INVERSIONES.

í) Designar a los Auditores Externos del Fideicomiso.

TERCERA: FUNCIONES DEL COMITE DE INVERSIONES

Serán Funciones del COMITE DE INVERSIONES:

a) Fijar la política de inversiones determinando el monto total de los aportes a efectuar en forma directa y la participación en otros fondos de naturaleza equivalente.

b) Efectuar los llamados a concurso público para la presentación de proyectos, estableciendo cupos globales y por jurisdicción.

c) Aprobar la participación de otros inversores según definición del artículo 4° de la Ley N° 25.300 en la suscripción de certificados de participación del FONAPyME y las condiciones de asignación de los mismos.

d) Establecer las pautas de distribución de cupos entre las jurisdicciones territoriales, tomando como base las recomendaciones del Consejo Federal de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la participación de otros inversores y las disposiciones del Decreto N° 1074/2001.

e) Estipular los requisitos que deberán cumplir los proyectos que se presenten para obtener aportes por parte del FONAPYME.

f) Definir los criterios de elegibilidad y la metodología para la evaluación y selección de los proyectos que se presenten ante el FONAPYME.

g) Establecer los requisitos de elegibilidad y los criterios de calificación mínimos para los fondos que pretendan la participación del FONAPYME.

h) Definir los mecanismos operativos para el retiro de la participación del FONAPYME en los proyectos que financie y en los fondos en que participe.

i) Instrumentar el régimen informativo a que deberán sujetarse los proyectos y los fondos a cuya financiación contribuya el FONAPYME.

j) Fijar las pautas de auditoria, fiscalización y control a que deberán sujetarse los proyectos y fondos a cuya financiación contribuya el FONAPYME,

k) Actuar como autoridad máxima para la aprobación final de los proyectos que requieran aportes del FONAPYME, con excepción de los que requieran la aprobación de la Autoridad de Aplicación

l) Aprobar las rendiciones de cuentas del fiduciario.

m) Disponer la elaboración de Estados Presupuestarios Contables y Financieros, de la Memoria y Balance anuales auditados externamente, y aprobar dichos Estados si correspondiere.

n) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes y autorizar la contratación a terceros a los mismos efectos.

o) Aprobar la compra, cesión, locación o comodato de toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos con o sin garantía hipotecaria, la constitución de fideicomisos como fiduciante, fiduciario, beneficiario o fideicomisario de contratos de fideicomiso, celebración de contratos de leasing mobiliario o inmobiliario como dador o tomador y, que sean atinentes al objeto del Fondo.

p) Autorizar al Presidente del COMITE DE INVERSIONES a tratar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables o componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, y prorrogar jurisdicciones dentro y fuera del país , renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, absolver o poner posiciones en juicio, hacer novaciones, quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieran poder especial.

q) Establecer los requisitos que deberán reunir aquellos fondos susceptibles de recibir aportes del FONAPYME en los términos del articulo 4° del Decreto N° 1074/2001.

r) Extender, por razones debidamente fundadas, hasta en un TREINTA POR CIENTO (30%) el plazo de permanencia de los aportes del FONAPYME en los proyectos declarados elegibles.

s) Establecer los mecanismos generales para el retiro total o parcial de los aportes del FONAPYME de los proyectos elegidos que hayan resultado exitosos, en los términos del articulo 10° del Decreto N° 1074/2001.

t) Requerir la liquidación de los proyectos cuando se haya verificado la pérdida del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de la inversión original y proceder al recupero de la inversión remanente que le corresponda al FONAPYME por su participación en el mismo.

u) Establecer las funciones del Consejo Consultivo.

CUARTA: FUNCIONES DEL GERENTE. Serán responsabilidades del Gerente:

a) Actuar como Secretario Técnico del COMITE DE INVERSIONES.

b) Redactar las actas de las Asambleas del COMITE DE INVERSIONES.

c) Citar a los miembros del COMITE DE INVERSIONES a las Asambleas.

d) Coordinar las actividades de apoyo técnico.

QUINTA: ASAMBLEAS.

El COMITE DE INVERSIONES deberá reunirse en Asamblea, cuando el Presidente lo juzgue necesario o a pedido expreso de alguno de sus miembros.

SEXTA: REPRESENTANTES PROVINCIALES.

Los representantes de cada provincia se acreditarán por nota dirigida al Presidente del COMITE DE INVERSIONES y serán convocados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto N° 1483/2001.

SEPTIMA: CONSTITUCION DE DOMICILIO.

Los Miembros del COMITE DE INVERSIONES deben constituir un domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires, en donde serán válidas todas las notificaciones que efectúe el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MIPyME (Fonapyme) respecto de las Asambleas, Orden del Día y toda otra información de relevancia.

OCTAVA: ORDEN DEL DIA.

El Presidente fijará el Orden del día y a pedido de uno de los miembros del COMITE DE INVERSIONES podrá autorizar la inclusión del tratamiento sobre tablas de asuntos considerados urgentes.

NOVENA: DECISIONES DEL COMITE DE INVERSIONES.

Las decisiones del COMITE DE INVERSIONES se adoptarán por mayoría simple del total de sus miembros. El presidente o quién lo reemplace tendrá en todos los casos, derecho de voto y doble voto en caso de empate.

DECIMA: RESOLUCIONES DEL COMITE DE INVERSIONES.

Se dejará constancia en Acta de las decisiones adoptadas por el COMITE DE INVERSIONES y las reservas de cualquiera de los miembros si las hubiera.

DECIMOPRIMERA: ACTAS. Las actas de las sesiones del COMITE de Inversiones deberán consignar:

a) El nombre de los miembros presentes y ausentes;

b) El día;

c) Sede y hora

d) Correcciones al acta de la sesión anterior;

e) El orden del día;

e. 21/12 N° 373.553 v. 21/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO N° 340

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO (ART. 7°, INC. C) DE LA LEY N° 23.966

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 844 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2001 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION
30-70721248-5	TRANSPORTES HUGO CORVALAN S.R.L.	10/10.2
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.E.I.	10/10.2
30-60399227-6	PINAR SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1
27-04673984-7	GONZALEZ MARTA MAURICIA	3/3.1
27-04673984-7	GONZALEZ MARTA MAURICIA	3/3.2
30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	3/3.4
20-04362218-9	NECKAR LEONARDO JOSE	3/3.1
30-52202034-2	PUNCH QUIMICA S.A.	3/3.3
30-70204922-5	SILKSTONE INTERNATIONAL S.A.	3/3.2

Cont. Pub. ANA MARIA BRANA, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA.

e. 21/12 N° 373.451 v. 21/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 61 de fecha 25 de setiembre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 252.728/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA — Decreto de la Provincia de SAN JUAN N° 606 del 2 de mayo de 1986—, en la presente causa. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.973. ARTICULO 4° — “De Forma”.— Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 21/12 N° 373.392 v. 26/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma TEXTIL TRANSPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 74 de fecha 15 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 11.261/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Declárase a la firma TEXTIL TRANSPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 128 del 12 de mayo de 1982 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1). ARTICULO 2° — Impónese a la firma TEXTIL TRANSPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex- TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 128/82 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 3). ARTICULO 3° — Impónese a la firma TEXTIL TRANSPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 65.102,36) (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 2). ARTICULO 4° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma TEXTIL TRANSPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 7° — “De Forma”. — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 21/12 N° 373.399 v. 26/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 82 de fecha 13 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 11216/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Declárase a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 615 del 11 de diciembre de 1981 (Ley 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1). ARTICULO 2° — Impónese a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución N° 615/81 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 3). ARTICULO 3° Impónese a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA, una multa equivalente al CINCO POR CIENTO

(5%) del monto de inversión del proyecto actualizado al 1° de abril de 1991 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 2), cuya exigibilidad será a partir de su determinación líquida. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar el monto de inversión del proyecto a los fines del cálculo de la multa establecida en el artículo 3°. ARTICULO 5° — La SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA comunicará a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR el monto de la multa fijada para que proceda a notificar a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo pertinente del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 7° — Notifíquese a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 9° — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 21/12 N° 373.406 v. 26/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma SUPER CORK SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 59 de fecha 25 de setiembre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251779/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma SUPER CORK SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 68.435,75) según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — Impónese a la firma SUPER CORK SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales y el pago total de tributos y/o derechos no ingresados con más de su actualización e intereses, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.973. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma SUPER CORK SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 21/12 N° 373.413 v. 26/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR notifica a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 83 de fecha 14 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 11.226/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Declárase a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 196 del 29 de julio de 1982 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1). ARTICULO 2° — Impónese a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución N° 196/82 (Ley Nº 21.608, artículo 17, inciso b) punto 3). ARTICULO 3° — Impónese a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA, una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión del proyecto actualizado al 1° de abril de 1991, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA el monto de inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el artículo 3°, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 8° — "De forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 21/12 N° 373.416 v. 26/12/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 683/01

ACTA N° 615

Expediente ENRE N° 10925/01

Bs. As., 12/12/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Rechazar los pedidos de eximición de penalizaciones y de pérdidas de la remuneración asociadas por las indisponibilidades derivadas de incendios de campos y montes y de quema de caña de azúcar, realizados por "TRANSENER S.A." y por "TRANSNOA S.A."; 2. — Determinar que aquellas indisponibilidades que se verifiquen durante la ejecución de los Contratos de Concesión del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y/o por Distribución Troncal y de los Contratos de Electroducto de los transportistas independientes, respecto de las cuales se acredite, a criterio del ENRE, su origen en incendio de campos, incluyendo en esta categoría tanto a la quema de caña de azúcar como de vegetación natural, serán sancionadas con una multa conforme al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del respectivo Contrato de Concesión o de los Contratos de Electroducto de los Transportistas Independientes. En estos casos, de producirse desconexiones consecutivas de una línea dentro de un período de hasta seis (6) horas contado a partir de la primera desconexión, será considerada como una sola indisponibilidad a los efectos de la aplicación del monto equivalente a una (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del art. 9° del Régimen de Calidad de Servicios del Contrato de Concesión de la Transportista de Energía Eléctrica en Alta Tensión —TRANSENER S.A.—, o su equivalente en los correspondientes Contratos de Concesión de las Transportistas por Distribución Troncal o en los Contratos de Electroducto de los transportistas independientes; 3. — El tiempo de indisponibilidad a considerar, a los efectos de la determinación del monto de la sanción al valor horario previsto en los incisos b) y c) del art. 9° del Régimen de Calidad de Servicio del Contrato de Concesión de la Transportista de Energía Eléctrica en Alta Tensión —TRANSENER S.A.—, o su equivalente en los correspondientes Contratos de Concesión de las Transportistas por Distribución Troncal o en los Contratos de Electroducto de los Transportistas Independientes, será el tiempo en que efectivamente la línea estuvo desconectada, en el caso de producirse desconexiones consecutivas de la misma; 4.— En caso de comprobarse que la transportista hubiera comunicado por medio fehaciente a CAMMESA con por lo menos una (1) hora de antelación a la efectiva ocurrencia de la indisponibilidad un "ALERTA DE RIESGO DE DESCONEXION DE LA LINEA POR INCENDIO DE CAMPOS" y, con quince (15) minutos de antelación, una "COMUNICACION DE RIESGO INMINENTE DE DESCONEXION DE LA LINEA POR INCENDIO DE CAMPOS", y CAMMESA así lo informara en el correspondiente Documento de Calidad de Servicio del Transporte mensual, en toda situación de eventual indisponibilidad del equipamiento objeto de la concesión a su favor causada por incendios de campos, la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a una (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del art. 9° del Régimen de Calidad de Servicios del Contrato de Concesión de la Transportista de Energía Eléctrica en Alta Tensión —TRANSENER S.A.—, o su equivalente en los correspondientes Contratos de Concesión de las Transportistas por Distribución Trocal o en los Contratos de Electroducto de los Transportistas Independientes; 5. — Las transportistas y los transportistas independientes deberán actuar diligentemente en la vigilancia de las zonas involucradas con el objeto de detectar tempranamente la posibilidad de que se produzcan incendios de campos en las cercanías de los electroductos y realizar acciones para concientizar a la población sobre los efectos negativos de la quema de caña, con el objeto de reducir las consecuencias sobre el servicio de electricidad; 6. — Las indisponibilidades causadas por incendios de campos no serán consideradas para el cómputo de la Tasa de Falla, a los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 del Contrato de Concesión de la Transportista de Energía Eléctrica en Alta Tensión —TRANSENER S.A.—, o su equivalente en los correspondientes Contratos de Concesión de las Transportistas por Distribución Troncal o en los Contratos de Electroducto de los transportistas independientes; 7. — El régimen de sanciones descripto en los artículos precedentes será de aplicación a todas las indisponibilidades que se encuentren pendientes de sanción; 8. — Notifíquese a "CAMMESA", a la "TRANSPORTISTA DE ENERGÍA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.", a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO - TRANSNOA S.A.", a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NORESTE ARGENTINO - TRANSNEA S.A.", a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA - TRANSPA S.A.", a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL CUYO - DISTROCUYO S.A.", a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE BUENOS AIRES - TRANSBA S.A.", y a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE", y a los TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES "YACYLEC S.A.", "LITSA S.A."., "COMPAÑIA DE TRANSMISION DEL MERCOSUR S.A.", "TIBA S.A.", "ENECOR S.A.", "EDESA", "DPEC", "EDERSA", "TRANSCUE" y "SPSE SANTA CRUZ .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

e. 21/12 N° 373.450 v. 21/12/2001

ENARGAS

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2467/2001

Bs. s., 30/11/2001

VISTO el Expediente ENARGAS N° 4593 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y la Ley 24.076 y su reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad debe resolver sobre las imputaciones realizadas a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (CAMUZZI) y DISTRIBUIDORA GESELL GAS S.A. (GESELL) respectivamente por el incumplimiento del art. 34 inc. (4) del Decreto N° 1738/92 Reglamentario de la Ley 24.076 en los términos del punto 10.2.9. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que al respecto, el Equipo Pericial asignado en autos dictó el Informe GAL/GDyE N° 113/01.

Que con fecha 15 de julio de 1999, se notificó al ENARGAS la medida de prohibición de innovar decretada en los autos caratulados "HOLDING INTERGAS S.A. c/GERBI, ANGEL y OTROS s/MEDIDA CAUTELAR" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría 4 de la Ciudad de Buenos Aires, a fin que el Ente se abstenga de otorgar la autorización necesaria, conforme las previsiones legales y reglamentarias vigentes, para la transferencia, cesión o venta, por cualquier causa o título, de todas y cada una de las acciones de propiedad de los Señores Angel Gerbi, Inés Regina Foschiatti, Gabriela María Gerbi y Patricio Gerbi en la sociedad titular de la licencia para la subdistribución de gas natural en el ejido urbano de la Ciudad de Villa Gesell, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, siempre y cuando su traba no implicara poner en riesgo la continuidad del suministro de gas en la mencionada localidad.

Que al día siguiente de la recepción del oficio pertinente en la sede del ENARGAS, CAMUZZI comunicó, a través de la Actuación ENARGAS N° 7231/99, la adquisición del 100% del paquete accionario de I.V. Invergas S.A., empresa controlante de Distribuidora Gesell Gas S.A., resultante del proceso de escisión parcial operado en COARCO S.C.A.

Que el día 22 de julio de 1999, la Autoridad Regulatoria comunicó a CAMUZZI y a GESELL la medida dispuesta por el Juzgado.

Que con fecha 19 de agosto de 1999, I.V. Invergas S.A. como así también DISTRIBUIDORA GESELL GAS S.A. informaron el cambio de Autoridades y de Domicilio de la primera.

Que mediante Actuación 8769/99, CAMUZZI cuestionó la presentación realizada por el Ente en sede judicial en los autos "HOLDING INTERGAS S.A. c/GERBI ANGEL y otros s/medida cautelar".

Que atento las consideraciones vertidas en Informe GAL/GDyE N° 105/00 (fs. 111/114), la Autoridad Regulatoria entendió que en este caso en particular, la innecesariedad de aprobación previa tiene como contrapartida el posterior deber de informar cualquier transferencia que no haya sido aprobada previamente conforme el art. 34 inc. 4 del decreto 1738/92 reglamentaria de la ley 24.076, ya que esa situación particular no inhibe el deber de control del ENARGAS.

Que con fechas 21/03/01 y 31/07/01 el ENARGAS imputó a CAMUZZI y a GESELL respectivamente el incumplimiento del artículo 34 inc. (4) del Decreto 1738/92 reglamentario de la ley 24.076, por no haber comunicado a la Autoridad Regulatoria la transferencia accionaria dentro de los diez días de ocurrida la misma.

Que el día 29 de mayo de 2001, CAMUZZI presentó su descargo en legal tiempo y forma, alegando que el encuadre jurídico es inexistente, no resultando aplicable la situación bajo reproche, asimismo sostuvo que el acto administrativo que avale el incumplimiento del artículo 34 del decreto 1738/92 se encontrará viciado, pues no reunirá los requisitos de causa, motivación y finalidad.

Que la Licenciataria ratifica los argumentos vertidos en la presentación realizada mediante actuación ENARGAS N° 8769 de fecha 27/08/99, cuya fundamentación fue aceptada por la Autoridad Regulatoria en el Informe GAL/GDyE N° 105, respecto a la innecesaria aprobación de la transferencia de acciones en el supuesto que una Distribuidora adquiera acciones de un Subdistribuidor radicado en el área geográfica de aquélla.

Que mediante Actuación ENARGAS N° 7231/99, la Distribuidora comunicó a la Autoridad Regulatoria de la transferencia en cuestión, procediendo a analizar si las disposiciones del artículo 34 de la Ley y su reglamentación obedecen al deber de informar este tipo de transferencias, y en consecuencia, aplicable al caso de diez días.

Que según CAMUZI, los hechos regulados no tienen vinculación con el incumplimiento reprochado, pues dicho artículo se refiere a las limitaciones societarias entre los participantes de las distintas etapas de la industria del gas natural, es decir, a los límites en la participación accionaria que recíprocamente pueden tener entre sí productores, transportistas, distribuidores y comercializadores.

Que asimismo sostiene que la reglamentación del artículo 34 inc. 4, implica la obligación de informar aquellas transferencias de acciones "...que pueden originar situaciones de control no permitidas por el art. 34 de la ley.... dentro de los diez (10) días de celebrado el acuerdo o transferencia respectivo".

Que la Licenciataria considera que las conclusiones arribadas por el ENARGAS son contradictorias y no se ajustan al principio de legalidad, al sostener que "...la aprobación de la transferencia de acciones de un subdistribuidor al distribuidor no ha sido prevista en la norma, ni pudo haber sido una finalidad perseguida por el legislador", para concluir que se debió haber informado la transferencia en los términos del art. 34 inc. (4) del decreto 1738/92.

Que la Distribuidora afirma que no se presentan en autos los presupuestos del eventual acto administrativo sancionador, ni de hecho ni de derecho, solicitando en consecuencia, se absuelva de sanción, por acto expreso, del incumplimiento reprochado por no existir infracción por falta de previsión normativa.

Que finalmente CAMUZZI introduce caso federal, por considerar en juego la interpretación de normas de carácter federal.

Que similares argumentos fueron esgrimidos por DISTRIBUIDORA GESELL GAS S.A. en oportunidad de presentar su descargo el día 31 de Agosto de 2001.

Que el último párrafo del artículo 34 de la Ley 24.076 prescribe que: "En el caso de que existan participaciones en el grado y en la forma que permite el presente artículo, los contratos que entre sociedades vinculadas que comprendan diferentes etapas en la industria del gas natural, deberán ser aprobados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS".

Que el inc. 4 del artículo 34 de su decreto reglamentario N° 1738/92 establece el deber de informar la existencia de acuerdos entre accionistas o las transferencias que puedan originar situaciones de control no permitidas por el art. 34 de la Ley 24.076 o que superen el 5% de las acciones con derecho a voto, como así también deberá informar en forma anual la composición accionaria de la empresa.

Que esta facultad-deber de fiscalización a las Licenciatarias del Servicio Público tiene rango constitucional a partir de la Reforma de 1994, así el segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Nacional establece: "...Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos...".

Que conforme el artículo 16 inc. 6 del Decreto N° 1738/92, siempre que el Ente habilite a un tercero a operar, a cargo del mismo, instalaciones conectadas con un Distribuidor, dicho tercero será considerado un Distribuidor en todo aquello que el Ente no disponga expresamente lo contrario.

Que en tal sentido, el 6° considerando de la Resolución ENARGAS N° 35/93 determina que respecto a las relaciones con sus usuarios, los Subdistribuidores deben tener las mismas obligaciones que el Distribuidor respectivo y será asimilado a éste, en todo lo que la Autoridad Regulatoria no disponga lo contrario.

Que en tal entendimiento, CAMUZZI y GESELL debieron haber realizado las presentaciones de fs. 7231/99 y 8434/99 respectivamente, conforme las Resoluciones N° 60 y 362 y la Nota ENRG/GD/GDyE N° 395/99 "Metodología para la presentación de información relativa a la modificación en la composición accionaria".

Que el ARTICULO 2 de la Resolución ENARGAS N° 362 reemplazó el ARTICULO 3 de la RESOLUCION ENARGAS N° 60/94 por el siguiente: "Las Licenciatarias deberán informar toda transferencia o modificación de la composición accionaria o del capital social que se produzca tanto en la sociedad Licenciataria, como en la sociedad inversora, y deberán remitir a esta autoridad toda la documentación respaldatoria correspondiente, acompañando además la información del Anexo II de la RESOLUCION ENARGAS N° 60/94, debidamente conformada, dentro de los DIEZ (10) días de producida la transferencia o modificación de la composición accionaria, conforme a lo establecido por el ARTICULO 34 inciso 4) de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 1738/92...".

Que conforme el ARTICULO N° 52 de la Ley 24.076 el ente tiene las siguientes funciones: "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; o) Requerir de los... distribuidores los documentos e información necesarias para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los respectivos términos de las habilitaciones... y; q) Aplicar las sanciones previstas en ... la presente ley y en sus reglamentaciones y en los términos de las habilitaciones, respetando en todos los casos los principios del debido proceso".

Que el ARTICULO N° 59 de la Ley 24.076 determina que serán funciones del Directorio: a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente y; g) Aplicar las sanciones previstas en la ley.

Que CAMUZZI y GESELL cuestionan las facultades del ENTE respecto a recabar información en los términos del ARTICULO 34, inciso 4), de la Reglamentación de la Ley 24.076, en los supuestos en que una Distribuidora adquiera la totalidad del paquete accionario de una Subdistribuidora ubicada dentro de su área geográfica.

Que la posición de la Distribuidora resulta inconsistente y expone un desconocimiento de los alcances de la normativa vigente, puesto que los asuntos vinculados a la composición accionaria de las empresas resultan de gran relevancia para la regulación de la industria del gas y para esta Autoridad quien debe interpretar la normativa vigente en esta materia, velar por su cumplimiento y atender a las obligaciones de fiscalización que emergen del art. 52 inciso a) y o) de la Ley 24.076.

Que se señalan las conclusiones arribadas por la Sala Contencioso Administrativo N° 2 de la Capital Federal en los autos "Distribuidora de Gas Cuyana S.A. c/Resolución N° 1904/00 - ENARGAS (Expte. 5424/00)" respecto al deber de informar en los términos del ARTICULO 34 de la Ley 24.076.

Que dicha sala estableció que: "En este sistema, un control limitado a la Licenciataria, resultaría ilusorio, pues en la dinámica accionaria devendría imposible evitar las disvaliosas situaciones de integración de las distintas etapas de la actividad, limitando el control a un primer escalón de accionistas...", por otro lado se sostuvo que al omitir el deber de informar, se impide "la tarea de chequeo de información que sólo cabe a quien controla y no puede depender del criterio de selección del controlado, quien no tiene la facultad de decidir qué informar y qué no".

Que sostener una interpretación diversa tornaría carentes de sentido el control que efectúa el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, respecto a transferencias que puedan originar situaciones de control no permitidas por el ARTICULO o aquellas que superen el 5% de las acciones con derecho a voto, otorgándole tácitamente a los Sujetos de la Industria del gas la facultad de acotar la información suministrada.

Que CAMUZZI y GESELL debieron comunicar al ENARGAS la transferencia de acciones en cuestión dentro de los diez días de operada la misma, por cuanto sin lugar a dudas, ello configuró uno de los supuestos contenidos en el inc. 4 de la reglamentación del art. 34 de la Ley 24.076.

Que la Autoridad Regulatoria, es quien tiene competencia para interpretar el plexo normativo, siendo la inteligencia acordada a estas normas concordante con los preceptos que impiden restar validez y sentido a la función de control del ENARGAS.

Que por lo expuesto, se considera que los argumentos esgrimidos por la Licenciataria evidencien una errónea interpretación de la normativa vigente que no desvirtúan la procedencia de las imputaciones realizadas por el ENARGAS.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Art. 52 inc. a), q) y o) y Art. 59 a) y g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia y la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y a DISTRIBUIDORA GESELL GAS S.A. con APERCIBIMIENTO por el incumplimiento detallado en los CONSIDERANDOS precedentes.

ARTICULO 2° — Notifíquese a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y a DISTRIBUIDORA GESELL GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/12 N° 373.316 v. 21/12/2001

MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Resolución N° 47/2001

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el Expediente N° EXPMINFRAVI EX 559-000606/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la diversidad de la normativa vigente en materias de tarifas aéreas de cabotaje aconseja que ésta sea simplificada y resumida en un solo instrumento.

Que, por Resolución N° 275 de fecha 22 de septiembre de 1987, de la Secretaría de Transporte, se estableció un régimen flexible de tarifas, que permitía a las empresas aplicar en la red doméstica precios en consonancia con las necesidades del público y adaptables a la estacionalidad del tráfico.

Que así se respondió a la tendencia general en el mundo en materia tarifaria, excluyendo la rigidez y complejidad del sistema de aprobación previa que antes predominaba y que privaba a las empresas de la necesaria agilidad comercial, pero sin que con ello se resignase la potestad del Estado de controlar el nivel general de los precios, por cuanto se trata de un servicio público.

Que ese nivel general de precios revestía el carácter de tarifa de referencia y respondía a las tarifas que en el momento de la sanción de la Resolución N° 275 aplicaba la empresa Aerolíneas Argentinas, con posibilidades de incremento o disminución del valor en un 20%.

Que con posterioridad, los márgenes de flexibilidad fueron incrementados por la Resolución ST N° 1 de fecha 10 de julio de 1989 y Resolución SST N° 264 de fecha 16 de noviembre de 1990, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, pero sin modificar las tarifas de referencia, que sólo fueron indexadas a fin de corregir los efectos de la inflación.

Que asimismo la aplicación concreta del régimen ha mostrado la propensión de las empresas a incurrir en rebajas exageradas y no justificadas por los requerimientos del mercado, con lo que sólo provocan inconvenientes en el conjunto del sistema.

Que tales prácticas, conocidas habitualmente como guerras de tarifas, no son un fenómeno nuevo en el transporte aéreo de todos los países del mundo, y han conducido ineluctablemente al deterioro económico de las empresas y —lo que es más grave— han afectado también en algunos casos los niveles de seguridad operativa.

Que es deber del Estado velar por la adecuada prestación de los servicios públicos, preservando la salud no sólo del transporte aéreo, sino también del sistema general de transporte, evitando prácticas ruinosas que tras una efímera ventaja económica para el consumidor, se revelan a la larga contraria al interés general.

Que la presente medida se ajusta a los principios rectores fijados en el ARTICULO 2°, incisos b) y c) del Anexo II del Decreto 2186/92.

Que el establecimiento de un nuevo régimen simplificado no empece a las facultades de la autoridad para considerar casos especiales, teniendo en cuenta necesidades geopolíticas o económicas.

Que el presente se dicta en virtud de lo normado por el artículo 1°, inciso e) del Anexo III del Decreto 2186/92 y artículo 23° ter, inciso 16 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N°438/1992) incorporado por el Decreto N° 1366 del 26 de octubre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, a partir de las CERO (0) HORA del día 1° de enero de 2002, a aplicar tarifas mayores o menores hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) respecto de las tarifas que se aprueban en el Anexo I a la presente Resolución, y que en adelante se denominarán "Tarifas de referencia".

Para las rutas o tramos de rutas que no figuren en el Anexo I, la tarifa de referencia será calculada en proporción al kilometraje, comparándola con la tarifa de referencia correspondiente a la ruta de distancia similar.

ARTICULO 2° — Las tarifas de referencia establecidos en el Anexo I, podrán disminuirse hasta en un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%), en los siguientes supuestos:

a) Cuando el pasaje esté emitido dentro de un paquete turístico que incluya alojamiento, traslados terrestres, excursiones y similares; y con una anticipación no menor a los siete días antes de la iniciación del viaje, por un operador turístico o agencia de viajes habilitada.

b) Cuando se emita un pasaje con todas las condiciones siguientes: viaje de ida y vuelta; emisión con una anticipación no menor a los diez días de la fecha de iniciación del viaje y estadía mínima de dos pernoctes y máxima de catorce pernoctes.

ARTICULO 3° — Las tarifas comprendidas dentro de la banda tarifaria establecida en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, se reputarán aprobadas por la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial a partir de su registro ante dicha autoridad, y deberán ser comunicadas a la autoridad con una antelación no menor a los siete días hábiles a la fecha de su puesta en aplicación.

ARTICULO 4° — El Subsecretario de Transporte Aerocomercial podrá elevar a consideración del Sr. Ministro modalidades diferentes a las establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución, en rutas de interés geopolítico, estratégico o turístico.

ARTICULO 5° — Los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros deberán hacer llegar a la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, dentro de los quince días de finalizado cada trimestre calendario, debidamente completado, el formulario que como Anexo II se agrega a esta Resolución.

ARTICULO 6° — El incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones impuestas por la presente resolución, las hará pasibles de las sanciones previstas en el inciso 19° del artículo 24° del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982.

ARTICULO 7° — Deróganse las Resoluciones ST N° 275 de fecha 22 de septiembre de 1987, S.T. N° 102 de fecha 15 de abril de 1988; Resolución ST N° 271, de fecha 7 de septiembre de 1988 y Resolución STyOP N° 115 de fecha 27 de febrero de 1989.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HERNAN S. LOMBARDI, Ministro de Turismo, Cultura y Deporte.

ANEXO I

DESDE BUENOS AIRES	Tarifa de referencia
Bahía Blanca	96
Bariloche	187
Catamarca	129
Chapelco	187
Comodoro Rivadavia	125
Córdoba	104
Corrientes	104
Esquel	187
Formosa	124
Iguazú	134
Jujuy	168
La Rioja	129
Mar del Plata	73
Mendoza	135
Neuquén	135
Posadas	116
Puerto Madryn	125

DESDE BUENOS AIRES	Tarifa de referencia
Resistencia	109
Río Gallegos	135
Río Grande	147
Rosario	54
Salta	164
San Luis	119
San Rafael	133
Santa Fe	62
Santa Rosa	89
Santiago del Estero	133
Tucumán	150
Ushuaia	158
Viedma	114

ANEXO II

Empresa Trimestre Año

Servicio Propio — Código compartido — Servicio Propio — Código compartido

Pasajeros Transportados

a. Ingresos por servicios

b. Costo de los Servicios Prestados

Costos Financieros

Otros

Resultado Ordinario

Resultado Extraordinario

a. Activo

b. Pasivo

c. Patrimonio Neto

e. 21/12 N° 373.379 v. 21/12/2001

MINISTERIO DE SALUD

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

CE.NA.RE.SO.

El CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO) intima a la agente Numa Carmen LOZA (L.C. N° 3.730.582) a presentarse a sus tareas, bajo apercibimiento de considerarla incursa en abandono de servicio. — Dr. MARCELO GABRIEL BONO, Interventor Centro Nacional de Reeducación Social.

e. 21/12 N° 373.443 v. 21/12/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1862; 2608; 2609; 2610; 2613; 2614; 2615; 2616; 2617; 2618; 2619; 2621; 2622; 2623; 2626; 2627; 2628; 2630; 2631; 2632; 2635; 2636; 2637; 2638; 2639; 1699; 2625; 2633; 1865; 1866; 2611; 2612; 2624 y 2634/01-INAES, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE CONSUMO COOPYSOL LTDA., mat. 14.703; COOPERATIVA DE TRABAJO BULL LTDA, mat. 18.246, COOPERATIVA DE TRABAJO SUMAN LTDA., mat. 17.810; COOPERATIVA DE TRABAJO "CINEMATOGRAFICA ALTAZOR LTDA.", mat.13.100; COOPERATIVA DE TRABAJO ANGELUS LTDA., mat. 13.290; COOPERATIVA TRABAJO SEPEC LTDA., mat. 13.801; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ATAHUALPA" LTDA, mat. 15.142, COOPERATIVA DE VIVIENDA VIAMONTE LTDA., mat. 10.482; COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVO HORIZONTE" LTDA., mat.18.266; COOPERATIVA OBREROS SOLIDARIOS DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LTDA, mat. 10.514; COOPERATIVA DE TRABAJO CANDY LTDA., mat. 18.562; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "MADRE TIERRA" LTDA, mat. 17.723, COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCIR, COOPERAR Y EDUCAR LTDA. mat. 19.326, COOPERATIVA DE TRABAJO FUTURO CAPACITACION LTDA, mat. 18.650,COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA REFORMA" LTDA, mat. 9.831, COOPERATIVA DE TRABAJO VEN-SER VENTAS Y SERVICIOS LTDA", mat. 11.241, COOPERATIVA DE TRABAJO COOP.S.E.-SEGURIDAD LTDA., mat. 15.839, COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE ENERO LTDA., mat. 9.784; COOPERATIVA DE TRABAJO TAXISTAS UNIDOS LTDA, mat. 18.265,

COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ROSARIO LTDA, mat. 17.903; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCOOP LTDA., mat. 15.116; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACION MUNDO ABIERTO A LA DOCENCIA EN LO SOCIAL M.A.D.S. LTDA, mat. 17.761; TECNOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 20.491; COOPERATIVA DE TRABAJO CREAR LTDA., mat. 18.045; COOPERATIVA DE TRABAJO "BELLAGAMBA" LTDA., mat. 16.117. Las mencionadas cooperativas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO CAMPANA LTDA., mat. 9.658, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE AGENCIEROS DE QUINIELA, LOTERIA Y AFINES LTDA., mat. 18.324, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan; COOPERATIVA TAMBERA MARCELINO ESCALADA LTDA., mat. 1.704, con domicilio legal en Marcelino de Escalada, Departamento San Justo, Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PRIMICIA LTDA., mat. 21.929, con domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS "BARRIO AERONAUTICO" LTDA., mat. 11.136, con domicilio legal en la Ciudad de Posadas; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL BARRIO DON SANTIAGO LTDA., mat. 10.837, con domicilio legal en Villalonga, Garupá, Departamento Capital; COOPERATIVA AGRICOLA Y DE INDUSTRIALIZACION PICADA GALITSZIANA LTDA., mat. 7.971, con domicilio legal en Lote Ciento Veintiocho de la Picada Galitsziana, Municipio de Olegario Víctor Andrade, Departamento Leandro N. Alem; COOPERATIVA DE TRABAJO PASTAS MISIONES LTDA., mat. 7.945, con domicilio legal en la Ciudad de Posadas; y COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO DE MISIONES LTDA., mat. 9.117, con domicilio legal en Posadas. Estas últimas citadas pertenecen a la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 (–5 días—). En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas de las Provincias de San Juan, Río Negro y Misiones y de TRES (3) días a la de la Provincia de Santa Fe. Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 21/12 N° 373.458 v. 26/12/2001

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos — Decreto N° 1759/72 T.O.1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma TRANSA S.A. que mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA N° 113 del 27 de julio de 2001, dictada en el Expediente N° 2002-0055000490/99-8, se le aplicó una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) conforme a lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 8660/63 (modificado por las Leyes Nros. 21.510, 22.577 y Decreto N° 341/92), por haber transgredido el artículo 30 del Decreto N° 92.767/36, Reglamentario de la Ley N° 11.843 (Falta del Certificado de Desratización). La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1° piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI - Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 21/12 N° 373.455 v. 26/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00636120-0	SUCESION CACIORGNA, LUIS ERNESTO	0140318103654401385094
20-00661148-7	SALVATORI, PEDRO JOSE	0110568130056803336197
20-01901692-8	ARRALDE, CARLOS ELBIO	0590016903000000513848
20-01982285-1	DOMINGUEZ, ANDRES	0110155920015510001870
20-02246864-3	BOVERIS, ANSELMO	3300034120340007232029
20-02304360-3	FENOGLIO, RICARDO	3140122110000071212046
20-02346994-5	MARELLI, ANGEL	0110476330047611195401
20-02452422-2	COLOMBETTI, ELVIO CEFERINO	3140154210100016935039
20-02840787-5	INGRASSIA, UMBERTO BERNARDINO M	0110178820017810279292
20-02959859-3	CUCCHIETTI, MIGUEL ANGEL	0110102330010210046397
20-03033117-7	DURE, HECTOR NORBERTO	0110307420030710156391
20-03088936-4	RAPOSO, GREGORIO	0110355520035510048460
20-03092765-7	RAGGIO, SEGUNDO ANGEL	0720152988000014000904
20-03163948-5	THEILER, ROMILDO	0170418540000000077747
20-03168700-5	DIEZ, ESTEBAN JULIO	0110010530001002861629
20-03170940-8	BIELER, REINALDO LUIS	3300543815430001628053
20-03417122-0	DEL SUELDO, MODESTO LUIS ALBERTO	0930313110100007187832
20-03678426-2	KEHOE, EDUARDO ESTEBAN	0110442830044204073597
20-03682509-0	LOINAZ, JOSE MARIA	0110183220018320748999
20-03859456-8	PLAZA, FEDERICO	0720334188000035033468
20-04003357-3	VIDAL, JORGE ROBERTO	0720000720000000275468
20-04220222-4	BARRESI, OSCAR	0070005420000016735633
20-04246778-3	HEARNE, RODOLFO JUAN	0070999020000044177779
20-04253980-6	OCAMPO, JUAN MARIA	0110599520000033706793
20-04285156-7	MAGGI, PEDRO JUAN	0110296520029600015434
20-04291640-5	BASSI, ENRIQUE DANIEL	0930313110100018309782
20-04350259-0	LUSQUIÑOS, ANDRES JORGE	2290010630004083014546
20-04396837-9	DATA, JORGE EDUARDO	0140401601618900637085
20-04510297-2	RINO, ELISEO CESAR	3140158000100011266041
20-04516752-7	SCHUMACHER, WERNER	2290005230003583477042
20-04606495-0	MEDRANO, MIGUEL EDUARDO	0070065820000001637511
20-04654286-0	MENIN, LUIS ISMAEL	0110482430048203717201
20-04657217-4	MELON, ACACIO	0110568131056810044020
20-04659023-7	MALASPINA, ALBERTO PEDRO	0110568120056811024531
20-04663407-2	FACCINI, ANTONIO	3140043310000002730014
20-04679475-4	BRUNO, HECTOR NAZARENO	0110482420048200086684
20-04682189-1	TESTATONDA, EDUARDO RUBENS	3140079210000005589064
20-04684276-7	CHAPUIS, MARCELO J	0140304401659900493088
20-04690864-4	BISTOTTO, CARLOS ALBERTO	3140113910000043034087
20-04699128-2	PEREYRA, ADALBERTO ELIAS	0110234730023405092097
20-04727797-4	NEGRI, SERGIO	0070043620000003712793
20-04764680-5	ARACH, JOSE MIGUEL	3300528525280004721038
20-04819220-4	LACKNER, RODOLFO ADOLFO	0110445920044510054379
20-04957189-6	SUCEWSION DE JUSTEL, RAUL OSCAR	0110515530051510042247
20-04967269-2	BUFFAGNE, ALDO ATILIO	0140368601660900529020
20-04969267-7	CHRISTIN, LUIS AMERICO	0140301301666201156211
20-04972231-2	CARNERO, HUGO OSCAR	0150905602000000154914
20-04988659-5	LAVAYEN, DANIEL HORACIO	0140339603630200921268
20-04993679-7	DIANCOFF, VALENTIN JUAN	0110548320054821271929
20-05006169-9	GARCIA, JOSE VALENTIN	0110528530052800003847
20-05008196-7	PRIETO, ANGEL ALFONSO	0110164131016400038370
20-05032466-5	MARGARIA, PEDRO ANIBAL	0140319801666500989732
20-05034717-7	FILIPUZZI, ERNAN SELSO	0110449720044911062773
20-05049015-8	SOUSA, JOSE RAUL	0110528530052800139333
20-05059962-1	URTIZBEREA, FLORENTINO CARLOS	0140356303670402139188
20-05065917-9	ONDANO, AGUSTIN ALFREDO	0110185620018500059747
20-05070022-5	BOETTO, HECTOR MATEO	3140076110000003503039
20-05078846-7	GARGUICHEVICH, EDUARDO GASPAR	3140008210000006065033
20-05186203-2	DIAZ, ADALBERTO RAFAEL	0930350610100052027532
20-05254677-0	YAQUINTA, RODOLFO HECTOR	0110164120016411709595
20-05256436-1	MONTOYA, HUGO OMAR	0140332701706400591494
20-05281431-7	CACHON, ALBERTO VICTOR	0140340203616600629368
20-05282602-1	AFFINITTO, ISMAEL	0140431301650400013176
20-05345385-7	CASELINO, NORBERTO RUBEN	0720155088000001312186
20-05358862-0	ALONSO, ELOY GREGORIO	0140334101620501610134
20-05365824-6	ALONSO, ABEL OSCAR	0140340201616600570060
20-05372603-9	CASAIS, HERMINDO DOMINGO	0110338820033800057624
20-05375454-7	SARASOLA, JUAN	1910103555110301876685
20-05384734-0	EYHARABIDE, OSCAR PEDRO	3140119110000001258085
20-05385836-9	AMORETTI, JORGE HORACIO	0110375320037511983458
20-05388225-1	ORICH, HUGO JOSE	0110161020016110442250
20-05392267-9	IGLESIAS, LUIS ALBERTO	0170483320000000011305
20-05400000-7	MORALES, JOSE AGAPITO	0140014401624500648932
20-05410180-6	CORTASA, DANIEL EUGENIO	3140080810000003275109
20-05417768-3	QUINTANA, DANIEL RICARDO	0110322720032210788834
20-05420081-2	SANCHEZ, LEANDRO ANDRES	0140427603680300342908
20-05424290-6	RECALDE, OSCAR	0140403001689200160306
20-05429077-3	VAN WAARDE, JUAN	1910104255110401241471
20-05429527-9	RUANO, JUAN MANUEL	0140335803678300105296
20-05460174-4	INSAUSTI, ELEUTERIO	0110566730056603313415
20-05463630-0	BALOGH, HAROLD ENRIQUE ANTON	0140476401626400011267
20-05489869-0	BERNATENE, HECTOR REINALDO	0930335310100037057596
20-05492689-9	ZUBIETA, CARLOS ALBERTO	0140335801678300154029
20-05502364-7	GEUNA, LUIS	0110507030050710019479
20-05504767-8	ALLEGUE, OSCAR ALFREDO	0140362403688601004129
20-05507977-4	SCHMIDT, RICARDO AGUSTIN	0110507030050703019497
20-05508484-0	PEREZ, RAUL OSCAR	0140451101678400096498
20-05509214-2	CALZADA, ALDO	0670014001001402599773
20-05519177-9	SCHROH, OSCAR	0140348803628101440458
20-05524442-2	BASTIAN, OSCAR ALBERTO	0140361701635800488795
20-05524999-8	CHUBURU, DANIEL JOSE	0140334101620500971302
20-05528992-2	TURELLO, OSVALDO DOMINGO	0200302111000002513094
20-05531025-5	OLIVERO, HORACIO ROQUE	0110571130057170107715
20-05766812-2	ARLETTAZ, CESAR OSCAR	0590050303000000080568
20-05799195-0	COGLIONESSE, JUAN CARLOS	0590013801000030090108
20-05984447-5	CAMES, FERNANDO OSCAR	2550032700801601073354
20-05999889-8	COHEN, MARIO	0070233320000000313944
20-06002253-5	ROMANI, REMO JOSE	3140036510000000228045
20-06021550-3	ROMITI, NAZARENO PACIFICO	3140002010000005054030
20-06036688-9	MALDONADO, FRANCISCO	3140094510100002068008
20-06041839-0	PRIERI, JORGE RAUL	0110442820044220508159
20-06044594-0	RODRIGUEZ, ANGEL	2550043300801700940807
20-06055784-6	CASA, SALVADOR NICOLAS	0110134420013410217052
20-06065298-9	CICCHITTI, ANTONIO	3140120710000081012069
20-06074345-3	PICCOLO, ARMANDO EDGARDO	0110355520035500083640
20-06077620-3	QUADRELLI, RICARDO	3140032700100006673050
20-06080141-0	GRAZIOSI, BASILIO NAZARENO	3140130610000000368077
20-06091088-0	BOCCA, RAUL RUBEN	0170081740000001091993
20-06098259-8	ORLANDINI, GUERINO	3140063120100070235086
20-06105110-5	CORONATI, DOMINGO LUIS	3140031010000012688088
20-06110595-7	LALLI, PEDRO OSVALDO	3300038920380003175025
20-06110600-7	SUCESION DE DEPAULI, JUAN RAUL BARTOLOME	3300048820480004025087
20-06112440-4	SOSA, OSBEL	0110353120035310164410
20-06113106-0	ARGUMEDO, LEONARDO	0110261330026145040997
20-06122693-2	ETCHART, OSCAR BAUTISTA	1910383355038300172532
20-06124112-5	LARDINI, ENRIQUE	3140032710000006864098
20-06124525-2	MARZO, MIGUEL ANGEL	0720112388000035643218
20-06125823-0	MIGHETTO, VICTOR CLEMENTE	1910357455035750025100
20-06126090-1	CARLUCCI, AURELIO NAZARENO	3300034120340006189043
20-06128159-3	CAMAROTTI, VICENTE JORGE LUIS	3140031010000015109023
20-06130761-4	DELLA MATTIA, JULIO CESAR	0110178820017810778614
20-06137102-9	BORSINI, EDUARDO AMBROSIO	0110556820055600063579
20-06139589-0	SANTANDREA, JUAN DOMINGO	3300038920380002995024
20-06140434-2	PORFIRI, JUAN ANTONIO	3300021120210008772058
20-06157895-2	MARUCCI, RINALDO	3140044020100002467109
20-06159876-7	PFUND, HERWIN	3140063120100070297088
20-06159885-6	CINALLI, JOSE HIJO	3140063110100015364069
20-06160814-2	MONTES, FRANCISCO	3140026610000012295099
20-06162124-6	VISSANI, SEXTO ANTONIO	3140026610000008715004
20-06164732-6	TERZONI, AVELINO SEXTO	3140063110100070059027
20-06166524-3	LASTRA, LORENZO CARLOS	2550040200021700051918
20-06167230-4	MUJICA, RUBEN FELIPE	3140046410000002373040
20-06167961-9	BOSIO, LUIS DOMINGO	3140126910000040189070
20-06168283-0	SUCESION DE ALODI, AVEL LIDIO	3140118420100071092101
20-06170999-2	ARESU, PEDRO	3140126910000040223004
20-06171099-0	PIZZICHINI, LUIS MARIA	3140063110100015363080
20-06173085-1	ORAZI, JUSTO GUILLERMO	0110331930033124153379
20-06173610-8	BLANCATO, RAUL ENRIQUE	3140046400100001696070
20-06173997-2	FONTANA, TOMAS	3140063110100015371092
20-06174255-8	GIUDICE, RUBEN JUAN	3140118420100050204084
20-06174405-4	BORRI, SERGIO FELIPE	3140063120100015357033
20-06174560-3	FIORI, JOSE NATALIO	3140126910000040069064
20-06176157-9	TERZONI, JUAN MIGUEL	3140063120100070490036
20-06178092-1	PAVONI, FRANCISCO RICARDO	1910265655026550426428
20-06179984-3	SCAGLIA, VICTOR CARLOS JUAN	3140063110100015388032
20-06181128-2	DI PRINZIO, JUAN CARLOS	2650406902040669532151
20-06181314-5	SUCESORES DE PIERONI, JUAN CARLOS A	3140085310000003468002
20-06181331-5	MARIN, ANTONIO VENANCIO	3140126910000040188091
20-06181970-4	VULETICH, ANDRES	3140056320100000931082
20-06182055-9	MORI, OSVALDO DOMINGO	3140118420100050055101
20-06182658-1	PIERLEONI, ROBERTO ADAN	3140126910000040276015
20-06185854-8	COLMEGNA, MIGUEL ANGEL	0110477020047700060705
20-06186315-0	VILLA, ALBERTO RAMON	0110190030019024629747
20-06186331-2	FORTE, RUBEN PEDRO	3140063110100015360036
20-06187024-6	MARINSALDA, JOSE PABLO	3300042610420002287084
20-06204572-9	BONANSEA, HIPOLITO	2550079200801783114832
20-06215719-5	FUNES, VICTOR LUIS DOMINGO	0167777100003229150125
20-06219157-1	EBERHARDT, CARLOS JOSE	0110410720041010934169
20-06222404-6	TSCHOPP, EMILIO CARLOS	0110264430026444160815
20-06227848-0	TRUANT, CORADO	2550079200801783074282
20-06240604-7	GUALDONI, NELSO CARLOS	1910374155137400010967
20-06273435-4	GHIONE, NILMAR JOSE	3140134420100075022018
20-06275419-3	DON, BENJAMIN VENANCIO	3140134400100077609037
20-06275649-8	GIROLAMI, MARINO	3140063120100015010082
20-06279804-2	CASTELLANO, JUAN ALBERTO	1910331455133100140249
20-06279919-7	BONGIOVANNI, ORESTE	1910331455133100132503
20-06282777-8	PAUTASSO, ELMER LORENZO FELIX	3140134420100010023056
20-06284002-2	MENNA, ALBERTO	1910362855136200420899
20-06284827-9	LAURENTI, FRANCISCO LORENZO	0590134603000000724877
20-06287918-2	ROGIANI, JOSE MARIA	0150823702000000489661
20-06288550-6	PACE, ROQUE RAFAEL	3140136810100001745083
20-06291660-6	PRETINI, OSVALDO FRANCISCO	0110186320018640438026
20-06293314-4	BALBI, JUAN	3140134410100075964045
20-06293520-1	FRANCO, JUAN CARLOS	0110134420013410395785
20-06294246-1	CASSINA, OSCAR MIGUEL	3300520925200016420026
20-06295468-0	GIUGGIA, ALTIERI BAUTISTA	3140136810100010234101
20-06305669-4	CASTAÑO, ADRIAN EDMUNDO	0170475820000000043700
20-06307193-6	CARDINI, CARLOS ALBERTO	3140063110100070644023
20-06307314-9	CASTRO, RENE MANUEL	1910374155137400167885
20-06318246-0	BIELER, JOSE MIGUEL	0070079520000005654619
20-06341492-2	PAYERAS, MIGUEL	0110283530028370083433
20-06384666-0	CAMPANA, SEGUNDO EMILIO	0200405511000000075444
20-06388143-1	GUIJARRO, ANTONIO	3140161010000010844064

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06395884-1	LUPIAÑEZ, JOSE	3140158000100000173006
20-06406792-4	TORRE, ETORE PEDRO	0200403111000000134130
20-06406993-5	FONTANA, RODOLFO ANTONIO	0110120720012010156888
20-06423433-2	MALDONADO ESCUDERO, JOSE ANTONIO	3140160310000000683013
20-06426337-5	ROSINA, SANTIAGO	0110556820055610674141
20-06431811-0	COSTAMAGNA, HUGO DOMINGO	3140151100100088556090
20-06433207-5	CLARA, MIGUELITO FELIX	0200450511000000003144
20-06436770-7	ZORDAN, VIRGILIO FELIX	0200416111000000274544
20-06441447-0	MAURINO, FRANCISCO ANTONIO	0200382301000000220465
20-06443393-9	PIERSIGILLI, DELFI OSCAR	3140076100100005775047
20-06443542-7	BORLETO, JOSE MARIA	2550031000801701509306
20-06444673-9	PALACIOS, EUSEBIO	0110319730031901243147
20-06491754-5	GATTAS, ALFREDO HUGO	0100055911000826984252
20-06513442-0	GALLO, ALDO JOSE	0200325001000000203233
20-06520668-5	SUCESION DE CHIARELLO ALBERTO SANTIAGO	0110178820017800067977
20-06532130-1	MERIDA, JULIO PRIMITIVO	0110178820017810660216
20-06542472-0	GONZALES, MANUEL	0110178820017811249038
20-06544664-3	ROULET, ROGELIO ENRIQUE	0110178820017800024523
20-06547532-5	MONTEVERDE, EDUARDO E	0110368530036810050747
20-06550480-5	LOVERA, NORBERTO SANTIAGO	0150801501000000140460
20-06552084-3	GIUDICI, NESTOR CESAR	0070283830004000746352
20-06552985-9	BOVO, HECTOR DOMINGO	0200435211000000240112
20-06559309-3	FERNANDEZ, ERNESTO	3300558215580000826074
20-06561946-7	CASTELANELLI, ALFREDO JOSE	0070148420000199344413
20-06563607-8	ARGUINCHONA, CARLOS ALBERTO	0070115620000000726140
20-06574369-9	GARELLO, DARDO HOVER	0110292720029210127321
20-06580039-0	LOPEZ, JULIO ERNESTO	0200337311000000901844
20-06580108-7	VIONNET, JORGE DANIEL	0110564320056410229452
20-06582579-2	STEFANI, REYNALDO HUGO	0200346511000000556044
20-06583345-0	DURANDO, NICOLAS SEGUNDO	0110313530031310053401
20-06598009-7	BRUERA, CECIL ANTONIO	0200378611000000381130
20-06599255-9	MUNGI, HUGO RAMON	0200337311000001137312
20-06601537-9	PICCO, JUAN JOSE	0200346511000000521312
20-06603921-9	ELISEIRI, MIGUEL ALFREDO	0110313530031310087079
20-06608508-3	LOVAY, RUBEN ALFREDO	0110532220053200089434
20-06612914-5	SANSIÑENA, CARLOS ERNESTO	1910103555110301666253
20-06613210-3	ZEHNDER, NESTOR JOSE	3140141220100088915101
20-06640308-5	MATTANA, OSVALDO VALDEMAR	0200440611000000260244
20-06645893-9	PRINCIPE, OSCAR EMILIO	0110427530042710043783
20-06649683-0	STEFANINI, ADOLFO FELIPE	2550015000801600143519
20-06822321-1	YAÑEZ, FERNANDO MIGUEL	0720186488000004023490
20-06965029-6	HORNUS, ENRIQUE	0110507030050703070397
20-07340818-1	OPPEZZO, ARNOLDO HECTOR	0930307020100039545643
20-07347032-4	AGUERO, OTTO EVELIO	0930319310100021067828
20-07347339-0	LUCERO, CARLOS ALBERTO	0200352601000000164365
20-07348226-8	PONZIO, JOSE MARCOS	0930313110100018126378
20-07349511-4	LANZ, AVELINO	0110572820057210278763
20-07354890-0	PEREZ, FRANCISCO PEDRO	0930304920100058242275
20-07355558-3	WAIMANN, MARCIAL	0930326110100032024032
20-07359320-5	PUGENER, MARIO ALEJANDRO	0930306320100047147707
20-07359462-7	PITTA, OMAR CLEMENTE	0930302520100064285657
20-07369355-2	DE LA PRIDA, OSCAR ANTONIO	0110427520042710074591
20-07369609-8	DOMKE, OSVALDO RICARDO	0110572830057210004033
20-07424840-4	MALDONADO, NICASIO GERMAN	0110326530032610045833
20-07425343-2	MIELNICHUK, NICOLAS	0110177120017720280052
20-07448736-0	GARCIA, JOAQUIN GONZALO	3110003611000001061082
20-07453595-0	LUNA, ANTONIO JOSE	3110008111000000372071
20-07519097-3	SAWCZUK, MIGUEL	0110326530032610090697
20-07536603-6	WALTER, RODOLFO HUGO	0110548330054801356265
20-07537963-4	SUC LISONSKY, ANTONIO	0110177130017710112515
20-07538276-7	BERG, CARLOS RAUL	0110496130049601097647
20-07625006-6	FERMANELLI, OSCAR PACIFICO	0110440420044010446179
20-07643639-9	LANFRANCO, OSVALDO PEDRO	0200343411000000631280
20-07664977-5	PERLO, LUIS ORESTES	0930300120100051182057
20-07675236-3	GIACOSA, CARLOS SIMON	3140151100100097465002
20-07676159-1	YOVALDI, JORGE ERNESTO	3140154220100017171048
20-07732655-4	ROLKA, JUAN PEDRO	0110546930054610129047
20-07761559-9	BENEVENTO, ANTONIO NESTOR	0720240988000035502122
20-07837926-0	D HERS, FRANCISCO GONZALO	0720275188000035511854
20-07849959-2	ARGUERO, LUIS RAMON	0140424503680200119246
20-07886820-2	ATUN, VICTOR RAFAEL	0110534620053410441323
20-07900228-4	POLISCHUK, BASILIO	3110025811000000326030
20-07905386-5	DE LA CRUZ, ROBERTO	0110230930023007064629
20-07906382-8	WIESE, ADOLFO	0110496120049600007420
20-07908105-2	POLICH, CARLOS ROBERTO	0110409130040901622951
20-07956811-3	BLANGINO, NELSO LORENZO	2550019800801702133166
20-07959617-6	MOINE, OSCAR RAFAEL	0110371520037130454555
20-07999487-2	MACAGNO, ROBERTO ANDRES	0070138530004006426216
20-08003478-5	ALONSO, ANGEL ALBERTO	0140307501638800348450
20-08062438-8	LEDESMA, ALBERTO NICOLAS	0600013421001000443270
20-08074549-5	BALLARINI, BRUNO MARIO	0110319730031910003501
20-08107978-2	SCARPONI, CESAR EDUARDO	3140076110000005767039
20-08250418-5	SACCONE, FELIPE ISIDRO	0170345820000030052950
20-08273595-0	NIVEN, TOMAS ANDRES	0140461001670300039241
20-08298603-1	LOPEZ LLOVET, SANTIAGO	0070999020000043616080
20-08307131-2	BARBERIS, EDUARDO SANTIAGO	0110532230053210078683
20-08323109-3	SANTINELLI, ALBERTO RUBEN	3140063110100001190081
20-08363310-8	GARCIA, EDGARDO AURELIO	2550048800801600068779
20-08367020-8	BORTHIRY, GUALTER HUGO	0930301820100007467593
20-08367561-7	GUARROCHENA, SALVADOR VIRGILIO	0140335801678300045765
20-08394248-8	DIAZ, RICARDO NESTOR	0070089430004024511925
20-08435916-6	MORALES, JUAN CARLOS	0140014403624500332354
20-08508626-0	D ASCANIO, ALBERTO PEDRO	3140126910000040165106
20-08527210-2	ECHENIQUE, JORGE LUIS	0140384601626900195344
20-08553982-6	CACHAU, JORGE ALBERTO	0930346910100048027878
20-08588630-5	FIGUEROA, NORBERTO JUAN	0110161030016104125997
20-08589980-6	BECCAR VARELA, JAVIER	0430055705510203080013
20-08614787-5	ZURRA, CARLOS	1910156155115600078585
20-08625442-6	BERSIA, MIGUEL EDUARDO	0200348911000000724544
20-08787275-1	MANDRILE, MARIO BAUTISTA	3300514815140003569020
20-10046533-8	PEUSER, DANIEL EDUARDO	0110495420049500052634
20-10057750-0	FERRARIS, ALCIDES JUAN RAMON	2550056300801715245207

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10060655-1	NICOLATO, ROBERTO ANGEL	3140035820100001536019
20-10102140-9	MACUSO, JORGE OSCAR	2650305904030520104407
20-10103836-0	URBAN, HUGO LUIS	0140351801684600642755
20-10104432-8	ALZOGARAY, OSCAR ORLANDO	0140451101678400052416
20-10157941-8	CICCIOLI, OMAR JUAN	0110179530017943833265
20-10239717-8	DUTTO, ROBERTO VICENTE	0110313530031310024579
20-10247294-3	TOMASSETTI, HUGO ABEL	3140126900100040120103
20-10257051-1	PAGANI, MIGUEL ANGEL	0150856501000100053754
20-10317922-0	VON SALDERN, HUMBERTO RICARDO	0110322720032200005507
20-10366199-5	GARRO, HUGO RAMON	0110319730031910045747
20-10390593-2	CAVANAGH, BERNARDO SANTIAGO	0720107920000000819954
20-10438856-7	MARENGO, NORBERTO FRANCISCO	1910275555027550544800
20-10463556-4	ALESSANDRETTI, JUAN CARLOS	0070086320000198642891
20-10482797-8	MOREA, JORGE LUIS	0110200230020010029551
20-10525519-6	SAVIO, OMAR HORACIO	3300021110210002417000
20-10554597-6	VIGORELLI, RUBEN OMAR	0110309820030912004010
20-10578374-5	TOMEI, CARLOS ALBERTO	1910286155128601255235
20-10648894-1	FILIPPA, CARLOS BERNARDO	2550078500801762411051
20-10699396-4	MORNACCO, RAFAEL CAMILO	0720185788000003018136
20-10701548-6	CERVELLI, ROBERTO CESAR	0110611030061100045897
20-10719368-6	TUJEIRO, MARIO JESUS	3140174020100000843051
20-10737903-8	TAPPATA, PABLO	0140362403688600288940
20-10755802-1	ARROYO, DANIEL GUILLERMO	0200375501000000181351
20-10797070-4	LAZARUZ, ISIDRO JUAN	0110496120049620160886
20-10807914-3	CHAZARRETA, JUAN CARLOS	2650406902040669516809
20-10808403-1	EYHARABIDE, RUBEN BELTRAN	3140119100100001292087
20-10826176-6	ALOS, ANTONIO EVARISTO	0110551320055111159327
20-10845907-8	PEREYRA, HUMBERTO JOSE	3140012900100008202074
20-10858934-6	BAROVERO, HECTOR LUIS	0070281430004001259936
20-10878317-7	PEREYRO, HECTOR ANIBAL	0140319801666501191114
20-10899093-8	BERNAL, MARIANO RAMON	0110185630018503297583
20-10908446-9	ARREDONDO, RODOLFO HECTOR	0110338820033810054567
20-10928806-4	FRANCO, MIGUEL ANGEL	3140154220100017711099
20-10934546-7	CARNA, OSCAR JOSE	0110381420038110006894
20-11112809-0	PLASENCIA, EDUARDO	0110435020043500067454
20-11177907-5	MARCHETTI, RAMON ISIDRO	3140063110100021451056
20-11340096-0	SANTIAGO, HORACIO NORBERTO	0150819002000000527307
20-11595619-2	MAYORGA, ROBERTO CARLOS	3140161000100010818076
20-11601984-2	ROMANI, OSCAR JOAQUIN	0070098620000001333860
20-11608659-0	RAMOS, EDUARDO LUIS	0930301820100020462607
20-11609283-3	DOTTI, DANTE HUGO	3140142900100040165010
20-11619302-8	BERNARD, RAUL PABLO	3300022820220019625001
20-11626484-7	TARQUINI, JORGE RICARDO	3140134400100079424052
20-11637628-9	FORTE, HECTOR EDGARDO	0930301810100000518932
20-11659110-4	ALZOGARAY, MARIO ALBERTO	0930350610100052030532
20-11691871-5	PAGANI, RUBEN ALBERTO	0720141388000007023190
20-11705976-7	IACOMINI, HELMER EDUARDO	3140154220100014075046
20-11711166-1	GALLO LLORENTE, ALBERTO	0140338903647801898200
20-11714992-8	FERRERAS, RICARDO OMAR	0140353201613001117663
20-11803138-6	DE AGUSTIN, JOSE ALBERTO	0140379201662400407765
20-11869019-3	MANCZUR, JUAN IGNACIO	3110020301000000033072
20-11884718-1	CISNEROS, LUIS MANUEL	0110371530037180099879
20-11965687-8	OLMOS, LUIS RENE	0110306730030601310647
20-12027537-3	OSELLA, JORGE EDUARDO	3140126910000040256075
20-12061096-2	ADUAN, JORGE	1370005421000036671505
20-12061561-1	CARIGNANO, LUIS ENRIQUE	3140153510000066833052
20-12078284-4	BRUNO, HECTOR ANDRES	0110522320052210068183
20-12140582-3	ALLENDE, RAMON ROGELIO	3110020311000000481021
20-12155562-0	HANSEN, PEDRO OLEGARIO	1910103555110301846149
20-12184725-7	STRACCIA, LUIS ALBERTO	0140370903682400436130
20-12222697-3	RACCA, OSCAR ROBERTO	3140031010000015270068
20-12256047-4	PIERUCCI, OSVALDO ANTONIO	3140019810000007698098
20-12314169-6	LAUCIRICA, ELBIO NESTOR HIJO	0110425120042510828646
20-12388562-8	ORECHIA, DANIEL ESTEBAN	0110269920026910680426
20-12390349-9	KONIG, HORACIO OMAR	0930350620100083587439
20-12392975-7	DAGHERO, ENRIQUE ERNESTO	3140074700100002279023
20-12405217-4	ITURRALDE, DARDO MARIO	1130001000001315086646
20-12405409-6	RADIO, RUBEN MARIO HIJO	0140335801678300274165
20-12417499-7	PASTORINO, ALBERTO MARIO	3140118420100050523039
20-12429962-5	SFREDOLA, JOSE ALBERTO	3140085310000001795061
20-12474722-9	LAURSEN, ALDO	0100057321000670023553
20-12495403-8	GARCIA, OSCAR EDUARDO	0930339120100078240343
20-12545644-9	MORAN, JORGE ISMAEL	0200419211000000133762
20-12575351-6	GHERGHI, HECTOR DANIEL	0110337130033703339233
20-12632847-9	GUERENDIAIN, MIGUEL OSCAR	0140340203616600624486
20-12722468-5	SOLIANI, DARIO ANDRES	0200429111000000213644
20-12749743-6	MANAVELLA, OSVALDO IGNACIO	0110564320056412610399
20-12769246-8	TORASSA, MARIO ENRIQUE	3300045710450002023102
20-12849293-4	MONASTEROLO, ENRIQUE OSVALDO	0110312820031211265151
20-12857797-2	CALDERONE, MARIO GERMAN	0140365501678900532711
20-12955529-8	FISSORE, JORGE OSCAR SILVIO	1910362855036200328428
20-13056161-7	MOSDIEN, RICARDO OSCAR	0110496130049610006779
20-13287372-1	ZALLOCCO, JORGE OSVALDO	0140355603665701618706
20-13350327-8	BETJAN, HECTOR	0170064040000000073660
20-13368713-1	OLIVA, RAUL EDUARDO	0110182520018210602262
20-13392044-8	REY, FRANCISCO JOSE	0110179530017900046529
20-13426869-8	MENICHELLI, OMAR ANTONIO	0070283820000000524102
20-13471053-6	LAZARO, MIGUEL ORLANDO	0140460301620701519518
20-13507363-7	MEDINA, ROBERTO OSCAR	3140048810000003466105
20-13508192-3	ROMAGNOLI, NORBERTO	3140046410000010040028
20-13541255-5	PULIDO, EUGENIO EDESIO	0167777100001754780194
20-13545832-6	BISANG, ANTONIO CARLOS	3140141220100088541036
20-13571147-1	FAVA, MARTA BEATRIZ	0110385220038500023317
20-13582081-5	AYERBE, ROBERTO LUJAN	0720141388000035629818
20-13584872-8	RASINO, GUSTAVO JOSE	0200321211000000670830
20-13605995-6	SALVAI, MARCELO CARLOS	1910296055129600235385
20-13650297-3	MINETTI, WALTER HECTOR	0110454130045405128851
20-13731627-8	GRAFIA, JOSE ALFONSO	0070176720000001056846
20-13735303-3	AQUERRETA, MIGUEL	0140397601618000135436
20-13814391-1	CARRADORI, OSVALDO ILDO	3140036510000000555002
20-13881665-7	MARCENARO, MIGUEL	0720152988000014018022
20-13885759-0	CRESIMBENI, RODOLFO LUIS	3140058710000015064003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-13886655-7	VINZIA, SERGIO RENE	0110229320022910421490
20-13929383-6	LA MENZA, NESTOR DANIEL	0140335801678300331183
20-13957361-8	OSELLA, ROBERTO OSVALDO	3140126900100040246100
20-13975902-9	PAGLIETTA, CARLOS MIGUEL	0110331930033135066497
20-14221017-8	DURANDO, JUAN GUILLERMO	0200346501000000372715
20-14230805-4	PASETTI, CARLOS DANIEL	0200370011000000257558
20-14269855-3	FINELLO, HORACIO DEL VALLE	0110571130057170092651
20-14421425-1	MORELLO, VICTOR CARLOS	0110432930043210702015
20-14507857-2	RODRIGUEZ, GERARDO ENZO	2550060000801713312174
20-14579937-7	ROSSI, DANIEL OSVALDO	3140160310000000684108
20-14629664-6	DIEZ, MARCELO RUBEN	0110512430051202622515
20-14638129-5	FREZZOTTI, GUSTAVO ERNESTO	0200435211000000230876
20-14727344-5	DURANDO, JORGE OSVALDO	0110313530031303208133
20-14780747-4	NORIEGA, HUGO DANIEL	0140330301644100949886
20-14788745-1	SPARVOLI, ALBERTO LUIS	3140106100100014308076
20-14864281-9	GONGORA, VICTOR OMAR	3110023411000000679035
20-14891046-5	BOHACEC, DANIEL EDUARDO	0110409130040901591897
20-14947849-4	GATTI, ARIEL JUAN	0110568120056811019597
20-14955072-1	NIREMPERGER, RUBEN	3110023411000000687047
20-15231846-5	LIOTTI, FRANCISCO	0140119201505000119051
20-15270833-6	BONALDI, JOSE	0200314401000000134751
20-16011157-8	GALLO, HORACIO CLAUDIO	3140063110100015189093
20-16042952-7	ZANETTI, SILVIO ALEJANDRO	0150839802000000436230
20-16115245-6	GIANNECHINI, DANNI CESAR	2550024200801600133181
20-16188715-4	RUDI, OSCAR ALBERTO	0070150720000001046920
20-16251602-8	MARTINI, JORGE LUIS	3300531525310001952079
20-16263211-7	GONZALEZ SCHMUNK, DARIO	0167777100051670754111
20-16289781-1	PEREA, CARLOS CESAR	3140161010000010276061
20-16398092-5	NARDI, NESTOR CESAR FABIAN	3300048820480004022033
20-16404846-3	FIRPO, PABLO ANTONIO	1910345155134500208049
20-16482881-7	BERRUETA, ADOLFO FABIAN	0110339530033900672201
20-16488402-4	FONTANA, RUBEN ALBERTO	3140063120100070662002
20-16509350-0	MARCONI, HORACIO LUIS	0110671420067100053187
20-16605055-4	ELEICEGUI, ALFREDO ORLANDO	0930350610100052024564
20-16606446-6	FRAYSSINET, ROLANDO DANIEL IRENE	0140410801680000563179
20-16648278-0	CROSETTO, NESTOR FABIAN	3140046400100000017036
20-16649213-1	MALACARNE, EDUARDO CARLOS	3140126910000040183089
20-16652737-7	CERASA, MARCELO JORGE	3300054920540002168055
20-16655040-9	FERRARI, MARCELO NEIVER	0110532220053200092311
20-16690134-1	MENNA, HORACIO NESTOR CARLO	1910274855127400876821
20-16706252-1	SCHRODER, HECTOR JULIAN	0110496120049620472242
20-16712349-0	ARNAUDO, RUBEN GUSTAVO	0930301820100020429307
20-16773420-1	ANDRES, NESTOR MANUEL	3110025811000000623087
20-16776121-7	ROSKOS, JOSE ERNESTO	1910378955037800567150
20-16873980-0	GALDUROZ, GABRIEL	0110218720021800009080
20-16881124-2	RAGGIO, EMILIO ANDRES	3140050110000001279103
20-16891435-1	KOLLER, WALTER RICHARD	3140126900100040222021
20-16902462-7	MAGNAGO, RENE OSCAR	0110650930065000072065
20-16937387-7	DIAZ, FERNANDO GUILLERMO	0070133030004002116478
20-16981817-8	PEÑALOZA, FLORINDO IGNACIO	0110292730029210035579
20-17101424-8	ANGELONI, ALBERTO RAMON	0110319730031901225615
20-17160823-7	COSER, HERALDO RAUL	0110217030021710021797
20-17171793-1	CAPPELLI, SERGIO LEONEL	0140465803624400139862
20-17181197-0	DADONE, OSCAR JOSE ANTONIO	1910265655126500002899
20-17181197-0	DADONE, OSCAR JOSE ANTONIO	1910265655026500002896
20-17271401-4	RAPPA, MELCER RAMON	0670525101025097072014
20-17322562-9	PAWLUK, ANIBAL RICARDO	0170064040000000071060
20-17407385-7	ARBONES, SERGIO LUIS	2550021100801701786903
20-17445716-7	GENTILETTI, NESTOR DANTE	0170278340000001014505
20-17447656-0	ANGELI, LEONARDO ROBERTO	0110457231045710039348
20-17474092-6	SCHACHNER, ANDRES LUIS	0110178830017810007001
20-17520478-5	MOLINA, GUSTAVO ENRIQUE	0930313120100056244907
20-17604959-7	BATTAGLINO, CLAUDIO JAVIER	0200346501000000372883
20-17769454-2	CUCCO, JAVIER ALBERTO	0110432920043213709252
20-17780809-2	TORRES LACROZE, LUIS ESTEBAN	0720268388000035543136
20-17786256-9	ESTERRI, CARLOS ALBERTO	0110353130035303068133
20-17889644-0	SIMON, ROLANDO ALFREDO	0110134420013410398876
20-17997147-0	COLOTTO HERNAN EDUARDO	0200317501000000190601
20-18002529-5	DINDART, HERNAN	0140476401626400276767
20-18037882-1	SARASOLA, CARLOS HORACIO	0140417703630007700864
20-18077424-7	SANTIAGO, FABIAN JOSE	0110331930033124240833
20-18114368-2	BRIZIO, CLAUDIO MARCELO	0170276920000000115267
20-18310242-8	DUNDIC, HORACIO DANIEL	0140302001657200801455
20-18384111-5	VUOTTO, RAUL OSCAR	1910117255011750323932
20-18426318-2	SCLAUSERO, GABRIEL MARINO	0720265288000035606190
20-18442086-5	DAYER, MARCELO ALBERTO	0070264720000001004951
20-18492437-5	VAN STRIEN, NORBERTO MARCELO	0110526130052610099401
20-18512842-4	SANCHEZ, BERNARDO DANIEL	0110303620030300035729
20-18530572-5	BRITOS, DENIS FABIAN	0200429111000000213576
20-20141266-9	BOCCOLINI, ARIEL FABIAN	3140006800100000273089
20-20142801-8	CULICH, GUILLERMO JESUS	0110353130035303076633
20-20144583-4	GARRO, OMAR SEBASTIAN	1910336955133600212299
20-20281760-3	BINCI, JULIO OSCAR	0110494720049400222412
20-20324019-9	FIORETTI, ARIEL ALFREDO	0200317511000000417862
20-20324522-0	PONTE, MARIO	0200365611000000486880
20-20416746-0	RETAMOSO, DAVID AURELIO	0200395311000000226958
20-20443452-3	VACHETTA, MARCELO RICARDO	3140063110100070396061
20-20529223-4	HERNANDEZ, NESTOR ADRIAN	0140337201637901086986
20-20529364-8	ROSATTI, HORACIO RUBEN	3140063120100070566076
20-20575661-3	PUSIOL, HERNANDO ADRIAN	2550099000801700158660
20-20618685-3	ROJAS, CARLOS ALBERTO	0670048501004802574993
20-20827160-2	MASSON, ROBERTO CARLOS	0720173488000035725240
20-20836039-7	FRANQUELLI, MAURICIO ANTONIO	3300061720610002223035
20-20846406-0	FANTINO, WALTER FLAVIO	0200433811000000110594
20-20892105-4	ALASTUEY, JULIO DANIEL	0930340710100042083632
20-20912468-9	BAVA, JORGE ALEJANDRO	0070098620000001191200
20-21054166-8	PAULUCCI, ALEJANDRO DARIO	3300021120210008814048
20-21076794-1	GONZALEZ, CARLOS MARIO	0720099188000030005572
20-21421691-5	ROTH, CARLOS ENRIQUE ANGEL	0110462620046200037121
20-21689179-2	BIELER, SERGIO FABIAN	3300543815430001662059
20-21715569-0	GRANDE, GERMAN ESTEBAN	0110227920022700037274
20-21744545-1	GARZON, CARLOS MANUEL	0110255230025501345947
20-21752320-7	RAINERI, EDUARDO ALBERTO	0110311130031109434079
20-21830099-6	RUIZ, GERARDO CESAR	0930301810100034010778
20-21830137-2	GARCIA, JORGE DANIEL	0110352420035210501979
20-21853238-2	CAMPO, SAUL ERNESTO	2650306602030650021234
20-21879971-0	RISSO, SERGIO LUIS	3300032720320004821015
20-21898113-6	BOCCANERA, DAVID	0110467120046700114375
20-21907672-0	AGUIRRE, CESAR GUSTAVO	0110495420049530482276
20-21948867-0	ARNAUDO, HERNAN DARIO	2550062400801675605017
20-22003815-8	GAZZANIGA, GUSTAVO GUILLERMO	0720107988000035615754
20-22292794-4	FERNANDEZ, REINALDO MARCELO	0140417701630000352510
20-22304896-0	CARNE, LUIS	0070197230004002420113
20-22436752-0	MARINIC, ADOLFO KRESIMIR	3140088400100002340105
20-22444068-6	FELIU, HERNAN PABLO	0110138230013803304801
20-22535734-0	MORMESA, JOSE ANTONIO	0110326530032610090383
20-22643978-2	BRAGAGNOLO, FABIO DANIEL	0110185630018508041529
20-22661456-8	LIFFOURENA, MAURO GABRIEL	0110281130028110069101
20-22940345-2	LISANDRON, MARCELO ANTONIO	0200348911000000754530
20-23015799-6	GARZON, JUAN CLAUDIO	0110255230025509173829
20-23087360-8	KALFAIAN, ALEJANDRO	1910111055011151279696
20-23258491-3	TOLOSA, CESAR MODESTO	0200372401000000112715
20-23307055-7	HERNANDEZ, CESAR HUMBERTO	0070110120000001406580
20-23391124-1	ROMANO, BERNARDO MATIAS	0110167220016700060602
20-23607122-8	NARDON, GERMAN RICARDO	2550038900801700422981
20-23778639-5	ANGELELLI, DIEGO ARIEL	0110435020043500054270
20-24444446-7	BELTRAMO, MAXIMILIANO JUAN	0200411601000000104147
20-24513574-3	GORGERINO, CARLOS DAVID	0110171930017110018633
20-24546766-5	VON ROEDER, HERMAN	1910148655114800412867
20-24928051-9	FEDENCHUK, DAVID	3110004311000000590088
20-24996063-3	VICARIO, CARLOS ALBERTO	0170064040000030184738
20-25132327-6	SOLOFF, HECTOR NOEL	0110326530032610089501
20-25139317-7	UANINI, NESTOR HUGO	0720246188000035596536
20-25821012-4	MAININI, MARIANO	0170288240000030059948
20-26046071-5	PALENA, SEBASTIAN OSCAR	0200366301000000255333
20-27395152-1	DURANDO, CRISTIAN FERNANDO	0110313530031310071933
20-27448072-7	FERNANDEZ, JUAN PABLO	0110260630026010156547
20-28605001-9	IRUZUBIETA, FERNANDO MARTIN	0110548330054807126033
20-29826579-7	DIETZ, GUILLERMO RUBEN	0140348803628102239480
20-92611086-2	OYARZABAL, GLENN MARK	3140111520100000658626
20-93414390-7	KOWALCZUK, ALEJANDRO	0110409130040901850679
20-93699053-4	LOMBARDO, PEDRO	0110671430067100010815
20-93733269-7	ATTACCALITE, ARMANDO	0110671420067100046185
23-00660443-9	SILVA, SATURNINO ANTONIO	0070098630004001678018
23-01864671-4	ZUELGARAY DE ERLIJMAN, ZULMA L	0140304403659901958047
23-02263666-9	BIANCHI, ANGEL	0720117820000000772990
23-04147381-9	ROMAT, ARMANDO MAURICIO	0070175020000199521157
23-04446885-9	SAHORES, ALBERTO JOSE	3140021100100001375074
23-04669122-9	BAVA, JORGE ALBERTO	0070098620000000804224
23-04669424-4	MELLANO DE MAFFEIS, RAQUEL ROSA	0167777100051738103280
23-05043438-9	MARTIN, NELSON NICOLAS	0930346920100081562939
23-05065827-9	VANINA, RAUL ANTONIO	0140338901647800650702
23-05254221-9	BENITO, EDUARDO ALBERTO	0070149130004000537138
23-05495292-9	FRASER, OSCAR EMILIO	0110507030050710017497
23-05516576-9	CARRO, LUIS	0140384601626900183330
23-05719477-4	VALINOTTI DE GUEVEL, YDIS MARIA ANTONIA	3140076100100005642017
23-06001219-9	ROMAGNOLI, DOMINGO PEDRO	3140002000100005283108
23-06074770-9	COPANI, JOSE MARIA	3140078500100001886004
23-06140279-9	PAGLIERO, HORACIO JORGE B	3140106110000013701108
23-06170852-9	ZEIKO, JUAN	1910380255138000026099
23-06186436-9	CARELLI, VICTOR ALBERTO	3140026610000012288066
23-06536311-9	OLIVERO, EMIR PEDRO	0200304501000000883929
23-06585184-9	SUCESION DE IMBERTI, ELDO JOSE	0110292720029210849052
23-06657534-9	DIORIO, OMAR ENRIQUE	0110312820031211280189
23-06991790-9	KOPPETSCH, ARTURO RENE	0600013421001000443416
23-07363338-9	ARROYO, MANUEL FRANCISCO	0110572820057210180541
23-08240301-9	PEREZ, OSCAR GUILLERMO	0430071707106158860002
23-08508621-9	BRACHET, MIGUEL ANGEL	3140126910000040230037
23-08586154-9	GONZALES CHAVES, RAMON JOSE	0140171003404000014730
23-10053464-9	OSELLA, BARTOLOME MIGUEL	0170267740000001084175
23-10322921-9	ASSL, ALBERTO	0110548330054801319529
23-10363002-9	CRESCIMBENI, OSCAR ALBERTO	0110396820039610500589
23-10596888-4	FREA DE GONZALEZ, MARIA CRISTINA	0070156920000001288597
23-10619154-9	DANIELI, RODOLFO ANTONIO	3300024220240014829062
23-10756255-9	TRUCCONE, JUAN FRANCISCO	0200321211000000659262
23-10891610-9	FERESIN, OSCAR HORACIO	3140087700100004005035
23-10909748-9	CENCI, JOSE LUIS	0140311201665401405448
23-11023220-9	DOPAZO, JORGE ALBERTO	3300541415410001553025
23-11092425-9	GARABELLO, ALDO HUGO	3300522325220003978028
23-11641122-9	LUESO, ROBERTO RAMON	0140319803666501858419
23-11678140-9	MATTIOZZI, HAROLDO ANGEL	0140434403650501696764
23-12199084-9	DICHIARA, JORGE OMAR	0200346511000077430126
23-12528706-9	MALASPINA, ROMULO BARTOLOME	0110568130056810062551
23-13426191-9	TERZONI, GUSTAVO JOSE	3140063110100070560088
23-13549389-9	GERARD, ALDO ALBERTO	3140052510000008391101
23-13745171-9	PEREZ, JUAN ALBERTO	0140391401672800181286
23-13999169-9	WAGNER, JORGE OMAR	0140451101678400095402
23-14308463-9	SCAGLIA, CARLOS RAFAEL	3140063110100070454075
23-14330331-4	DIEZ MANTEL DE CUENCA, MARIA GUADALUPE	0140461001670300049723
23-14492464-9	MOLINERO, RAUL OSCAR	3140118420100050137089
23-14815735-9	BASITTA, RUBEN RENE	0110230930023007085365
23-16323929-9	MILLENOVICH, ANGEL ARIEL	1910342055034200989982
23-16361919-9	ERRASTI, RUBEN SERGIO	0110460220046000004585
23-16464205-4	MENNA, SANDRA ISABEL	0930337720100077230657
23-16509406-9	MINETTI, MIGUEL EDUARDO	0110171930017110029583
23-16652257-9	BRITOS, SERGIO RAUL	0070274630004000442199
23-16822083-9	RODRIGUEZ, JOSE LUIS	3140025900100002248041
23-17054264-9	TOMASSINI, ADRIAN OMAR	3140126900100040175073
23-17527550-9	CURONE, GABRIEL EDGARDO	0200440611000000299558
23-17594455-9	INSAUSTI, JOSE LUIS	0670799801079902442057
23-21529734-9	VILLARREAL APPELLA, SERGIO GABRIEL	0110381430038105120283
23-21808441-9	FERCH, GUSTAVO ENRIQUE	0140384603626900250115
23-22653307-9	VITON, CARLOS SANTIAGO	0070155220000001344451
23-23748531-9	CAMUSSONI, MAURO HERNAN	3140118420100071117099

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-24003213-9	GONZALEZ, FERNANDO LUIS	0110313520031300033737
23-25480609-9	SVETLIZA, ADRIAN GUSTAVO	3300505625050001831043
23-26389807-9	BISTOLFI, DIEGO CRISTIAN	0930312420100041306861
23-28208844-4	GONZALEZ, ALEJANDRA DE LA MERC	0110313520031300110535
23-92480683-4	DAMMANN, ORTRUD	0590184103000003951568
24-06180743-4	MESTRE, MIGUEL	3140063110100015381062
24-06185783-0	TARTALINI, JUAN CARLOS	0720101730000000869079
24-27294801-8	GARELLI, MARCELO JOSE	3140048810000004206098
27-00067722-7	SUCESION DE GAUTIE DE GONZALEZ, ELSA BEATRIZ	0670509101009007530067
27-00185168-9	RUIZ GUIÑAZU DE AYERZA, MARIA	0720152920000051163604
27-00893996-4	GOMEZ, SOFIA LUISA	0070114930004140847188
27-01040611-6	SCAPINI, CATALINA MARIA	0150506101000001433765
27-01132366-4	BRUN DE LISI, NORIS NIDIA	0110229330022910047451
27-01689795-2	HERRAN DE BELARRA, NIRMA MARHTA	0930305620100054207393
27-01732568-5	VALLE DE ROIS, ADELE MARIE	0140474001665900028607
27-01852656-0	FOSSA DE BIGLIERI, GLADIS TERESA	0140304401659901200856
27-01867042-4	SERRA DE LEVATO, ROSA MAGDALENA	0110397520039712372242
27-02334124-2	RODRIGUEZ, NORMA ESTHER	0070307731400400078030
27-02752671-9	NARVAEZ, CARMEN BLANCA	0110375330037509783733
27-02775009-0	ACUÑA, ERNESTINA MARIA	0720023688000012500086
27-02828630-4	PINTURELLA, AURORA ANGELA	3300054920540002500015
27-02868695-7	MARTIN DE GALE, ELENA	0930346910100048025346
27-03076159-1	NUSSBAUM DE LAINATTI, BELKIS OLGA	0110476320047611304444
27-03223204-9	RAIMONDI DE CIVALLERI, ELIDA CECILIA	2550079200801760528878
27-03558710-7	ABATE DE MARCHESE, EMA LUCIA TERESA	3140154220100013259102
27-03684885-0	COMPAGNUCCI, IBIS MARIA	3140078510000002092109
27-03781243-4	ROMERO, NELIDA BEATRIZ	0110540730054002355751
27-04136847-6	ACUÑA DE COELHO, MARIA FLORENCIA	0150508511000001411368
27-04153102-4	MUSE DE CACER, IRMA MARIA	0930307020100039513361
27-04270050-4	MULLER, ANGELIA EMILIA	3140125210000004917060
27-04455693-1	GOYA, MARTA	0150866402000000349226
27-04590725-8	MORI DE MASCIOLI, RITA DEL CARMEN	3140111510000005582049
27-05072352-1	BARTOMEO, MARTA INES	0070085620000001017920
27-05109747-0	CLEMENTE DE FERNANDEZ, MARIA TERESA	2590093610081519410059
27-05153423-4	PAVISICH, MARIA INES	0200354011000000166894
27-05154838-3	GIRAUDO DE DELLAMAGIORE, RAQUEL MARGARITA	0200319901000000336997
27-05314435-2	RIGATUSO DE COCCO, EDITA DIANA	0150526901000100146391
27-05549177-7	MEDINA DE BORRAS, SARA ANGELICA -SUCESION 18/08/98	0110444220044414930656
27-05624792-6	LOPEZ DE ROSSI, MARIA ELENA	3140168900100010317047
27-05864229-6	GARIN DE GALARETTO, DELIA	0110183220018300031145
27-06012244-5	RENZI DE ALEMANDI, NELIDA HILDA	3140126910000040214013
27-06033109-5	ARMANINO DE BALDIOLI, MARTA ANTONIA	3140043310000002541045
27-06231305-1	FOSSATI, ALICIA ELENA	0140356301670400766092
27-06283447-7	BRUNORI, NILDA ESTHER	3140006810000003401104
27-06539961-5	ALASTUEY DE FOSSATI, MARIA NILDA	0140356301670400545888
27-07589641-2	AVALIS DE BASSI, HERMINDA DOMINGA	0110229330022910010129
27-07633226-1	GAZAL, ROBERTO JOSE	0930319320100052208039
27-07684113-1	COLOTTO DE DEMO, JUANA	0110432930043210612033
27-08531062-9	SAPORITI, ARTURO INOCENCIO	0110303620030330008632
27-08789253-6	SOLANO DE VARELA, EDID ISOLDOA	3170001491100014972538
27-08939683-8	CAJAL DE ADUAN, EMMA ARGENTINA	1370005421000036271309
27-10061007-3	LAVATELL DE COMISSO, LUISA GLORIA	3300027310270004910082
27-10101747-3	TUCULET DE BERGES, NAHILA	2650305902030550101108
27-10181973-1	VENANZI, ANA MARIA	3140002010000005533023
27-10427458-2	BERNARD, BLANCA BEATRIZ	3300022820220019142092
27-10515969-8	OLDANO, MIRTA EDITH	0170293640000000166672
27-10569041-5	KURKAZ, OLGA ELVIRA	3110025811000000289052
27-11316388-2	POCHETTINO DE PIEVAROLI, CRISTINA GUADALUPE	0430068706800105820004
27-11374304-8	HOMANN DE REUCCI, GRACIELA MARGARITA	0720153688000035531290
27-11393922-8	MARTIN, ARGENTINA MICAELA	0140312903665602339197
27-11469171-8	POMIES DE JUSTO, ANA MARIA	0140410803680000706611
27-11512808-1	KOSUBIK, MERCEDES	0110409130040927149829
27-12043546-4	ASPURU, GLADYS EDITH	0140385303625600004699
27-12134970-7	RIBERO DE ECHARRI, ANGELICA MABEL	0140365503678900210325
27-12379185-7	CALCATERRA, GRISELDA DEL ROSARIO	3140002010000005520009
27-12577021-0	MEROI, SILVIA MARIA	3140083900100004770081
27-13451783-8	ALBANO DE PITTATORE, STELLA MARIS ANGELA	3140049510000006884083
27-13490863-2	ALMADA, NELIDA LILIANA	3140120720100081102010
27-14314922-1	GROSSO DE ZANETTA, GRISELDA SUSANA	0110283530028370071283
27-14552199-3	MICELLI, STELLA MARIS TERESA	3300042620420021193103
27-16416931-1	GHIRARDO DE CAMILO, LIDIA DELFINA	0110319730031910021415
27-17361324-0	PIERETTI, ALICIA MARIA	0110331920033141697907
27-17759389-9	BELELLI, CLAUDIA MARCELA	0140385301625600201944
27-20034937-2	LANZI DE CALVO, MARA JORGELINA	0110421330042110026197
27-20107705-8	DE LA MANO, MARIA INES	0930305620100054224389
27-20376603-9	GRAZIADIO DE SEGURO, LILIANA BEATRIZ	1370007811000050184802
27-21704630-6	MASERA, ELDA ESTER	0110277420027700190028
27-21955204-7	FERNANDEZ DE MELGIOR, MARCELA INES	0930300120100009717511
27-25838858-0	KOMATSU, CECILIA LAURA	0070062730004897503506
30-50747818-9	PUENTE HNOS	0110131330013102133979
30-50836026-2	DOMINGA VIOLA DE ETCHEVERS Y MARIA MARGARITA ETC	0930315510100019031796
30-50881569-3	MOLINA S C A	0720163520000001313318
30-50898479-7	SILVI MARCELO MIGUEL Y LUIS	0110671440067100019444
30-50899083-5	VOTTA SOCIEDAD ANONIMA	0720127720000000382986
30-50914117-3	CAMATS JAIME CAMATS SALVADOR CAMATS ISIDRO	3300044020440002431028
30-50933062-6	MIGUEL C ARAMENDI Y CIA SRL	0430045804510647090015
30-50948440-2	SUCESION DE PEDRO CORDOVES	0670048502004802101235
30-51021368-4	SUCESORES DE CARLOS BAUMANN	1500021300007110378982
30-51023913-6	BACCELLI CARLOS D Y BACHELLI DERLYS N	3300038920380003153010
30-51032386-2	VIOTTO CECILIA S DE BICECCI ELSA M V DE Y DENI E	3140134410100075193070
30-51039691-6	EL MANANTIAL SOCIEDAD ANONIMA	0930301810100000799678
30-51065296-3	ALBERTO CASTELLANO E HIJOS	0200317501000000107283
30-51087102-9	FERRERO BARTOLO Y OMAR	0200389201000000200951
30-51158765-0	ATOK SOC EN COM POR ACC INM AGRIC GANAD FIN COM E IND	0720163520000001437890
30-51216458-3	D ASCANIO ELDO Y ALBERTO	3140126900100040125009
30-51251419-3	LA LYDA ESTANCIAS S C A	0070999020000054042999
30-51357414-9	SUCESORES DE ALBERTO S BUSSO	0140014403660300195771
30-51358790-9	LANFREDI LORIS Y DI PRINZIO CARMELA Y LANFREDI E	0140432001660201111487
30-51591674-8	HILLAERT HERMANOS	0110568120056811234765
30-52090156-2	GRAZIAPLENA EDUARDO Y BISCAYSACU RODOLFO	0110119120011900038402
30-52117118-5	MOCEJUA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL	0720084720000000268572
30-52122657-5	LA BLANQUEADA S C A	0110234720023411709395
30-52187276-0	VALKER S A I C A	0070114920000001591482
30-52423149-9	ABERG COBO HNOS	2660014911000000210003
30-53810559-3	HIJOS DE JOSE STEFANI	0110313520031310095367
30-54698082-7	MARINELLI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	2550015000801600147719
30-55178961-2	GONZALEZ NARCISA MARIA Y MARTA	3140179500100000630015
30-55735069-8	BEPAL S A AGROPECUARIA DE MAND Y SERV	0150916202000000088387
30-56225550-4	BASSAN ARNALDO ROBERTO Y ANGEL	0110551320055100054064
30-56239447-4	EL PROGRESO DE GARCIA DIEZ Y CIA S C P A	0930344510100046026914
30-56523395-1	ALMANOR S A	0200386101000000121829
30-56676631-7	LURGO ROBERTO D Y PASCUAL S	3140052500100009619011
30-56693634-4	SOMALE HNOS SOC DE HECHO SOMALE VICTOR SOMALE MI	0200386101000000023729
30-56761199-6	CANALIS EDGARDO Y CANALIS NORBERTO	3140153510000130757033
30-57220776-1	LA MAGDALENA S C C	0930340711200078856136
30-57410694-6	ALVAREZ JULIO CESAR Y HNOS. S.H.	1500003900005300817914
30-57484211-1	PEDRO, HUGO Y HECTOR OSYGUSS SOCIEDAD DE HECHO	0110496130049601114951
30-57573139-9	SAN BARTOLO SA	0070334320000000098717
30-57689067-9	PARERA JUAN C ELVIRA A E DE Y REDONDO SATURNINA	0110437420043710673054
30-58439210-6	MINOD ALFREDO D Y MINOD YOLANDA COVER DE	0200400001000000242197
30-58455395-9	RINALDI CARLOS A Y OTROS SOC D	0110385240038510035762
30-58752694-4	ESTABLECIMIENTO MIRAFLORES SOCIEDAD ANONIMA	2550034100801600600634
30-58891449-2	OSCAR E MARTINEZ E HIJO S H	0110540720054011188404
30-59037802-6	LA BASCULA S A	0070339820000000231066
30-59163442-5	PRIOTTI DEOLINDO Y CLILIO	3140069300100801231055
30-59194172-7	AMIGO ADOLFO E HIJOS	0140407801640200175457
30-59505815-1	POGGI JOSE O GUIDO A Y HUMBERTO SOCIEDAD DE HECHO	0110182530018208034333
30-59727343-2	ISIDRO Y RODOLFO DROVETTA	3140118420100050189004
30-59836065-7	LA ESPERANZA S A	0200917301000000455115
30-59951861-0	DON PEDRO DIONISIO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA	0150931502000000791836
30-60099318-2	BERTERO RENE E HIJOS DE BERTERO RENE CARLOS R RI	0110252120025200086456
30-60109767-9	PARIPER AGRICOLA GANADERA S A	0070101920000001459195
30-60124450-7	MORAS ARTURO MARIA Y OTROS	2550060000801610808673
30-60194303-0	MAZZONI ENRIQUE DOMINGO Y MARCELINO	3300054920540002484063
30-60223164-6	MASNOU S A	0070155220000000729224
30-60234779-2	CAMPOS I SOCIEDAD ANONIMA	3140055610100007645264
30-60282945-2	DON HORACIO SOCIEDAD ANONIMA	2550101600801600016907
30-60450063-6	DI FULVIO ENRIQUE ALFONSO DI FULVIO DALCIO VICENTE Y DI FULV	3140029700100003406105
30-60461418-6	POOLI RICARDO DONATO Y NERIEDE BLANCA DELFINO DE POOLI	3140019810100000881144
30-60686334-5	LIRUSSO HERMANOS	3140134410100008108270
30-60692203-1	CHUCA RAMON Y GARCIA MARCELINO	0110353120035300089646
30-60897868-9	DON ABUNDIO SRL	0140306801644301101388
30-60901783-6	SORICH VINKO SORICH ALBERTO JOSE SORICH ROBERTO	0110131330013104084497
30-60941121-6	MARIANI PASCUAL PEDRO MARIANI MIGUEL ANGEL Y MARIANI JOSE AM	0110537720053710006107
30-61080432-9	LAS LUISAS S A	0070308420000000173755
30-61255308-0	OLLOCO ABEL C Y ERNESTO D	0110476320047611105337
30-61259140-3	JUAN CARLOS CACACE Y HNOS DE JUAN CARLOS CACACE	0720152920000000170718
30-61347867-8	OLIVIERI HNOS DE ALCIDES Y OTROS	0110234720023400145171
30-61355107-3	COLOMBA ESMERALDA JUANA Y COLOMBA BENITO FRANCISC	3300538425380005036051
30-61433151-4	IMPERAGRO S A	0070233320000000174482
30-61491311-4	GURLINO RAUL JOSE GURLINO ANGEL CARLOS Y OMAR ISIDRO SH	0110384520038400110115
30-61535840-8	LA REFORMA S A	2550073000801673804669
30-61554412-0	MEY SERGIO ANGEL Y OSCAR EDUARDO	0110229320022900080690
30-61574582-7	AVARO HERMANOS	0110313520031310071790
30-61577710-9	GILARDONI JUAN DOMINGO Y JULIO JOSE	3140110821000001919081
30-61620681-4	VICENTE HNOS	0930335311200037062190
30-61624041-9	CAGNONE DAGOBERTO S Y HNA	0110234720023400075375
30-61631616-4	SCHMIDT JOSE Y ROGELIO	0110507030050710016951
30-61650356-8	OITANA MALANO Y GIANTI	3140150421000056083018
30-61653270-3	BASSO ENZO Y ADOLFO	0930307010100003248146
30-61723762-4	LOPEZ ANTONIO RAUL Y ANDRES	0930320911200022134772
30-61754645-7	MUSSIO HNOS DE RAUL A MUSSIO ROGELIO A MUSSIO Y CARLOS LUIS	0070146020000001798906
30-61789520-6	MAIER ROBERTO Y HERMANOS	0110322720032200092224
30-61798894-8	FERVIER HUGO Y VICTOR	3140108500100002989023
30-61814211-2	CATINI HUGO JOSE Y CATINI HUMBERTO PRIMO	0110568140056810063858
30-61814464-6	CACHON NESTOR J Y SRA	0140417701630000250524
30-61817616-5	CARUSI HERMANOS	0110161020016111170262
30-61942611-4	MICHELI SRL DI PEGO OSVALDO Y DI PEGO	0110448040044880319058
30-61956737-0	ROTH CARLOS Y SUCESORES DE ROTH RICARDO	0110462620046200062242
30-61970052-6	NOWICHI JUAN DOMINGO Y RUBEN OSCAR	1910262555026259701314
30-61976654-3	BOMPADRE QUINTO AURELIO Y BASILIO	3140085300100004042078
30-62000273-5	PIERMATTEI RICARDO Y PIERMATTEI LUIS JUAN ARMAND	3300038920380003116077
30-62000747-8	CASADEI HECTOR Y ROBERTO	3300038920380003109044
30-62045012-6	RUZZI RAUL MARIA Y OSVALDO OMAR	0110178820017811091103
30-62047506-4	JUAREZ FELIX Y RAMON TELMO SOCIEDAD DE HECHO	2550092100801759867571
30-62073187-7	SECHINO MARIO Y SECHINO RAUL SH	0200378601000000099229
30-62078601-9	GHIANO ERICO V Y JOSE J E HIJO	0200359501000000174151
30-62082444-1	STELE RUBEN Y STELE NELSON	0930326120100073268443
30-62098795-2	FUHR VICENTE FERMIN Y ARMANDO	0930324710100026120214
30-62102696-4	AMBROSIO JORGE Y NESTO	3140069310100002234069
30-62104739-2	FELISA S A	3140108521000003000095
30-62113584-4	FELIPE CAGLIERIS E HIJOS	0110229330022910053979
30-62114792-3	MATIEVICH MARIANO Y SANTIAGO	3140063110100070671102
30-62116712-6	SERVICIOS AGROPECUARIOS REGOLITA DE GEUNA NESTOR	3300038920380003127026
30-62119599-5	FERRARESSI OSCAR Y ALDO	3140063110100015352024
30-62123998-4	PALACIO MIGUEL ADOLFO Y CARLOS	3140069300100801949028
30-62124335-3	CORDORELLI ARDUINO Y FORTE VICTOR	3140063110100015389011
30-62196796-3	SUSANA Y JUANA PEREYRA IRAOLA	0070155220000001285413
30-62406132-9	PUESTO 23 S A	0590032901000001284929
30-62425803-3	ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS LOS PAMPEROS S A	0070999020000052782499
30-62440831-0	ARANGUREN MARIA ELENA GUERENDIAIN DE E HIJO	0140339601630201871294
30-62484097-2	VERCELLI JOSE Y LUIS S	0200321201000000243879
30-62558932-7	BERTOLINI ABEL Y BERTOLINI LEONOR	0110494720000355153084
30-62612456-5	WALEMBERG DE CERRI A Y OTROS	0110283520028370083672
30-62723181-0	HIJOS DE GERARDO VON SALDERN S.R.L	0110322720032210833305
30-62743206-9	GIMENEZ ISABEL E HIJO	0110563630056303014629
30-62765044-9	CERRANO ZULEMA ESEM DE SERGIO PEDRO Y CLAUDIO DE	0110523040052325049026
30-62789840-8	RODRIGUEZ CARLOS SAUL SOCIEDAD DE HECHO DE RODRI	0110238530023810065583
30-62899824-4	LUIS MANUEL PAZ Y OTROS SH LUIS MANUEL PAZ AUGUSTO J PAZ JUA	0070089420000002659884
30-62900092-1	FANNY Y MATILDE LASARTE	0140348801628100537454
30-62900672-5	CARAFFA VICENTE Y OMAR VICENTE	3140044021000000621729
30-62943927-3	ALFREDO TABORRA E HIJOS DE TABORRA ALFREDO ANGEL TABORRA OSC	3140017400100002461039
30-62952154-9	OTEIZA E HIJOS ADOLFO	0930338410100040032896

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-63007457-2	KEGALJ TOMAS E HIJO	0110118420011800095767
30-63026906-3	PICCA ROBERTO Y NELIDA F DE E HIJA	3140031021000015221088
30-63051287-1	ROBERTO DANIEL Y ADELQUI ALEJANDRO ORAZZI	1910276255027601211628
30-63051300-2	ROSATTI JUAN CARLOS Y OMAR	3140063110100015353003
30-63081242-5	MARCHEGIANI PEDRO Y OMAR	3140106121000014429063
30-63085145-5	NIPOTI S A	0140353201613001115681
30-63108488-1	FERNANDEZ BERNARDO RAFAEL Y MARIA ELENA	0110322720032200085222
30-63206458-2	BORRI ALBERTO Y DARIO	3140012921000011965063
30-63224928-0	SPHON JORGE Y FEDERICO	0070284530004000601752
30-63274985-2	BALLESTER HERMANOS DE BALLESTER DE AYERZA MARIA	0140356301670400857060
30-63424960-1	BOTTERI HERMANOS DE GUILLERMO BOTTERI Y OTRO	0140434401650500257795
30-63455911-2	RAIMUNDO FRANCISCA I S DE Y RAIMUNDO HUGO A	0170091640000000316640
30-63678930-1	PICATTO HECTOR N Y REBOLA MARIA	2550074700801659627572
30-63680357-6	BOSSIO MARIA CATALINA Y BOSSIO GUILLERMO SIMON	3140154210100003227073
30-63683721-7	PANERO ROBERTO Y ALCIDO	0110547630054770041733
30-63698932-7	BALLARINI ANTONIO Y HNOS	3300038920380003160043
30-63703980-2	ANTINORI JOSE O Y MANUEL O	3140126900100040161070
30-63712216-5	DALMACIO LUIS BELLINI E HIJO	3300038920380003122014
30-63718177-3	TRAVERSO DOMINGO TRAVERSO LUIS TRAVERSO ALBERTO	3300031010310019936041
30-63823231-2	SIVIT OSCAR ALFREDO Y OTRA	0110178820017810654248
30-63839452-5	ULLA FRANCISCO JESUS ANTONIO Y ULLA ARMANDO ALBE	2550048800801600075597
30-63856912-0	TRAVASSI JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL	3300043320430003259013
30-63873304-4	PONZI ANTONIO VICTOR Y PONZI HUGO	0200440601000039799815
30-63908132-6	VITA DOMINGO Y JOSE LUIS	0140306801644300820592
30-63976812-7	NOVACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT	0140338901647801089716
30-64066640-0	SAMPAOLI Y GARCIA S.R.L.	0930301810100001007796
30-64082701-3	ESTRELLA FEDERAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM	0140394501657000419085
30-64090430-1	CALCATERRA CARLOS Y DIEGO Y PESCETTI HUGO Y LUIS	3140154210100005517101
30-64149880-3	ZILLI ROMUALDO A ZILLI MARIO N Y ZILLI ROQUE E	3300509425090003725096
30-64202141-5	SAURA HERMANOS DE EUGENIO Y ANTONIO	0140444301650700154029
30-64207443-8	MALETTO EDEN Y HENRY	3140150400100056249045
30-64257318-3	COSTAMAGNA Y GRIVARELLO	3140008221000006500004
30-64296418-2	AGROPECUARIA SANTA INES SOCIEDAD ANONIMA	0150801501000100091592
30-64303394-8	ALVADO JAIME E HIJO	0110540720054000154971
30-64319874-2	COLAUTTI DELMIRIO Y COLAUTTI LUIS ALBERTO	0110462640046270096044
30-64325842-7	GALLO WILMAR JUAN Y GALLO MARCELO DANIEL	0070259320000000174413
30-64339814-8	ZIRALDO DELKI Y ZIRALDO OSCAR	0110214920021410067232
30-64344070-5	RUCCI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	3300038920380003129091
30-64379757-3	MENGONI JOSE NAZARENO MENGONI JUAN PABLO MENGONI PABLO ALBER	3140037210100006173045
30-64381969-0	BRUSASCA ANGEL TEODORO Y BRUSASCA NESTOR JULIA Y BRUSASCA DAR	3300040210400002417021
30-64411273-6	LEGUIZAMON DANIEL HECTOR Y LEGUIZAMON JORGE ALBERTO	0070146030009750134121
30-64561893-5	GIORDANA PEDRO Y MIGUEL S DE H	0200433801000000047983
30-64566560-7	JUAN MARTIN RECARTE Y OTROS	0200433801000000051429
30-64568054-1	BARNE S R L	0110511720051110552105
30-64603746-4	HEREDEROS DE JUAN FUSELLI ELVIRA P ROLANDELLI DE	0110482420048210021020
30-64636298-5	VERNIZZI VICTOR HUGO VERNIZZI DANIEL OSVALDO	3140118410100071089104
30-64944362-5	LLAMAS CARLOS Y JORGE DE LLAMAS CARLOS ALBERTO	0070105720000001807413
30-65013058-4	PASERO CELESTINO Y OTRO SH	0110511720051110520779
30-65033364-7	ONDARCUHU HUGO Y ONDARCUHU LILIAN BONELLI DE	0720188888000002001586
30-65134722-6	PERASSI RAUL DANTE Y CLAUDIO VICTOR	3140030310100050104042
30-65203952-5	WINTER HUGO OSCAR Y LUIS	0200431401000000052033
30-65362723-4	FRUTTERO CONSTANCIO, MAURICIO Y ALFREDO	2550048800801600070783
30-65378708-8	AGROPECUARIA CRALIS SRL	0110638720063800102123
30-65387683-8	PRIETO ADOLFO CARLOS ADOLFO Y ALDO LUIS	0930312410100017052632
30-65533970-8	FUENTES CARMEN I DE Y FUENTES OMAR JOSE	0110528520000326025721
30-65626852-9	AMADO CARLOS ALBERTO Y AMADO RAUL YAMIL	0110427520042710830676
30-65640221-7	MARIA DORA S A	3140152810100008066112
30-65669503-6	VACHETTA ALBINO D LUIS M Y JUAN J	1910296055029600211296
30-65711280-8	LOS ACOLLARADOS SA	0720248520000000003218
30-66046851-6	CACHON MARCOS EDUARDO Y CACHON NESTOR IVAN	1910136355013651040950
30-66053556-6	SAUCES SA	0720084720000000509990
30-66106915-1	EXPLOTACION AGROPECUARIA 13 DE ABRIL S A C I	0070999020000052426944
30-66130996-9	AGROGANADERA LONGARINI S A	1910117255011700190382
30-66418241-2	NESTOR ABEL DI CROCE Y MARCELO DE CROCE	0140014401624500679396
30-66423827-2	BESCOS JOSE Y BESCOS VICENTE	0720152988000035586740
30-66467311-4	CATELLANI ALBERTO CARLOS E ILLESCA MONICA MABEL	0140373001671500364690
30-66467632-6	ESTABLECIMIENTO JOSE MARIA SA	0930324710100026111100
30-66490320-9	LOS HIJOS DE MARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140352501684701122574
30-66491125-2	INGENIERIA LACTEA SOCIEDAD DE HECHO DE SANTIAGO ADRA LUIS A	0140336501685100446625
30-66535258-3	VEINTIDOS DE NOVIEMBRE SOCIEDAD ANONIMA	0110282820028200064428
30-66676450-8	AGROCERES S.A.	0140321101653200797907
30-66694081-0	LANZILLOTTA JOSE RICARDO Y LANZILLOTTA VICENTE A	0110441140044110062480
30-66694586-3	BELICH ROQUE COSME BELICH OSVALDO JUAN Y BELICH ANIBAL OMAR	0110441120044100097436
30-66706641-3	LA ELVECIA SOCIEDAD ANONIMA	3140112210100043033100
30-66707415-7	LAZARO O COSTA SOCIEDAD ANONIMA	0110482420048211919810
30-66738442-3	AZUL Y NEGRO S R L EN FORMACION	0720248588000000006118
30-66842404-6	PABLO J MARTON S R L	2550005100801600102598
30-66846598-2	SELVA JUAN NORBERTO Y JUAN CARLOS SOC DEHECHO	3140018100100002422007
30-66847720-4	NOONAN HERMANOS	1910270055027000151750
30-66884114-3	CAVANACH Y CIA SRL	0200306901000000202483
30-66884183-6	SCHACHNER HECTOR HUGO Y ROBERTO JOAQUIN	0110178820017800105446
30-66884220-4	GARCIA NESTOR Y RUBEN	0200431401000000051979
30-66906713-1	LLUSA CARLOS ALBERTO LLUSA M CRISTINA BELLO SILV	0110432920043200059159
30-66912828-9	RINAUDO MARIA CRISTINA Y PERONI CARLOS E	0200424601000000135747
30-66933946-8	GIULIANO HNOS	0200434501000000059379
30-66934642-1	GIORDANO FLORENTINO Y RAUL	0200372401000000089365
30-66937436-0	FIORA DE BELTRAMINO GRACIELA Y OTRO	0200437601000000074901
30-67010088-6	ACOSTA JUAN C Y VAZQUEZ ALDO ANTONIO SH	0110230920023000102365
30-67011319-8	ALTO VERDE SRL	0170064020000030032910
30-67154098-7	ORION S H DE MC CALLUM PETER W Y PERALTA GABRIELA	0930301810100002022532
30-67157288-9	ARMANDO Y RAUL MACAGNO SOCIEDAD COLECTIVA	0930307010100003225282
30-67158588-3	SALVADORI JUAN BAUTISTA Y DANI	0930320911200022136686
30-67172292-9	MELQUIADES MARTIN Y MELQUIADES NESTOR OMAR SOC C	0930300110100001764228
30-67384101-1	PAVLICICH RODOLFO Y JUAN	3140063110100070670017
30-67392113-9	HERITAGE S R L	1910283055028300224128
30-67392632-7	CARDONATO DARIO Y JUAN CARLOS	3140069310100002279167
30-67394959-9	AGROSERVICIOS INSUMOS Y EQUIPO	0070108820000001372717
30-67398692-3	CARATI CARLOS Y CARATI RAUL	3140085300100004050080
30-67399091-2	MARANI ROMAN Y OSCAR	3140031000100013820070
30-67400702-3	ROGELIO Y OSCAR MORELLI S R L	3140106100100013613074
30-67417391-8	OLGA ALDO Y ALICIA RANGO	3300510025100002219071
30-67428555-4	INWINKELRIED MARCELO FERNANDO E INWINKELRIED HECTOR EDUARDO	2550072300801683719838
30-67436857-3	DOLZANI ADELQUI M Y DOLZANI MIGUEL A	0110650940065000086676
30-67463417-6	SANTA MARIA S R L	3140154210100006346069
30-67485743-4	CARDONI ARCADIO EVARISTO Y CARDONI	3140154210100018283105
30-67486265-9	ALLOA DIEGO Y CASTAGNO ESTHER SUC	3140134410100008106984
30-67487916-0	LAS YERBAS SA	3140154210100007938096
30-67512560-7	TROSSERO GABRIEL Y ADRIAN S H	0110195520019511070765
30-67535820-2	LABRACERO SRL	0720069420000000211286
30-67729405-8	SAN ANDRES SCA	0110234720023411708361
30-67820238-6	GIL CHENAUT ROMULO GIL CHENAUT ISABEL SOC DE HE	0140306801644301120592
30-68090184-4	CIARROCCHI ENRIQUE CIARROCHI GERARDO	1910380255038000228782
30-68097383-7	NORTE S A	0720266920000000025254
30-68182209-3	LA VOCACION S R L	0140422101610300209347
30-68394514-1	CAVALLERIS OSVALDO HECTOR Y CAVALLERIS SANTIAGO	0110432920043200199587
30-68443223-7	DAGA FLORIO HUGO Y CLAUDIO	0110509420050911299123
30-68533717-3	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS TRES MARIAS SA	0110326520032610090218
30-68542388-6	CORAL S R L	3140074710000002491043
30-68547307-7	AGASA S A	2550014300801600104006
30-68587950-2	LA VERONICA S R L	0720042720000001522686
30-68591854-0	AGROPECUARIA DON MARIANO S A	1130001000001001427793
30-68628084-1	LA POSTA AGROPECUARIA SA	0140308201673801410801
30-68652362-0	CANDEAL S A	0170099220000067735316
30-68804336-7	MARCONI JOSE ENRIQUE Y FABIAN ENRIQUE	0140393801624300268712
30-68991111-7	EL BARRILETE S R L	0140339601630201661176
30-69087985-5	BAGALONI MIGUEL Y BAGALONI JORGE SOC HE	3300025920250015641019
30-69149618-6	BRITAMBO SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE DANIEL NUÑEZ Y VERONICA G	3140119100100001542007
30-69149786-7	CANO JUAN MARIO Y CANO JESUS HECTOR	0140417703630007745962
30-69160989-4	FDO COMUN CERRADO DE INVERSION FONDAGRO	0110599520000034152717
30-69180424-7	TRIGAL S R L	0170086220000030061484
30-69230921-5	SOCIEDAD EL ENCUENTRO SRL	0140332701706401031058
30-69294875-7	ANDRES CESAR E IGNACIO COSTAMAGNA S H	3140183200100001994006
30-69333415-9	QUAGLIA CARLOS Y RE JULIO	0140300601658403022504
30-69388354-3	AROZA ROBERTO RAMON Y ROSSO SU	0140394501657000327335
30-69397451-4	AGRO SAN JORGE S.H. DE VIDELA IGNACIO Y VIDELA RICARDO	1910119655011901785228
30-69484144-5	ARNAUDO EVA BEATRIZ Y ARNAUDO NELLY ESTHER	0930319310100021088700
30-69486669-3	EL PALENQUE S R L	0930308710100004221364
30-69537107-8	GIANFELICI GERARDO R Y GIANFELICI SERGIO MARIO SO	0110553720055300105894
30-69541865-1	ERMINI LUIS Y ERMINI MARCELO	3140004400100004789010
30-69559327-5	COLERIDGE INTERNATIONAL S A	0070043630009750430694
30-69564019-2	MARZIALI ALBERTO MARZIALI HECTOR Y MARZIALI OSCA	3140031010100007218040
30-69745533-3	SERVIO NORMA NOEMI ARATA LETICIA Y ARATA JULIO CESAR	0110267520026700034464
30-69753798-4	AGROPECUARIA EL CENTINELA SA	0070334320000000099413
30-69827220-8	J TULL S A	0070233320000000622028
30-69843527-1	OSVALDO Y DAMIAN BUFFA SOCIEDAD DE HECHO	0110319720031900024216
30-69848904-5	PELAROLI JOSE VICTOR Y PELAROLI OSVALDO ANTONIO SOCIEDAD DE	0200398411000000323130
30-69853948-4	BOSSO MIGUEL ANGEL Y VICTOR HUGO S H	3140048800100007033107
30-69855425-4	MOTTA MARIA MAFALDA DE BARRON Y BARRON EMILIO SOC DE HECHO	2550049500801601134428
30-69886049-5	CAVALLO ISMAEL SANTIAGO Y CAVALLO DAMIAN MARCELO SOCIEDAD DE	0110303620030331085272
30-69942736-1	YAITON SA	0110344920034400048278
30-69985609-2	ESTABLECIMIENTO LOS COCOS DE RENE BIELER Y PATRICIA BIELER S	3300518615180004849079
30-69990483-6	LA SENDA SOCIEDAD ANONIMA	1500044200007232021546
30-69990926-9	DEL PILAR SA	0720156720000000932518
30-70024562-0	SALVATICO MARCELO Y DIEGO S H	0200372401000000117833
30-70086229-8	AGROPECUARIA LOS TEROS SA	0110452720045200030840
30-70445817-3	MAMANA SA	2660013211000000100074
30-70701013-0	ESTANCIA SANQUILCO S.A.	0070999020000055758293
30-70701534-5	CESAR MARIO COLOMBO SRL	2550062400801659190917
30-70701992-8	BOLLINI WALTER Y DARIO S.H.	3140080800100005434063
30-70703338-6	QUIN VET S A	0720266920000001076336
30-70708719-2	EL OCASO SRL	1910537255053700709382
30-70710080-6	AGROPECUARIA LAS MARIAS SA EN FORMACION	0168888100009040550180
30-70710765-7	MANALE SOCIEDAD ANONIMA	3140025900100003178053
30-70711618-4	EL DURAZNO S.R.L.	3140154210100007707065
30-70713272-4	SEMILLERA GRIMALT S.A	0110353120035300061220
30-70714936-8	GANADERA EL MOJON S.A.	0070165130009750062916
30-70720960-3	DINGSHOF B V	3300041910410008674001
30-70723178-1	LA AGRICOLA DEL SUR S A	2550034100801600613948
30-70723419-5	DE LAND S.A	1910148655014800404432
30-70723730-5	EL COMIENZO AGROGANADERA S.A	0070171230009750060293
30-70724368-2	EL RECUERDO SH	0170454320000000019255
30-70725133-2	SAN MARCELINO S H DE GOYENA SUANA Y PULLES JUAN	0720187120000000258168
30-70727462-6	AGUSTIN Y MARIA DEL CARMEN ECH	0150803902000000739629
30-70730153-4	PANNAR RSA PROPRIETARY LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	0720107920000000330718
30-70730773-7	MAGNANO CLEMAR ENRIQUE Y FERNANDO LIVIO	3140076100100005755106
30-70734126-9	PRODUCTORA PRIMARIA S H	1910173855017300333950
30-70735527-8	DI SANTO MARTA R; RONCHESE ANALIA E; RONCHESE SANDRA SOCIE	0110134420013400048181
30-70735979-6	GHELLI ESTEBAN DANIEL Y GHELLI HECTOR G	0110123830012303666901
30-70736189-8	HEREDEROS DE JOSE GIL ELENA, S	1500003900005360112000
30-70741585-8	SCARAFFIA LEONARDO, SCARAFFIA GUILLERMO Y SCARAFFIA CEFERINO	0110363030036307284079
30-70742716-3	SUCESORES DE EDUARDO JOSE MORANDI	0140014401663900504703
30-70743689-8	RINAUDO AMERICO E HIJOS S H	0110495420049500104311
30-70745100-5	MELANO RAUL ANTONIO Y MELANO L	0200321201000000243565
30-70746379-8	LOS COSMOS SOCIEDAD ANONIMA	0170330420000030490208
30-70746656-8	HENRY BRIGNONE E HIJOS SOCIEDA	0150802202000100017722
30-70747531-1	CAMPOS S.R.L.	0110487920048700052745
30-70749505-3	AGROSERVICIOS FER-MAR S A EN FORMACION	0930349010100051055400
30-70752173-9	BUTTIERO, MARCELO FABIAN; BUTTIERO, DANIEL ALEJANDRO Y BUTTI	3140074700100053420036
30-70752237-9	DEDOMENICI PEDRO S Y PALMIERI DANIEL J	0110190020019000035066
30-70754258-2	CULLEN CARLOS GERVASIO Y CULLEN COLOMBRES PATRICIA ELENA DEL	0200376211000001100158
30-70757092-6	BELAKEN BOREAL SOCEDAD ANONIMA	2550032700801620117354
30-70757854-4	BONINO JUAN AURELIO Y BONINO MARCELO DAVID S DE H	0110269920026900074002
30-70761791-4	MARTINEZ AGUILAR JUAN JOSE DIEGO ADRIAN Y VICTOR HUGO	0110335720033500067448

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70762733-2	PEPA LUIS HORACIO PEPA EDUARDO ANTONIO Y PEPA MARIA NILDA	0930308710100004220132
30-70767014-9	RIBERI DANIEL Y MARGARITA S H	0110340120034000037799
30-70768577-4	AGRICOLA EL RINCON SRL	3140002000100005293079
30-70769249-5	CARDOSO JOSE LUIS Y CARDOSO JORGE OSCAR	0070156930009750068846
30-70770030-7	GARDINO, EDGARDO CARLOS Y REPETTO, WALTER SERGIO SOCIEDAD DE	3300057010570001560005
30-70770702-6	BERNARDINI DANIEL H BERNARDINI JORGE A Y DRAGO AUGUSTO M J S	2650423602042355132476
30-70773867-3	LA ESPERANZA DEL CAMPO SA EN FORMACION	0110546930054610126833
33-50842841-9	LLORET PEDRO HERNAN Y HUGO JOSE	0070281430009750017312
33-51287663-9	WIRSCH ESTEBAN WIRSCH DANIEL WIRSCH PABLO Y WIRSCH GUSTAVO S	0070173620000001770528
33-51449744-9	CERLIANI OSCAR AMELIO OSVALDO OSCAR Y MIGUEL ANGEL	0110298920029800050824
33-51600372-9	PAROJO S A	0150931502000003064557
33-56676716-9	BISOTTO SEBASTIAN JOSE SEGUNDO ANTONIO ARMANDO J	0200317501000000110283
33-57222741-9	ZACNUN ROQUE Y HERMANO	3300038920380003106106
33-58332977-9	ANTONIO Y JUAN OLIVERIO HNOS SOC DE HECHO	0110499220049910292523
33-58723076-9	ATILIO J SCAGNO S A	3140154210100005120042
33-59677280-9	PEDEMONTE ELVIO MILTON E HIJO	0140306801644301136492
33-60698195-9	CELADA GUSTAVO EDUARDO E ISIDRO RAMON SOC DE HECHO	0200321201000000243633
33-60974567-9	SILVESTRINI Y BARBIER SOCIEDAD DE HECHO	3140074700100003254025
33-61549638-9	MACARI CARLOS PEDRO Y JORGE ALBERTO	3300024220240014859089
33-61718735-9	VALLE MARCELINO Y HERMANOS	3300512415120001902094
33-61771709-9	BORTHIRY HORACIO LUIS Y BORTHIRY GUALTER HUGO	0930301810100000805346
33-62014467-9	CEARDA INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIM	0670011901024076962014
33-62064592-9	BIGLIERI HECTOR L Y HNOS	0110482420048211654818
33-62198440-9	SUCESION DE CARLOS ROBERTO FERNANDEZ DE MAUSSION	0720246120000000009322
33-62313540-9	MARTINEZ MARIO Y SILVIA SOCIEDAD DE HECHO	3140076100100006191037
33-62516444-9	HUAIHUEN S A	1530000922060001911396
33-62591614-9	ARNAUDO MARCOS LORENZO Y RUBEN A	0200393901000044701247
33-62804769-9	BOVERI JUAN PEDRO Y BOVERI RUBEN ALFREDO S. H.	0140333401642400265121
33-62843104-9	CINALLI LUCIO E HIJOS	0110261320026111214929
33-63166778-9	ARROYO CELSO DANIEL Y JUAN OSCAR	0140385301625600204462
33-63703973-9	BORTOLOTTO HECTOR Y HUGO	3140143600100093764097
33-65849352-9	RANSAN PEDRO EDUARDO Y RANSAN DANIEL EDUARDO	0140406101648501522374
33-66648453-9	TINETTI JORGE OSCAR Y MOLINA MARTA SILVI	0110381420038100064341
33-66662952-9	PETERSEN HERNAN ADOLFO PETERSEN GERARDO OMAR Y PETERSEN CARL	1130001000001001462389
33-66846918-9	NUCCELLI ALBERTO Y SERGIO	0110340120034000026672
33-66865467-9	BUFFA HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE BUFFA SERGIO	0110269920026900081004
33-67395990-9	PIERMATTEI DOMINGO LUIS Y PIERMATTEI MARCELINO S	3300038920380003119014
33-67403084-9	QUADRELLI ANTONIO DOMINGO Y QUADRELLI ROBERTO LU	3300038920380003154105
33-67438563-9	BODE VICTOR Y MASODERO GRACIELA	3300541425410003759053
33-68149343-9	AGRO ESTUDIO SA	0150502302000000543550
33-68620813-9	EL MATALOTE DE SARA B DE IRIBERRY CECILIA IRIBERRY T OTROS S	0110006820000600077381
33-69011560-9	CIELOS DEL SUR PATAGONICO S A	1910030855003001220846
33-69746796-9	IPIÑA BEATRIZ DELIA E IPIÑA MARIA MAGDALENA	0110551330055105065183
33-69853542-9	DINAGRO S C EN FORMACION	2550049500801601112314
33-69854125-9	CHESTA ALDO JUAN Y CHESTA JUAN CARLOS SH	3140048800100004302020
33-70737132-9	AROSTEGUY JULIO CESAR, PALMADES HILDA GRACIELA	0140353201613001122409
33-70762905-9	RACCOLTO S R L	3300054920540002465101
33-70764170-9	ARAUJO RICARDO JOSE Y BABUSCI MARIANO GUSTAVO	0070176720000002494315

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05268562-2	SUAREZ OROZCO, ALEJANDRO DANIEL	0930339110100041027196
20-06431060-8	GIACINTI, ITALO JOSE	0110213230021381100801
20-11676884-5	ZAPPA, RAMON OSCAR	0110556820055600122258
20-16634319-5	VARELA, EDUARDO RENE	2550100900801700264031
30-50122192-5	COOP AGRICOLA TAMBERA DE JAMES	0200399101000000158601
30-50666636-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE VILLA MUGUETA LTDA	0110444220044410727595
30-51672993-3	INFANTE SACIFI Y AG	0720339620000000005504
30-52622584-4	VESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3140091410100075336848
30-56111086-3	ANDRES R BERCIANO S A C A F E F	0930341410100043017346
30-58052572-1	GRAINCO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	0070123120000000907657
30-61880506-5	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	3300524715240001722000
30-64401173-5	SOGICO SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000055643566
30-67390667-9	MENGONI AGROPECUARIA S R L	3140037210100010120057
30-67391790-5	MONTES DE OCA CEREALES S R L	3140069310100010498097
30-67400238-2	RUBEN VILLA Y ADRIANA SUGASTI S H	0110190020019041950852
30-67985519-7	MERCAVER SA	0340015901000002717215
30-69736283-1	AGRONOMIA LOS CARDALES S A	0070171220000001326073
30-70705535-5	ACOPIO RURAL ARGENTINO S R L	3140019810100008198026
30-70739683-7	FUXU SOCIEDAD ANONIMA	0140479501622807299927
30-70774525-4	«NUEVA» COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA	1910147955014700294078
33-52629059-9	INCOMCER S A C F Y A	1910142455014200889932
33-70777128-9	DI MARCO VILLAR S R L	0110103020010300054850

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-03736781-9	FAVOLE, ORESTE FABIAN	0110195520019510765301
20-05059034-9	ZUNINO, HECTOR OSVALDO	0110337120033711106167
20-06187756-9	BACCELLI, CARLOS VICENTE	3140055620100005961042
20-06232483-0	MAINO, JOSE CARLOS	3140143600100094197027
20-06446524-5	GARCIA, OMAR JOSE	0110319720031930890377
20-07881584-2	COLOMBO, MAXIMO MANUEL MARCEL	2550060000801659126505
20-08508630-9	MANCINELLI, JUAN CARLOS FELICIAN	3140126910000040140048
20-08599378-0	ROBLEDO, CARLOS EDUARDO	0170064040000000066460
20-10722842-0	BISUTTI, LUIS OMAR	0070075730004021813819
20-14262330-8	FORESTE, MIGUEL ANGEL	0110249120024910680286
20-21534946-3	HANSEN, CRISTIAN FEDERICO	0110377720037700027543
30-55415226-7	NELSON A PORFIRI S R L	3300048810480001741082
30-63186091-1	ANTONIO AMADO E HIJOS	1910104255010400234682
30-65509296-6	ASOC COOP ESCUELA AGROTECNICA NRO 336	0110476320047600043527
30-66518293-9	AGROMEX SA	0167777100051674407134
30-69365957-0	MARGAB S R L	0110477020047731977739
30-69717277-3	PARAMERICA S A	1370000911000010658606
30-70739692-6	CEREALES PAMPA SRL	2550032700801620124622
30-70751817-7	NATALIA PAOLA DOMINA FERNANDO JOSE DOMINA Y FEDERICO ANDRES	3140111500100005559104
30-70762085-0	SEMINIUM S.A. EN FORMACION	3140100910100018799093
30-70762924-6	CESANELLI GUILLERMO DANTE Y PAUTASSI JUAN GUILLERMO	0720334120000000054322
33-69728363-9	LA MEDANOSA SA	0140335801678302003947
33-70753007-9	FOR-CAN S.R.L. EN FORMACION	2550100900801600033726

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04697107-9	RUIZ, RAUL NICASIO	
20-25833096-0	DILLON, WILLIAM GASTON	
27-05691419-1	CONTE, GUILLERMINA LAURA	
30-61546745-2	VENFIN SA	
30-70771381-6	EURO S.A.	

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02304360-3	FENOGLIO, RICARDO	3140122100100000195035
20-02452422-2	COLOMBETTI, ELVIO CEFERINO	3140154200100016935032
20-04764680-5	ARACH, JOSE MIGUEL	3300528515280000078001
20-04972231-2	CARNERO, HUGO OSCAR	0140360001659000388789
20-04988659-5	LAVAYEN, DANIEL HORACIO	1780002601000001479095
20-05254677-0	YAQUINTA, RODOLFO HECTOR	0140327301673400904989
20-05281431-7	CACHON, ALBERTO VICTOR	1780002601000001478009
20-05365824-6	ALONSO, ABEL OSCAR	1780002601000001487977
20-05372603-9	CASAIS, HERMINDO DOMINGO	1780002600000000083786
20-05375454-7	SARASOLA, JUAN	1780006401000003945215
20-05392267-9	IGLESIAS, LUIS ALBERTO	0140339601630201142394
20-05410180-6	CORTASA, DANIEL EUGENIO	0140418401650100252369
20-05524442-2	BASTIAN, OSCAR ALBERTO	0140361701635800246463
20-05531025-5	OLIVERO, HORACIO ROQUE	0110571130057170081633
20-05766812-2	ARLETTAZ, CESAR OSCAR	0110487920048710640040
20-06021550-3	ROMITI, NAZARENO PACIFICO	3140002000100002782073
20-06036688-9	MALDONADO, FRANCISCO	0070075730004022311596
20-06041839-0	PRIERI, JORGE RAUL	3140130600100001440097
20-06074345-3	PICCOLO, ARMANDO EDGARDO	0110355520035510828846
20-06091088-0	BOCCA, RAUL RUBEN	1910288555028805049664
20-06098259-8	ORLANDINI, GUERINO	3140063110000070235086
20-06110595-7	LALLI, PEDRO OSVALDO	3300038910380000844000
20-06124525-2	MARZO, MIGUEL ANGEL	0720112330000000758283
20-06125823-0	MIGHETTO, VICTOR CLEMENTE	1910357455035700025150
20-06159876-7	PFUND, HERWIN	3140063110000070297088
20-06159885-6	CINALLI, JOSE HIJO	3140063100100100121037
20-06164732-6	TERZONI, AVELINO SEXTO	3140063100100070059020
20-06167961-9	BOSIO, LUIS DOMINGO	3140126910000000441033
20-06168283-0	SUCESION DE ALODI, AVEL LIDIO	3140118410000071092101
20-06170999-2	ARESU, PEDRO	3140126910000001311001
20-06171099-0	PIZZICHINI, LUIS MARIA	3140063100100100115090
20-06173997-2	FONTANA, TOMAS	3140063100100100189020
20-06174255-8	GIUDICE, RUBEN JUAN	3140118410000170420061
20-06174405-4	BORRI, SERGIO FELIPE	3140063110000100065092
20-06174560-3	FIORI, JOSE NATALIO	3140126910000000845019
20-06176157-9	TERZONI, JUAN MIGUEL	3140063110000070490036
20-06178092-1	PAVONI, FRANCISCO RICARDO	0110331920033141621094
20-06179984-3	SCAGLIA, VICTOR CARLOS JUAN	3140063100100100466020
20-06181331-5	MARIN, ANTONIO VENANCIO	3140126910000000084014
20-06182055-9	MORI, OSVALDO DOMINGO	3140118410000101405062
20-06182658-1	PIERLEONI, ROBERTO ADAN	3140126910000000713075
20-06185854-8	COLMEGNA, MIGUEL ANGEL	3140075400100900015015
20-06186331-2	FORTE, RUBEN PEDRO	3140063100100100099031
20-06187024-6	MARINSALDA, JOSE PABLO	3140121400100000079045
20-06204572-9	BONANSEA, HIPOLITO	2550085300021783051315
20-06222404-6	TSCHOPP, EMILIO CARLOS	0070264730004000461822
20-06227848-0	TRUANT, CORADO	2550085300801783074275
20-06240604-7	GUALDONI, NELSO CARLOS	0110502520050210096254
20-06275649-8	GIROLAMI, MARINO	3140063110000000103010
20-06282777-8	PAUTASSO, ELMER LORENZO FELIX	3140134410000075124042
20-06288550-6	PACE, ROQUE RAFAEL	3140136810000001745080
20-06291660-6	PRETINI, OSVALDO FRANCISCO	3140154200100006986037
20-06293314-4	BALBI, JUAN	3140134400100075964048
20-06295468-0	GIUGGIA, ALTIERI BAUTISTA	3140136800100010234104
20-06307193-6	CARDINI, CARLOS ALBERTO	3140063110000070644020
20-06341492-2	PAYERAS, MIGUEL	0110283520028310112107
20-06426337-5	ROSINA, SANTIAGO	0110556820556010674147
20-06443393-9	PIERSIGILLI, DELFI OSCAR	0110611030061100023479
20-06443542-7	BORLETO, JOSE MARIA	2550031000801600042823
20-06491754-5	GATTAS, ALFREDO HUGO	0100055922000826984250
20-06547532-5	MONTEVERDE, EDUARDO E	0110368530036803099629
20-06574369-9	GARELLO, DARDO HOVER	0110292731029210013534
20-06649683-0	STEFANINI, ADOLFO FELIPE	0200393901000044712029
20-07349511-4	LANZ, AVELINO	0930300110100011051314
20-07676159-1	YOVALDI, JORGE ERNESTO	3140154210000017171048
20-07886820-2	ATUN, VICTOR RAFAEL	0110534620000001044108
20-08323109-3	SANTINELLI, ALBERTO RUBEN	3140063110000001190088
20-08363310-8	GARCIA, EDGARDO AURELIO	0200401701000000049583
20-08508626-0	D ASCANIO, ALBERTO PEDRO	3140126910000001991070
20-08589980-6	BECCAR VARELA, JAVIER	0110540720054010071024
20-10102140-9	MACUSO, JORGE OSCAR	1780002601000001467227
20-10247294-3	TOMASSETTI, HUGO ABEL	3140126900100000013027
20-10257051-1	PAGANI, MIGUEL ANGEL	0150856501000100007362
20-10390593-2	CAVANAGH, BERNARDO SANTIAGO	0720107988000014111622
20-10482797-8	MOREA, JORGE LUIS	0110200230020003219329
20-10525519-6	SAVIO, OMAR HORACIO	0110106120010610794002
20-10554597-6	VIGORELLI, RUBEN OMAR	0110309820000001200403
20-10719368-6	TUJEIRO, MARIO JESUS	3140174010100016025035
20-10807914-3	CHAZARRETA, JUAN CARLOS	3140094500100001981105
20-10858934-6	BAROVERO, HECTOR LUIS	0070281420000000811011
20-10908446-9	ARREDONDO, RODOLFO HECTOR	0140340201616600552392
20-10928806-4	FRANCO, MIGUEL ANGEL	3140145000100031189041

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11177907-5	MARCHETTI, RAMON ISIDRO	3140063100100021451059
20-11619302-8	BERNARD, RAUL PABLO	0070034420000001285420
20-11705976-7	IACOMINI, HELMER EDUARDO	3140154210000014075046
20-12027537-3	OSELLA, JORGE EDUARDO	3140126910000001005070
20-12417499-7	PASTORINO, ALBERTO MARIO	3140118410000171003069
20-12632847-9	GUERENDIAIN, MIGUEL OSCAR	1780002601000001480945
20-12769246-8	TORASSA, MARIO ENRIQUE	0110179520017921987947
20-12849293-4	MONASTEROLO, ENRIQUE OSVALDO	0110312820031211126511
20-13368713-1	OLIVA, RAUL EDUARDO	0140014401654600008408
20-13508192-3	ROMAGNOLI, NORBERTO	3140046410000002367102
20-13545832-6	BISANG, ANTONIO CARLOS	3140141210000088541036
20-13957361-8	OSELLA, ROBERTO OSVALDO	3140126900100002075034
20-13975902-9	PAGLIETTA, CARLOS MIGUEL	0110331920033141667638
20-14828945-0	TOMASTIK, LUIS DARIO	0110409120040921545787
20-14955072-1	NIREMPERGER, RUBEN	0110326530032610056301
20-15270833-6	BONALDI, JOSE	0200314401000041205315
20-16011157-8	GALLO, HORACIO CLAUDIO	3140063100100070337009
20-16042952-7	ZANETTI, SILVIO ALEJANDRO	0070097920000001564891
20-16115245-6	GIANNECHINI, DANNI CESAR	0200451201000000008579
20-16188715-4	RUDI, OSCAR ALBERTO	0590195701000002747072
20-16488402-4	FONTANA, RUBEN ALBERTO	3140063110000070662002
20-16606446-6	FRAYSSINET, ROLANDO DANIEL IRENE	0670014002001402854202
20-16649213-1	MALACARNE, EDUARDO CARLOS	3140126910000002390067
20-16891435-1	KOLLER, WALTER RICHARD	3140126900100002802096
20-17160823-7	COSER, HERALDO RAUL	0110217031021710018484
20-17181197-0	DADONE, OSCAR JOSE ANTONIO	1910265655026500002896
20-17445716-7	GENTILETTI, NESTOR DANTE	3140008210000001197003
20-17786256-9	ESTERRI, CARLOS ALBERTO	0110353130003533068133
20-18442086-5	DAYER, MARCELO ALBERTO	2550055600801660884889
20-18512842-4	SANCHEZ, BERNARDO DANIEL	0200308301000000449079
20-20142801-8	CULICH, GUILLERMO JESUS	0110353130003533076633
20-20443452-3	VACHETTA, MARCELO RICARDO	3140063110000070396068
20-20529364-8	ROSATTI, HORACIO RUBEN	3140063110000070566076
20-20737636-2	COPES, GABRIEL ARMANDO	0430048904800164340008
20-20827160-2	MASSON, ROBERTO CARLOS	0140382201632701100157
20-21054166-8	PAULUCCI, ALEJANDRO DARIO	1910383355038300201164
20-21421691-5	ROTH, CARLOS ENRIQUE ANGEL	0070263020000000274793
20-21898113-6	BOCCANERA, DAVID	0070109520000197108822
20-21948867-0	ARNAUDO, HERNAN DARIO	2550062400021759181044
20-22003815-8	GAZZANIGA, GUSTAVO GUILLERMO	1910386455038656041364
20-22304896-0	CARNE, LUIS	0110556820556000036397
20-23607122-8	NARDON, GERMAN RICARDO	3140106110000014341097
20-24996063-3	VICARIO, CARLOS ALBERTO	3110013511000000402026
20-25821012-4	MAININI, MARIANO	0110526130052610011065
23-01595507-4	OTERO DE MILAN, IRENE MARIA	0070176720000002669700
23-05065827-9	VANINA, RAUL ANTONIO	0072300010000003453006
23-05719477-4	VALINOTTI DE GUEVEL, YDIS MARIA ANTONIA	3140076110000005335100
23-06140279-9	PAGLIERO, HORACIO JORGE B	3140106100100013701104
23-06585184-9	SUCESION DE IMBERTI, ELDO JOSE	0200343401000000126879
23-06657534-9	DIORIO, OMAR ENRIQUE	0200345801000000420315
23-08005543-9	JANDIK, ROBERTO IGNACIO	0170295040000030075788
23-08508621-9	BRACHET, MIGUEL ANGEL	3140126910000001601025
23-13426191-9	TERZONI, GUSTAVO JOSE	3140063110000070560085
23-14308463-9	SCAGLIA, CARLOS RAFAEL	3140063100100070086109
23-14492464-9	MOLINERO, RAUL OSCAR	3140118410000170177004
23-16149842-4	KUBARYK DE AGUILAR, SONIA EDIT	0930307010100003215182
23-16464205-4	MENNA, SANDRA ISABEL	0930337722100077255359
23-17054264-9	TOMASSINI, ADRIAN OMAR	3140126900100002617043
23-21529734-9	VILLARREAL APPELLA, SERGIO GABRIEL	3140072310000003577045
23-22653307-9	VITON, CARLOS SANTIAGO	0140365501678900532261
23-92480683-4	DAMMANN, ORTRUD	0070080130004022051513
24-06180743-4	MESTRE, MIGUEL	3140063100100100343077
27-02334124-2	RODRIGUEZ, NORMA ESTHER	0070307710040007803803
27-03223204-9	RAIMONDI DE CIVALLERI, ELIDA CECILIA	2550085300801783075339
27-03558710-7	ABATE DE MARCHESE, EMA LUCIA TERESA	3140154210000013259102
27-05154838-3	GIRAUDO DE DELLAMAGIORE, RAQUEL MARGARITA	0200319911000090517323
27-05624792-6	LOPEZ DE ROSSI, MARIA ELENA	3140168910000280595088
27-06012244-5	RENZI DE ALEMANDI, NELIDA HILDA	3140126910000000138049
27-08531062-9	SAPORITI, ARTURO INOCENCIO	0200308301000000347915
27-10061007-3	LAVATELL DE COMISSO, LUISA GLORIA	3300027320270007819017
27-10427458-2	BERNARD, BLANCA BEATRIZ	0070034420000000982346
27-11469171-8	POMIES DE JUSTO, ANA MARIA	0140410801680000706619
27-12416817-7	RACCA DE BENITO, ADRIANA MONICA	0150834301000000711738
27-13451783-8	ALBANO DE PITTATORE, STELLA MARIS ANGELA	3140049500100006029044
30-50881569-3	MOLINA S C A	0720163588000001313318
30-51158765-0	ATOK SOC EN COM POR ACC INM AGRIC GANAD FIN COM E IND	0150538202000000530093
30-51216458-3	D ASCANIO ELDO Y ALBERTO	3140126900100001541059
30-52187276-0	VALKER S A I C A	0150001110001211430054
30-52423149-9	ABERG COBO HNOS	2660003311000000200033
30-53810559-3	HIJOS DE JOSE STEFANI	1103135020031310095367
30-55735069-8	BEPAL S A AGROPECUARIA DE MAND Y SERV	0168888100000331160127
30-56225550-4	BASSAN ARNALDO ROBERTO Y ANGEL	0110551320055110796004
30-56239447-4	EL PROGRESO DE GARCIA DIEZ Y CIA S C P A	0140351801684600741919
30-56676631-7	LURGO ROBERTO D Y PASCUAL S	3140052510000015340031
30-57573139-9	SAN BARTOLO SA	0050017300022170124357
30-58752694-4	ESTABLECIMIENTO MIRAFLORES SOCIEDAD ANONIMA	3140185610100002147116
30-58891449-2	OSCAR E MARTINEZ E HIJO S H	0150001110001011627049
30-59037802-6	LA BASCULA S A	0050099900022990185169
30-59727343-2	ISIDRO Y RODOLFO DROVETTA	3140118410000170400014
30-59951861-0	DON PEDRO DIONISIO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA	0150001110000392109030
30-60234779-2	CAMPOS I SOCIEDAD ANONIMA	0110331920033141482525
30-60282945-2	DON HORACIO SOCIEDAD ANONIMA	2550101600801608395561
30-60450063-6	DI FULVIO ENRIQUE ALFONSO DI FULVIO DALCIO VICENTE Y DI FULV	3140029700100001013064
30-60461418-6	POOLI RICARDO DONATO Y NERIEDE BLANCA DELFINO DE	0110179520017900087246
30-60692203-1	CHUCA RAMON Y GARCIA MARCELINO	0110353120035310393797
30-60941121-6	MARIANI PASCUAL PEDRO MARIANI MIGUEL ANGEL Y MARIANI JOSE AM	0140368601660900389916
30-61080432-9	LAS LUISAS S A	0070999020000054769762
30-61554412-0	MEY SERGIO ANGEL Y OSCAR EDUARDO	0110229320022910273862
30-61650356-8	OITANA MALANO Y GIANTI	3140150410000050074100
30-61754645-7	MUSSIO HNOS DE RAUL A MUSSIO ROGELIO A MUSSIO Y CARLOS LUIS	0070271520000000552451
30-61789520-6	MAIER ROBERTO Y HERMANOS	0110322720032210092258
30-61956737-0	ROTH CARLOS Y SUCESORES DE ROTH RICARDO	0070263020000000160748
30-62078601-9	GHIANO ERICO V Y JOSE J E HIJO	0200359501000000173165
30-62102696-4	AMBROSIO JORGE Y NESTO	3140069300100002234062
30-62114792-3	MATIEVICH MARIANO Y SANTIAGO	3140063100100070671105
30-62119599-5	FERRARESSI OSCAR Y ALDO	3140063100100100048095
30-62124335-3	CORDORELLI ARDUINO Y FORTE VICTOR	3140063100100100549093
30-62196796-3	SUSANA Y JUANA PEREYRA IRAOLA	0150820602000000062295
30-62425803-3	ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS LOS PAMPEROS S A	1500000800000132072964
30-62440831-0	ARANGUREN MARIA ELENA GUERENDIAIN DE E HIJO	1780002601000001475895
30-62899824-4	LUIS MANUEL PAZ Y OTROS SH LUIS MANUEL PAZ AUGUS	0070089431009750096332
30-62900672-5	CARAFFA VICENTE Y OMAR VICENTE	3140044000100002391066
30-62943927-3	ALFREDO TABORRA E HIJOS DE TABORRA ALFREDO ANGEL TABORRA OSC	0110179520017921746410
30-63051300-2	ROSATTI JUAN CARLOS Y OMAR	3140063100100100056106
30-63108488-1	FERNANDEZ BERNARDO RAFAEL Y MARIA ELENA	0110322720032210111575
30-63680357-6	BOSSIO MARIA CATALINA Y BOSSIO GUILLERMO SIMON	3140154200100002227076
30-63703980-2	ANTINORI JOSE O Y MANUEL O	3140126900100000512067
30-63856912-0	TRAVASSI JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL	3300043310430002312064
30-64090430-1	CALCATERRA CARLOS Y DIEGO Y PESCETTI HUGO Y LUIS	3140154200100005517104
30-64157410-0	AGROPECUARIA ARGENTINA SRL	0150515302000000435916
30-64207443-8	MALETTO EDEN Y HENRY	3140150400100054767031
30-64303394-8	ALVADO JAIME E HIJO	0070034430009750134121
30-64325842-7	GALLO WILMAR JUAN Y MARCELO DANIEL	3140150400100050562081
30-64379757-3	MENGONI JOSE NAZARENO MENGONI JUAN PABLO MENGONI PABLO ALBER	3140037200100006173048
30-64381969-0	BRUSASCA ANGEL TEODORO Y BRUSASCA NESTOR JULIA Y BRUSASCA DAR	3300040210400002389034
30-64411273-6	LEGUIZAMON DANIEL HECTOR Y LEGUIZAMON JORGE ALBERTO	0070271530009750024604
30-65134722-6	PERASSI RAUL DANTE Y CLAUDIO VICTOR	3140030300100570127092
30-65378708-8	AGROPECUARIA CRALIS SRL	0140073101501801060365
30-65640221-7	MARIA DORA S A	2710003712100000005649
30-65669503-6	VACHETTA ALBINO D LUIS M Y JUAN J	0110251420025140708317
30-65711280-8	LOS ACOLLARADOS SA	0720005220000000251372
30-66053556-6	SAUCES SA	1500067100031580080100
30-66130996-9	AGROGANADERA LONGARINI S A	0070156920000000844808
30-66491125-2	INGENIERIA LACTEA SOCIEDAD DE HECHO DE SANTIAGO ADRA LUIS A	0140336501685100439357
30-66535258-3	VEINTIDOS DE NOVIEMBRE SOCIEDAD ANONIMA	0140474001665900232611
30-66676450-8	AGROCERES S.A.	0070098620000001213700
30-66694586-3	BELICH ROQUE COSME BELICH OSVALDO JUAN Y BELICH	0110441120044111335086
30-66706641-3	LA ELVECIA SOCIEDAD ANONIMA	3140113900100043033103
30-66847720-4	NOONAN HERMANOS	0110178820017800107503
30-67154098-7	ORION S H DE MC CALLUM PETER W Y PERALTA GABRIELA	0720153688000005011768
30-67384101-1	PAVLICICH RODOLFO Y JUAN	3140063100100070670010
30-67436857-3	DOLZANI ADELQUI M Y DOLZANI MIGUEL A	0110650920065000086672
30-67463417-6	SANTA MARIA S R L	3140154200100006346062
30-67485743-4	CARDONI ARCADIO EVARISTO Y CARDONI	3140154200100006895069
30-67487916-0	LAS YERBAS SA	3140154200100007938099
30-67535820-2	LABRACERO SRL	0110481720048100127151
30-68628084-1	LA POSTA AGROPECUARIA SA	0140308201673800933679
30-68652362-0	CANDEAL S A	0150515302000000984746
30-69180424-7	TRIGAL S R L	0170086240000030061402
30-69753798-4	AGROPECUARIA EL CENTINELA SA	0050017300022170124425
30-69827220-8	J TULL S A EN	1500021300007132027864
30-69843527-1	OSVALDO Y DAMIAN BUFFA SOCIEDAD DE HECHO	0200331101000002003497
30-69853948-4	BOSSO MIGUEL ANGEL Y VICTOR HUGO S H	0110269930026910064629
30-70711618-4	EL DURAZNO S.R.L.	3140154200100007707068
30-70713272-4	SEMILLERA GRIMALT S.A	0110353120035300071221
30-70724368-2	EL RECUERDO SH	0170253020000000236924
30-70734728-3	ARMATO DANIEL A Y ARIOSTI PEDRO J	0167777100001703841134
30-70735527-8	DI SANTO MARTA R; RONCHESE ANALIA E; RONCHESE SANDRA SOCIE	0110043330004302501701
30-70761469-9	GRANOS SANTA ANA S A	1910338355033802211132
33-50842841-9	LLORET PEDRO HERNAN Y HUGO JOSE	2550021100801601500834
33-51287663-9	WIRSCH ESTEBAN WIRSCH DANIEL WIRSCH PABLO Y WIRSCH GUSTAVO S	0110453420045312384765
33-58723076-9	ATILIO J SCAGNO S A	3140154200100005120045
33-67438563-9	BODE VICTOR Y MASODERO GRACIELA	3300541415410001718075
33-69854125-9	CHESTA ALDO JUAN Y CHESTA JUAN CARLOS SH	3140048800100002334106

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05267523-6	MACAGNO, JULIO ALBERTO	0930307010100003200896
20-05268562-2	SUAREZ OROZCO, ALEJANDRO DANIEL	0140352501684700606860
20-16634319-5	VARELA, EDUARDO RENE	2550100900801600011926
30-50122192-5	COOP AGRICOLA TAMBERA DE JAMES	0200399101000000000247
30-51672993-3	INFANTE SACIFI Y AG	0140331001694200492850
30-52622584-4	VESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2550032700801601063704
30-56111086-3	ANDRES R BERCIANO S A C A F E F	0110366120000325233882
30-58052572-1	GRAINCO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	0930308710100004183796
30-61880506-5	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	3300524715240000266057
30-64401173-5	SOGICO SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000050411391
30-67390667-9	MENGONI AGROPECUARIA S R L	3140037200100006206047
30-67391790-5	MONTES DE OCA CEREALES S R L	3140069300100802125102
30-67985519-7	MERCAVER SA	2650114502011452100620
30-69736283-1	AGRONOMIA LOS CARDALES S A	0720120888000001325568
30-70705535-5	ACOPIO RURAL ARGENTINO S R L	3140019800100008198029
33-52629059-9	INCOMCER S A C F Y A	1910142455014200344600

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06187756-9	BACCELLI, CARLOS VICENTE	3140055610000005961042
20-08508630-9	MANCINELLI, JUAN CARLOS FELICIAN	3140126910000001376057
20-08599378-0	ROBLEDO, CARLOS EDUARDO	3110013511000001219108
30-55415226-7	NELSON A PORFIRI S R L	3140012900100011439058
30-70124873-9	ORSON S R L	1910173855017359705278

Cont. Púb. MARCELO PABLO COSTA, Director. Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/12 N° 373.453 v. 21/12/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Héctor Jorge Gronchi y Eduardo Jorge Teitelman que en el Expediente N° 24.032/90, Sumario N° 2377, se resolvió cerrar el período de prueba. Asimismo se los intima para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio en el radio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Institución, Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, Piso 6° Of. 601, Ciudad de Buenos Aires. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/12 N° 372.793 v. 21/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Margarita Mac Mahon de Medrano en el Sumario N° 2359 Expediente N° 25.482/91 la renuncia de su abogado defensor. Asimismo, se la intima para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, Piso 6°. Oficina 601. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/12 N° 372.794 v. 21/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor José Pirillo en el Sumario N° 2039, Expediente N° 60.755/88, la renuncia del Dr. Alberto M. Tenaillon al cargo de abogado defensor. Asimismo, se lo intima para que en el plazo de cinco días constituya un nuevo domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 601. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/12 N° 372.795 v. 21/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Plinio Bernues en el Sumario N° 2268, Expediente N° 47.783/90, la renuncia de los Dres. Ensinck y Allonca. Asimismo, se lo intima para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 601. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/12 N° 372.796 v. 21/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma Gema S.A. y al Sr. Mariano Macek en el Sumario N° 1345, Expediente N° 6022/85, la renuncia del Dr. Sergio Kardinsky como su abogado defensor y la apertura a prueba del sumario por el término de veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Reconquista 250, piso 6° Of. 601 de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se los intima para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/12 N° 373.163 v. 27/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma The Castor Ranch que mediante Resolución N° 287/97 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso instruirle sumario conforme con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto según Ley N° 22.338. De dichas actuaciones —Sumario N° 2944, Expediente N° 38.956/96— traslado por el término de diez días en este Banco, Actuaciones Cambiarias, Reconquista 250, piso 6°, Of. 601 de 10 a 15 hs. Publíquese por 5 (cinco) días

e. 20/12 N° 373.162 v. 27/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al último representante legal del ex-Banco del Oeste S.A. con anterioridad a la fecha en que se dispusiera la suspensión de la autorización para funcionar de dicha ex-entidad y cesará en sus funciones su órgano directivo, a los fines de que en el plazo 10 (diez) días hábiles bancarios se presente a estar a derecho en el Sumario N° 2357, Expediente N° 13681/88, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/12 N° 373.160 v. 27/12/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)